



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

ACATLAN

EL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Ma. Gpe. Artemisa Buendía Solorio





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	7
Capítulo I. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.	
1.- Antecedentes de la Revolución Mexi- cana.	12
2.- Documentos fundamentales de la Revo- lución Mexicana.	50
3.- El Congreso Constituyente Queretano.	75
4.- El texto constitucional.	111
Capítulo II. ANTECEDENTES DEL CONSTITUCIONALISMO SO- CIAL MEXICANO.	
1.- Pensamiento social en el México an- tiguo.	161
2.- Los sentimientos de la nación de Mo- relos.	170
3.- Planteamientos constitucionales de carácter social en el Congreso Cong- tituyente de 1856-1857.	179
Capítulo III. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO.	
1.- Los grandes debates del constituyen- te.	190
2.- La ruptura de la técnica constitu- cional clásica.	209
3.- Una nueva filosofía constitucional.	216
CONCLUSIONES	220
BIBLIOGRAFIA.....	222

I N T R O D U C C I O N

A últimas fechas se ha venido hablando de un nuevo derecho constitucional para referirse al Derecho Constitucional que se ha dado a partir de las más recientes reformas que se han hecho a nuestra Carta Magna, y aunque mucho han significado dichas reformas dentro de nuestro derecho constitucional, no corresponden precisamente a un nuevo Derecho Constitucional.

Dichas últimas reformas fueron las que sufrieron, principalmente, nuestros artículos 25, 26 y 28 dentro de los cuales se ha estructurado una especie de subcapítulo económico que tanta falta hacía dentro de nuestra Carta Magna; las que sufrió en su totalidad el título 4º de nuestra Constitución, que llegó a reestructurar la responsabilidad de los servidores —ya no funcionarios— públicos, de acuerdo con una auténtica concepción de renovación moral de nuestra sociedad; las que sufrió el artículo 115 constitucional, en el sentido de dar nacimiento a una verdadera autonomía municipal.

Muy significadas han sido pues, en efecto, dichas reformas constitucionales, pero ellas han sido hechas dentro del propio espíritu "socio-liberal" —como dice el maestro Jorge Sayeg Helú— que ha alimentado la evolución del constitucionalismo mexicano a partir del año de 1917. No es a ello, precisamente, a lo que pretendemos aludir en el curso de este breve trabajo.

Este breve ensayo, que a manera de tesis profesional sometemos hoy a la consideración de los señores sinodales, pretende centrarse en el hecho de que fue, precisamente, a partir de ese año de 1917, que se dio nacimiento en el mundo entero a un nuevo concepto del Derecho Constitucional; a una nueva concepción, que bien nos permite hablar de un nuevo Derecho Constitucional, caracterizado por haber incrustado ya al elemento social como constitutivo de la esencia constitucional, es decir, que si hasta el año de 1917 las constituciones de los pueblos no daban cabida a demandas sociales, que se consideraban materia de una ley secundaria, a partir de la constitución mexicana de 1917, y con antecedentes que como habremos de ver se remontan hasta una centuria atrás, sería que las Cartas Constitucionales de los pueblos consagrarían una serie de medidas sociales, que no poco habrían de significar en la evolución misma de la nación.

Desde que principiaba la pasada centuria, en efecto, cuando iniciábamos nuestra lucha por la emancipación de la patria, el ideario "socio-liberal" de Don José María Morelos y Pavón, habría de quedar plasmado en ese primerísimo documento de carácter constitucional, que fue :Los Sentimientos de la Nación:. En dicho documento, y como también habremos de señalarlo más adelante, el genial Insurgente contempla ya, al lado de los principios liberales que la misma época aconsejaba, y entre las cuáles hemos de señalar la radicación de la soberanía en el pueblo y la abolición de la esclavitud, medidas de un profundo sentido social como lo es la :Moderación de la opulencia de

los pocos, frente a la indigencia de los muchos .

Pero en la evolución constitucional de México éste sería solamente el inicio; a posteriores años y épocas estaría reservado el seguirse insistiendo en que las medidas sociales pasasen a formar parte de nuestras Cartas Constitucionales. Así tenemos, como en el Congreso Constituyente de 1856-1857, habrían de llegar a esgrimirse una serie de planteamientos constitucionales de tan profundo carácter social, que nos hace ver en quienes los produjeron, a los verdaderos precursores de nuestro constitucionalismo social.

Como habremos de examinar más adelante, en efecto, el pensamiento de Ponciano Arriaga, junto con el de José Ma. del Castillo Velasco y el de Isidoro Olvera, en materia agraria, y el de Ignacio Ramírez, en materia laboral, habrá de constituir antecedentes muy significativos de nuestra plasmación constitucional de 1917.

Pero sería nuestro movimiento revolucionario que se inició en 1910, el que habría de recoger las principales demandas sociales del pueblo mexicano, que tan manifiestamente hubieran de patentizarse en la lucha, para cristalizar en la carta constitucional que de ella directamente derivara; dichos reclamos sociales de nuestro pueblo, consagrados principalmente en sus artículos 3º, 27 y 123.

De los grandes debates que se dieron en el seno del Congreso Constituyente de 1916-1917, como también habremos de examinar detenidamente, habría de surgir una nueva esencia del

constitucionalismo, que ya no se ocupaba solamente de consagrar los derechos individuales de los hombres, ni de organizar la estructura de los Estados, sino que al lado de ello iría a ocuparse de los más apremiantes problemas sociales de los pueblos. Y varias serían las Cartas Constitucionales de ellos, que procedieran en la misma forma. Había nacido un nuevo concepto del Derecho Constitucional destinado a informar las nacientes Cartas Constitucionales de los pueblos, y a ello habremos de referirnos más pormenorizadamente en las líneas que siguen a esta breve Introducción.

C A P I T U L O I.

LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

- 1.- Antecedentes de la Revolución Mexicana.
- 2.- Documentos fundamentales de la Revolución Mexicana.
- 3.- El Congreso Constituyente Queretano
- 4.- El texto constitucional.

1.- ANTECEDENTES DE LA REVOLUCION MEXICANA.

Sin duda alguna el antecedente fundamental de la Revolución Mexicana, lo constituye "El Porfirismo", que se destacó por ser la fase más trascendental que dió origen a nuestro movimiento emancipador de 1910, como resultado de la gran injusticia social que se vió durante este período.

Con cierta relatividad algunos estudiosos afirman que fué ésta, la etapa más prominente económicamente, no así en el plano político y social, pues logró sacar avante la una, a costa de la represión y la opresión de la otra: la de los derechos cívicos y sociales. Verdaderamente resulta lamentable, que algunos otros estudiosos de nuestra historia justifiquen esta ignominiosa injusticia social, argumentando que la búsqueda afanosa de nuestro pueblo, era la paz y la tranquilidad y que a cambio de ello, gustosos cedían en manos del tirano sus más preciados derechos, o bien argumentan que: Porfirio Díaz no tenía otra alternativa que "meter en orden a un país turbulento

de toda la vida", aún teniendo, si era necesario, que destruir todas las libertades, y no solo ello, sino a consentir la explotación del pobre obrero y campesino para sacar adelante el pseudo desarrollo económico y así conquistar la paz y la tranquilidad, que era el único deseo del pueblo mexicano.

Como todos sabemos, es falso que Díaz tratara de perseguir el beneficio de su pueblo y mucho menos de conseguir la paz tan estimada y anhelada por México, pues lo que a ninguno de nosotros escapa es el hecho de que Díaz siempre se caracterizó por tratar de escalar el poder por las vías de la traición y de las armas, para que una vez detentándolo lo convirtiera en un poder absoluto y tiránico, dando rienda suelta a sus más bajos caprichos y ambiciones.

"...antes que llegara al poder supremo de México, Díaz había sido soldado profesional y casi de modo continuo estuvo en campaña. Las guerras de aquellos tiempos no fueron de ninguna manera innecesarias, México no luchó tan sólo porque estuviera en el carácter mexicano el buscar siempre dificultades, lo cual es inexacto, Díaz luchó en la guerra de tres años que liberó al país de la garra asfixiante de la iglesia católica y logró establecer una verdadera constitución republicana. Más tarde, luchó en la guerra contra Maximiliano, que terminó con la ejecución del príncipe austriaco, a quién los ejér

bitos de Napoleón III habían impuesto como Emperador.

Durante todo este tiempo, Díaz luchó al lado de México y del Patriotismo. Es probable que no peleara más sabiamente ni con mayor energía que millares de otros mexicanos, pero tuvo la buena suerte de ser presentado, en su juventud, a Benito Juárez, quien, años más tarde, como padre de la Constitución y como Presidente Constitucional, guió con seguridad los destinos del país a través de muchos años de dificultades. Juárez se acordó de Díaz, observó su trabajo y lo ascendió poco a poco hasta que, a la caída de Maximiliano, don Porfirio alcanzó un grado militar equivalente al norteamericano de mayor general". (1)

Sin embargo, veamos cómo correspondió Díaz a los favores de Juárez.

"Después del derrocamiento de Maximiliano, reinó la paz en México. Juárez era presidente, se puso en vigor la Constitución, el pueblo estaba cansado de tantas guerras, no había amenaza de enemigos extranjeros ni de revueltas internas. Sin embargo, el ambicioso Díaz, sin consideración y sin pretexto válido, encendió una

1) John K. Turner. México Bárbaro, Página 256.

rebelión tras de otra con el propósito de conquistar el poder supremo de la nación.

Existen pruebas de que Díaz empezó a conspirar para adueñarse de la Presidencia aún antes de la caída del Imperio. Durante aquellos últimos días en que Maximiliano estaba prisionero en Querétaro, algunos amigos de don Porfirio se acercaron a varios jefes militares y les propusieron formar un partido militar para conseguir la Presidencia por la fuerza de las armas; el premio así ganado se sortearía entre los generales Díaz, Corona y Escobedo. Este se negó a entrar en la conspiración, y el plan, en consecuencia, se desbarató. Porfirio Díaz, que en ese tiempo sitiaba a la ciudad de México, estuvo en combinación secreta con la Iglesia para derrocar al Gobierno liberal. Según un escritor, retardó intencionalmente la toma de la capital y pidió al general Escobedo dos de sus divisiones más fuertes, que él pensaba utilizar contra Juárez; el Presidente se enteró del complot y dió instrucciones al general Escobedo de que enviase dos de sus divisiones más fuertes, bajo el mando del general Corona y del general Régules, con órdenes de destruir la traición de Díaz si ésta se producía. Cuando llegaron los refuerzos, Díaz trató de dominarlos

por completo y al efecto intentó hacer cambios en la oficialidad con gente suya, pero Corona y Régules se opusieron a ello con gran firmeza. Díaz se percató de que se le habían anticipado y abandonó sus planes". (2).

No obstante esta traición producto de sus bajas ambiciones, es disculpado por Juárez, pues éste era hombre de gran nobleza y de gran integridad como ser humano.

"Una vez pacificado el país, Juárez nombró a Díaz comandante de la zona militar en Oaxaca; don Porfirio usó el poder así adquirido para controlar las elecciones internas del Estado e imponerse como gobernador. Después de su derrota en las elecciones presidenciales, inició una revolución conocida como "La Ciudadela"; pero fue aplastada en un encuentro decisivo con las tropas del Gobierno. Unas 6 semanas más tarde, preparó la segunda revolución, llamando a sus amigos a las armas mediante un documento que se conoce como "Plan de la Noria", una plataforma, en realidad, cuya demanda principal era enmendar la Constitución para prohibir de modo absoluto la reelección del Presidente y de los gobernadores. Esta rebelión también sufrió una ignominiosa derrota en el campo de batalla a manos de las fuerzas del Gobierno

2) John K. Turner. México Bárbaro, Páginas 256 y 257.

no; cuando Juárez murió, en julio de 1872, Díaz era un fugitivo de la justicia. Se dice que durante una de estas pequeñas rebeliones del actual superhombre, Díaz fue capturado y Juárez lo hizo conducir a su presencia para decirle que merecía ser fusilado como rebelde, pero que el país tendría en consideración sus servicios prestados durante la Guerra de Intervención.

Después de la muerte de Juárez, Porfirio Díaz logró llevar a término una revolución, pero sólo después de cuatro años más de conspiraciones y rebeliones. El pueblo mexicano estaba contra el modo de jugar una carta decisiva. Esta carta —de ningún modo pacífica y legítima— era el interés militar, el de los jefes del Ejército y de quienes habían hecho del asesinato y el saqueo un modo de vida. Tanto el Gobierno de Juárez como el de Lerdo sostuvieron en la paz una política completamente antimilitarista.

Anunciaron su intención de reducir los efectivos del ejército y procedieron a hacerlo. En consecuencia, los jefes militares, al ver que la gloria se alejaba de ellos, se convirtieron en terreno fértil para las semillas de rebelión que Díaz sembraba por todas partes, dió a

entender a tales jefes que bajo su mando no se verían privados del esplendor militar, sino que, por el contrario, serían ascendidos a puestos de mayor poderío.

Lerdo decretó la amnistía general, y Díaz se encontró a salvo de persecuciones como rebelde; pero en lugar de emplear la libertad así otorgada en empresas útiles y honorables, la aprovechó para facilitar su conspiración: en enero de 1876 se lanzó a la tercera rebelión con un "Plan de Tuxtepec", en el que una vez más pedía una enmienda que prohibiera la reelección del Presidente de la República.

Esta tercera rebelión se mantuvo durante casi un año, y Díaz publicó un nuevo manifiesto, el "Plan de Palo Blanco", que dió a sus operaciones el aspecto de una nueva y cuarta revolución. Poco después, Porfirio Díaz ganó una victoria decisiva sobre las tropas del Gobierno, y condujo a su ejército hasta la ciudad de México, donde se declaró a sí mismo Presidente provisional. Unos días más tarde organizó la farsa de unas elecciones en las que colocó soldados en las casillas electorales y no permitió que aparecieran candidatos rivales ni que se depositaran votos de oposición.

Así, desde 1876 —hace más de una generación—, Porfirio Díaz llegó a ser el jefe del Estado mexicano como rebelde en armas. Empezó por perturbar la paz de México y ha continuado alte-rándola con carnicerías periódicas, en grande escala, entre su propio pueblo. ¡El general Porfirio Díaz es "el más grande mantenedor de la paz" y "el príncipe de la paz"! ¡Qué sacri-legio!". (3)

De esta forma podemos percatarnos que todos aquellos argumentos sobre los que se basa la buena fama del general Díaz, carecen de todo fundamento, pues hasta ahora no existe ninguno de sus adeptos que haya descubierto antecedentes o documentos más legítimos como los que nos permitimos señalar.

Todo ésto fue una paga infame por parte de Porfirio Díaz, para con Benito Juárez, pues éste hizo la carrera de él, le dió de sus manos todos los ascensos; sin embargo, se rebeló contra su país y contra su amigo, de traición en traición, e hizo que los últimos días del gran Benemérito de las Américas fueran turbulentos e infelices.

Y no sólo ésto fue lo más inaudito, sino sus posturas su-mamente notables de hipocresía, como lo fué su pretendida participación en la agobiada idolatría popular por el patriota Juárez, —y aquí seguramente nos preguntamos ¿qué clase de hombre era éste? Si acaso se le pudiera denominar así—, pues

se recordará que cuando éste murió, Porfirio Díaz dirigía una rebelión militar en contra del Gobierno juarista, asimismo, ayudó secretamente a la publicación y circulación de varios libros que pretendían, mediante nuevas e ingeniosas interpretaciones de los actos de Juárez, presentar al padre de la Reforma como un gran cometedor de errores, y no como un gran estadista. Sin embargo, todo ello no consiguió desviar la corriente de admiración hacia Juárez, por parte del pueblo mexicano, por lo que a Díaz no le quedó otra alternativa que adherirse a la gran admiración y respeto del pueblo para con el Patricio más grande que ha dado la historia de nuestro querido México. Díaz la siguió hasta el último, vil e hipócrita, de que en aquel tiempo, año tras año, cuando se presentaba el aniversario del natalicio de Juárez, se le veía pronunciar un elogioso discurso sobre la tumba del hombre contra quien se rebeló. Y aún más, en todos sus discursos, Díaz derramaba lágrimas —ríos de lágrimas— y solía referirse a Juárez —como lo afirma en forma tan honesta John K. Turner—, como "mi gran maestro".

Al iniciar el general Díaz su primer período de gobierno, en forma patente enarboló la Constitución de 1857 en sus planes, y declaró que:

"Conservarla intacta ha sido blanco de mis esfuerzos durante mi presidencia provisional; asegurar su triunfo y su imperio, será el móvil de todos mis actos en lo futuro". (4)

4) C.F.R. Historia de México. Obra conjunta. Editorial Salvat Mexicana.

Al correr del tiempo el pueblo mexicano se hubo de percatar que ésta fue la mentira y la burla más grande de que fue objeto, pues Díaz fue el primero en violar la Constitución y pasar por encima de ella, reformándola a su entero capricho y beneficio personales, y lo más grave e inaudito, hizo creer al pueblo que ya no habría más reelecciones, haciendo suyo el principio de "No Reelección" y enarbolándolo como la bandera que más tarde lo llevaría a la Presidencia de la República, convirtiéndose en "el mexicano más reelecto de toda nuestra historia".

De esta forma dió cabida al supremo poder absoluto, que detentaría durante siete lustros a su entera voluntad; argumentan algunos autores que:

"... el poder absoluto que detentó no fué sino una necesidad en aquellos momentos de la vida de México; que quien quiera que hubiese sido el depositario del Ejecutivo de aquel entonces, hubiera asumido el mismo poder absoluto que llegó a ejercer el general Díaz durante los treinta y cinco años en que hizo posible, empero la paz que tanto anhelábamos" (5).

Cabe recordar que éste fin de mantener la paz y seguridad del país, fué el de Juárez; sin embargo, Díaz se rebeló inmediatamente cuando Juárez decidió ser electo para el siguiente período, detractando su imagen por todos los medios —pero que

5) Jorge Sayeg Helg. El Constitucionalismo Social Mexicano. Tomo II, Pág. 253. México, 1973.

ironía—, él sí se auto-justificó, sin poder conseguirlo.

"Lo cierto es que no ejercitó propiamente una dictadura, sino una verdadera tiranía, pues, salvo en su primera presidencia, nunca vería su poder legalmente limitado; su omnipotente voluntad habría de convertirse, por el contrario, en hegemónica ley, y la supresión de la autoridad que detentó se hallaría condicionada a la desaparición misma de su propia persona.

El Porfiriismo no vendría a representar, en suma, sino un "paréntesis histórico" que rompiera nuestra continuidad liberal al abandonar el republicanismo, las prácticas democráticas y la libre expresión de las ideas". (6).

En este primer período de Gobierno del general Díaz, tuvo a su lado a varios políticos que ejercieron gran influencia sobre él. Protasio Tagle, quien tendía hacia las antiguas formas de gobierno y trataba de ligar los viejos intereses a la política de Díaz. Justo Benítez, quien se destacó por ser sumamente ambicioso, más tarde se constituyó en el colaborador más cercano del presidente Díaz y formando posteriormente el equipo de aduladores —con la intención de sucederle en el gobierno—, era tal la conducta de éste, que a quienes no se

6) Jorge Sayeg Helú, ob. cit. Pág. 256, de quien se toma, así mismo, la cita anterior.

prestaban a sus manejos, los destituía e imponía a sus favoritos, y esto en consecuencia —apoyado en ocasiones por Tagle— dañaron el ejercicio democrático auténtico.

Sin embargo, Díaz hábilmente, dejó maniobrar a estos y otros políticos, que se desprestigiaron, en tanto él afianzó su poder personal, asimismo es importante señalar, que unas de las preocupaciones de mayor trascendencia de Díaz, era llevar a cabo su política conciliatoria, pues los hombres que integraban su gabinete distaban mucho de tener las mismas tendencias ideológicas, pues unos hacían clara manifestación de su ideario liberal, así como los otros del conservador. Tan fue así, que pocos meses después aparecía un periódico intitulado "La Libertad. Diario Liberal - Conservador", expresión que encajaría exactamente al régimen porfirista.

Lamentablemente, poco más tarde, los grandes hombres que habían tenido una formación liberal, la abandonarían terminantemente para adoptar la filosofía positivista, y de esta manera las nuevas generaciones se dejaron influenciar por esta corriente ideológica, por medio de la cual fueran educados, haciendo a un lado la del liberalismo, acabando de esta forma con el valor supremo de "libertad", cambiándolo por el del "orden" que ensalzaba el positivismo, y surgiría así en todo su esplendor la temible dictadura; ya no más progreso; ya no más libertad; ya no más derechos cívicos y sociales, todo se lanzaba al vacío a cambio de el "orden" que preconizaba esa tendencia conservadora.

"...los principios liberales, por cuya conquista tanto hubo de luchar el pueblo mexicano, hubieron de ser un tanto

sacrificados a fin de que se lograra dicha conciliación, pues en un mismo objetivo: "poca política y mucha administración", parecieron coincidir todas ellas. Es decir, las tendencias serían ya no tanto políticas cuanto económicas; la política pasaba a un segundo plano y la economía habría de aparecer como regidora fundamental de la vida Porfiriana". (7).

De tal suerte, con el tiempo esta política conciliadora de Díaz, hubo de progresar a costa de la inaplicabilidad de la ley, pues cuidaba su táctica para no herir susceptibilidades de las diferentes corrientes, entre sus hombres que conformaban todo el aparato Gubernamental de aquel entonces.

Respecto a su política centralizadora, Madero afirmaría en su libro "La Sucesión Presidencial de 1910", lo siguiente:

"Desde luego observamos en su gobierno el sello de la idea fija que le conocemos; desde que ocupó la silla presidencial, todos sus actos han tendido a asegurar su permanencia en ella; pero no ha ido a su objeto brutalmente y con audacia, sino que ha procedido con cautela suma, valorizando con calma la importancia de los obstáculos que se atravesaban en su camino, los cuales procuraba más que vencer, hacer a un lado. En cuanto a las personas que se oponían a su política, siempre ha principiado intentando seducirlas, ofreciéndoles puestos públicos de importancia o proporcionándoles el modo de enriquecerse fácilmente; solo con los irreducibles, con los que no han querido do-

7) Jorge Sayeg Helú: "El Constitucionalismo Social Mexicano. Tomo II, pág. 257.

blegarse y han rechazado toda capitulación, ha empleado el rigor: a unos los hizo abandonar el suelo patrio; otros lo abandonaron por sí solos; algunos fueron nulificados, valiéndose para ello de una paciencia, de un arte en el que nadie le supera; por último, algunos, los menos por cierto, han desaparecido de la escena política, por medio de procedimientos cuya legalidad es muy discutible.

Por este motivo se ha descrito gráficamente la política del General Díaz en dos palabras: "pan o palo", y el notable tribuno y escritor, Ing. Francisco Bulnes, la ha condensado en su célebre frase: "El mínimum de terror y el máximum de benevolencia".

Esta hábil política, seguida con constancia, ha dado por resultado que todos los hombres de prestigio que podrían hacerle alguna sombra y servir de guías al pueblo, han desaparecido del campo de la oposición para ir a engrosar las filas de los presupuestívoros; o bien, decepcionados, se han retirado a la vida privada.

Como al General Díaz siempre le ha importado que no se opongan a su política personal, ha sido sumamente tolerante en cuestiones de principios, y con los brazos abiertos recibe en sus filas a liberales y conservadores, empleando la política de conciliación con el clero, que ha dado muy buenos resultados en el sentido de borrar odios antiguos; pero en cambio, ha sido irreconciliable con quienes han seguido siendo partidarios del hermoso ideal por él mismo proclamado en el plan de Tuxtepec: la no-re

elección". (8).

Una vez concluido su primer período de gobierno, el general Porfirio Díaz se siente totalmente satisfecho de su política conciliadora y centralizadora, pues ésto le asegura completamente su reelección, mientras tanto, cedería el poder a su amigo y compadre Manuel González, para el período de (1880-1884), no sin antes pactar por mutuo acuerdo, ciertas reformas "necesarias" a la constitución. Así, tan pronto escala el poder, promueve inmediatamente la reforma al Artículo 78 Constitucional del principio de la no reelección al Ejecutivo, únicamente para el período inmediato, es decir, que el presidente saliente debería esperar 4 años de haber cesado en sus funciones ejecutivas, para poder reelegirse.

Quedaba así —traicioneramente—, la puerta abierta para que el general Díaz volviera al poder, una vez transcurridos los cuatro años a que alude la mencionada reforma al Artículo 78 Constitucional.

Nuevamente Díaz asume el poder para el período del primero de diciembre de 1884 al 30 de noviembre de 1888, "invocando irónicamente, una vez más, que la transmisión pacífica del mando presidencial se debía al "precepto salvador" de la no reelección".

A partir de este momento, Díaz forma su nuevo Gabinete encabezado por su suegro: Manuel Romero Rubio, a quien designó como Ministro de Gobernación y quién desde este instante hace todo lo posible por llegar a suceder en el poder a su yerno.

Nos señala en su monumental estudio de: El Constitucionalis-

8) Francisco I. Madero. "La Sucesión Presidencial en 1910", páginas 138 y 139.

mo Social Mexicano, Jorge Sayeg Helú; que en este segundo período de Gobierno:

"el presidente Díaz no sólo hubo de convertirse en "El Gran Elector", a cuyo supremo arbitrio quedaba la designación hasta de los representantes populares, en el mas ignominioso desapego a las fórmulas esenciales de la democracia, sino que, desaparecidos ya quienes otrora habían sido sus enemigos, hubo de quedar como dueño absoluto de México. No tendría mayor dificultad, ya, en efecto, para perpetuar el poder hegemónico que venía detentando". (9)

Y es que volvemos a insistir una vez más, cómo es posible que una persona como Díaz, que luchaba por la no reelección; no sólo haya traicionado el principio que antaño lo llevara a la Presidencia de la República, sino el que se suponía había sido su objetivo y su meta única de toda su actuación al frente del Ejecutivo.

"El 2 de abril de 1877 protestó contra la reelección ante la Cámara de Diputados —comenta sobre el particular Daniel Cosío Villegas en su Historia Moderna de México, en respuesta a la pregunta que el propio Cosío se formulara acerca de si habría perdido la memoria el dictador, a quien no convino decir una sola palabra ante el Congreso, sobre la reforma constitucional que le permitió reelegirse en forma inmediata ya—; el 16 de septiembre de ese año repitió su protesta ante el Congreso; el 16 de septiembre de 1879 volvió a condenarla y hasta con indignación; lo hizo una vez más ante las Cámaras el primero de abril de 1880; al entregar el poder a Manuel González el primero de diciembre de 1880 reafirmó públicamente su credo an

(9) CFR. Jorge Sayeg Helú. "El Constitucionalismo Social Mexicano— Tomo II. pág. 257.

ti-reeleccionista; en fin, el primero de abril de 1885, ante las Cámaras Federales, volvió a protestar contra la reelección". (10)

Al respecto el Maestro Jorge Sayeg Helú comenta lo siguiente en su obra "El Constitucionalismo Social Mexicano", tomo II.

"La segunda parte que al Artículo 78 dió la Reforma Constitucional de referencia, no tardaría en ser desconocida, en consecuencia, como ya ha quedado dicho; y en el más cínicamente desplante reeleccionista fue suprimida en 1890, para hacer posible la reelección indefinida del autócrata, volviendo el Artículo 78 a su texto original, que resultó a la postre el que mejor se avino a los propósitos de éste, al dejar abierta la puerta para hacer posible dicha indefinición reeleccionista" (11)

El texto original del Artículo 78 Constitucional decía:

"El presidente entrará a ejercer sus funciones el primero de diciembre y durará en su encargo cuatro años".

Así, la reforma del 20 de diciembre de 1890 lo único que hizo fue volver a plasmar en los mismos términos, dicho artículo, en la constitución, y en la que en ningún momento se hace mención de la no-reelección.

"¡Pobre país!...!Cómo se juega con tus instituciones —comentaba Madero—, borrando hoy lo que ayer con sangre se

10) Daniel Cosío Villegas, Historia Moderna de México, El Porfiriato, Vida Política Interior, Segunda Parte, Página 301.

11) Francisco I. Madero "La Sucesión Presidencial en 1910". pág. 138.

escribió!".

El dictador fue astuto; verdaderamente astuto, pues una vez que se apoderó de toda la maquinaria gubernamental, empleando todos sus medios, que dejaron mucho que ver todos sus antiguos opositores, ahora se convierten en simpatizadores no solo de él, sino de su política, formando el "Círculo de amigos del general Porfirio Díaz". De tal suerte, llega a centralizar todo el poder, ya no sólo de las autoridades federales, sino, también estatales, por lo que va a tener gran influencia sobre los gobernadores de los Estados, en consecuencia, nuestra forma de gobierno que supuestamente era una República, sí lo es, pero de palabra, jamás de hecho, pues lo que realmente se dió fue un sistema Centralista-Monárquico, característica de todos los treinta y cinco años de su gubernatura.

Y fue hasta el día 6 de mayo de 1904 cuando se reforma el Artículo 79º Constitucional del texto fundamental de 1857, con el fin de crear la Vicepresidencia de la República, pues recuérdese que el dictador, para este tiempo ya es un verdadero anciano achacoso, y se teme que de un momento a otro deje de existir y, sin embargo, reformando este artículo, para dar cabida a la creación de la institución antes mencionada, se tiene asegurada totalmente la transmisión pacífica del poder, y lo más importante que el estado de cosas siga exactamente igual. Y, quedaría redactado el Artículo 79º Constitucional, ya reformado, de la siguiente manera:

"Los electores que designen al Presidente de la República, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de Vicepresidente a un ciudadano en quien conciernan las condiciones que para el presidente exige el Artículo 77".

MENOS POLITICA Y MAS ADMINISTRACION.

Lamentablemente, como todos sabemos, el desarrollo político y social de México fue de esta manera aniquilado en su totalidad durante este régimen, pues erróneamente se pensaba que la meta y el objetivo fundamental debería ser el aspecto económico y así el general Díaz, a lo largo de toda su dictadura haría suya la expresión del gran Vallarta de: "menos política y más administración", expresión que llevaría a la práctica, en todos y cada uno de sus actos.

Toda esta dizque evolución económica de México, se encontró condicionada a los principios —que según el dictador eran imprescindibles para la buena marcha del país, el orden y la paz—, principios que a precio demasiado caro pagaría nuestro pueblo mexicano, pues a cambio de ellos hubo de ceder en sus derechos y libertades más preciados por el ser humano. Al respecto, Justo Sierra —uno de los porfiritos— tratando de elogiar y justificar a Díaz afirma que:

"La fe y el temor, dos sentimientos que por ser profundamente humanos, han sido el fundamento de todas las religiones, tenían que ser los resortes de la política nueva. Sin desperdiciar un día, ni descuidar una oportunidad, hacia allá ha marchado durante veinticinco años el presidente Díaz; ha fundado la religión política de la paz". (12).

Efectivamente, este régimen se caracterizó por llevar hasta sus últimas consecuencias el llamado orden y la tan anhelada paz,

12) Justo Sierra; Evolución Política del Pueblo Mexicano. Pág. 288.

que en esencia no fueran otra cosa que injusticia y opresión por medio de las armas.

Orden, paz y progreso; orden que se lograría por medios violentos e inhumanos; paz, a costa de tantas vejaciones, progreso; ilusorio, pues de hecho nunca se dió, pues los Gobiernos absolutos, siempre se caracterizan por el retroceso, jamás por el progreso.

"Si en vez de un gobierno absoluto lo hubiéramos tenido democrático, indudablemente nuestro progreso material hubiera sido superior, porque el despilfarro en los Estados no hubiera sido tan escandaloso, y si bien es cierto que los Gobernadores no estarían tan ricos, en cambio las obras materiales habrían recibido mayor impulso, y sobre todo, la instrucción pública estaría más atendida". (13).

Lo cierto es que toda la economía del país, se encontraba en manos de extranjeros, la mayoría de ellos norteamericanos, tales como: la industria, el comercio y sobre todo la minería, asimismo, las concesiones más importantes a particulares, fueron otorgadas al capital norteamericano, como: todas aquellas para construir vías internacionales e interoceánicas; concesiones que fueron vistas como peligrosas para la integridad nacional; como perjudiciales por desviar el tráfico hacia Estados Unidos y por representar un monopolio que podía desencadenar en gran peligro para la Nación.

A pesar de que la única meta en este régimen lo constituyó la materia económica, no se logró, ni se dió el desarrollo debido, ni querido y aún tomando en consideración el simbólico auge que tuvo en dicha materia, en ningún momento se le debe atribuir éste

al absolutista, por el contrario, este pequeño desarrollo que se dió, se atribuye al avance lógico y al cambio industrial que se verificó en el mundo entero, pues si comparamos el progreso que tuvo el México de estos años, con el progreso, ya no de países europeos, pues resultaría irrisorio—, sino con algunos países latinoamericanos del mismo tiempo, vemos que: Argentina, Chile, Brasil y aún Cuba se encontraban mucho más adelantados que México en materia de gobierno; en materia de educación pública y aún de industrialización, ahora, seguramente nos preguntaremos ¿quién hizo a todos estos países?, la respuesta es nadie, nadie absolutamente los hizo, lo cierto es que el avance, —por así llamarlo—, de México, se debió al progreso general del mundo y de ningún modo a Porfirio Díaz.

"...es un error atribuir todo nuestro progreso al general Díaz, puesto que en igual período de tiempo han alcanzado un desarrollo que no guarda relación con el nuestro, muchas naciones del mundo". (14).

"Para poder juzgar lo que el progreso mexicano debe a Porfirio Díaz —advierte por su parte José Vasconcelos, en una dura crítica al militarismo que reintrodujo el dictador— sería menester comparar nuestras estadísticas de producción y desarrollo con los equivalentes de los países similares al nuestro, de la América del Sur y de las Antillas. Se vería entonces hasta que punto retardó más bien nuestro progreso el militarismo porfirista. Si comenzamos por analizar el factor de la población, vemos que México llega bajo Porfirio Díaz a los catorce millones de habitantes, o sea poco más del doble de los seis millones

que nos heredó la colonia. El aumento de la población de Argentina es desde menos de tres millones en la colonia hasta diez a principios de siglo. En Cuba se advierte un aumento desde menos de un millón, a casi tres millones en el mismo período, y Colombia sube de menos de tres millones a ocho.

En cada uno de los pueblos exentos de militarismo, la población crece y la riqueza se multiplica. En cambio, la población se mantiene reducida en Venezuela, en Guatemala, en Bolivia y en México, países azotados por el caudillaje napoleonide". (15).

En términos generales, podemos decir que Díaz ha sido una energía reaccionaria, y sus dotes de progresista se fundan sobre el hecho de haber alentado al capital extranjero, que más tarde, de manera absoluta, habría de adueñarse de la economía nacional.

Este capital extranjero, representado por los Estados Unidos, no hizo otra cosa que explotar todos nuestros recursos naturales, para así, posteriormente, ponerlos al servicio y único beneficio de su país. Como no encontró límites de ninguna clase para invertir en México, sino al contrario, recibió amplias facilidades, no tuvo freno alguno para saquear toda nuestra riqueza natural.

Necesario es señalar lo expuesto por el Maestro Jesús Silva Herzog, que:

"...el progreso de un pueblo no debe medirse solamente por su avance en varios renglones de la producción, sino en lo que atañe al reparto de la riqueza o en otras pala

bras, a la razonable y equitativa distribución del ingreso nacional; y a este respecto no obró ningún adelanto, sino más bien un retraso durante el gobierno de Porfirio Díaz".

No logramos entender el por qué algunos autores afirman, —como si pareciera que en forma voluntaria hubiera sido el hecho de que el pueblo mexicano se sometiera a los caprichos del tirano—, que a cambio del ilusorio progreso material del país, los mexicanos gustosos sacrificarían su libertad por esa seguridad que se traduce en una prosperidad económica.

"El pueblo había obedecido a una ley psicológica y no se diferenciaba con ello de cualquier otro: No habían dejado de amar la libertad, sino que comprendiendo que no podían tener a la vez la libertad y la seguridad, preferían tener uno de estos bienes a no tener ninguno. Sabían también que aunque es más noble el amor a la libertad que el amor a la seguridad, hay situaciones en los pueblos en que todo lo que se hace por la seguridad se hace por el progreso...". (16).

Lo cierto es que al pueblo mexicano jamás se le consultó de cuál era la política mejor a seguir, que pudiera beneficiar a las mayorías, por el contrario, el dictador llegó al poder por medio de las armas, llevando a cabo actos perversos y despreciables, siguiendo una política para beneficio personal y de sus panegeristas. Entonces podemos preguntarnos, ¿dónde quedó ese trueque voluntario de la seguridad por la libertad, que hizo nuestro pueblo? ¿dónde

(16) Emilio Rabasa. Evolución Histórica de México, Páginas 144 y 55.

estuvo oculta esa paz, que nunca se dejó ver por alguien?, y por último, ¿qué pasó con ese desarrollo económico tan laudable por algunos que únicamente benefició a nuestros paisanos del norte?.

La respuesta que podemos dar a esta serie de interrogantes, en base a nuestra modesta documentación, es que nunca existió tal desarrollo económico en sus dimensiones que lo plantean algunos autores, y muchísimo menos esa paz tan deseada por el pueblo mexicano.

LA INEQUIDAD SOCIAL.

Innumerables fueron las injusticias sociales que se vieron durante este período; dentro de las que ocupan mayor importancia cabe destacar las siguientes: principalmente el problema de la distribución de la tierra; la situación laboral, así como el de la educación.

Los movimientos armados que se dieron fueron múltiples, con el fin de menguar un tanto las marcadas desigualdades sociales.

"...precisamente por cuestiones relacionadas con la propiedad de la tierra la mentada paz fue perturbada, a veces muy seriamente y en más de una ocasión. Podemos citar varios ejemplos: en 1878 hubo levantamientos de indígenas, reclamando sus terrenos en Tamazunchale, San Luis Potosí; en Maravatío, Michoacán y en varios lugares del Estado de Guanajuato. En ese mismo año hubo un movimiento rebelde, típicamente agrarista, encabezado por el Gral. Santa Fe, en San Martín Texmelucan. En 1879, con apoyo en un plan denominado de Tepic, tomaron las armas buen número de individuos de la Sierra de Alica, sosteniendo que debían re

visarse los títulos de propiedad con el propósito de devolver las tierras a los indios, sus legítimos dueños. A fines de 1881 un tal Patricio Rueda luchó en la Huasteca Potosina con el lema de: Gobierno Municipal y Lucha Agraria. En octubre de 1882 un nuevo grupo de pronunciados iniciaron su correría en el Estado de San Luis Potosí, amparados en un plan en el que se declaraba que Dios dió la tierra a todos los hombres pero que la conquista española, la ley de la desamortización y la parcelación de muchas de las tierras comunales de los indígenas habían convertido a México en una masa de proletarios que gemían bajo los procedimientos tiránicos de los hacendados. Un año más tarde, acaudillados por un cura de apellido Zavala, varios centenares de indígenas se apoderaron de las poblaciones de Tamazunchale y Tancanhuitz y se repartieron las tierras a su arbitrio. En 1896 casi un millar de indígenas atacaron Papantla a causa de haberseles despojado de sus tierras. Por supuesto que todas estas manifestaciones de inconformidad fueron acalladas con singular energía, a sangre y fuego.

Pero nada de lo anterior tiene importancia si se compara con la tremenda lucha que emprendió el régimen porfirista contra los indios yaquis y mayos en el Estado de Sonora, una verdadera guerra de castas en que se usaron procedimientos de crueldad inaudita por ambos lados. Esa guerra tuvo su origen en que el gobierno de Díaz intentó despojar de sus dilatados terrenos y lo logró en muchos casos, a sus legítimos propietarios". (17)

Por todo esto podemos afirmar con profunda tristeza, una vez más que este período fue uno de los más nefastos en materia de justicia social, en toda nuestra historia, por ello nos parece necesario reproducir el siguiente fragmento del maestro Jorge Sayeg:

"Y he aquí, nuevamente, la llaga sangrante de nuestro pueblo en la cual Porfirio Díaz se rehusó a poner el dedo si quiera; no sólo dejaría subsistentes los seculares problemas de los mexicanos, sino que su política de "pan o palo" habría de agudizarlos en el campo, mediante un inhumano sistema de trabajo dentro de las enormes haciendas, y un desmedido deslinde de terrenos baldíos en perjuicio de los pueblos y en beneficio de las compañías deslindadoras, que no tardaron en convertirse en la nueva casta de grandes latifundistas". (18)

Es por ello que, con toda seguridad podemos afirmar que la pobreza, la ignorancia y la postración general del pueblo se debieron al sistema del general Porfirio Díaz.

Cierto es, que los problemas relativos con la tenencia de la tierra, así como los referentes a la materia laboral, se han arrastrado a lo largo de nuestra historia, desde varias generaciones, pero en ningún momento cabe comparación alguna acerca del tratamiento que se les daba en la época de la colonia, de la época porfirista, pues a pesar de que los señores españoles hicieron del pueblo mexicano esclavos y peones, nunca lo quebrantaron y explotaron tanto como se les aniquiló en este oscuro régimen de injusticia.

(18) Jorge Sayeg Helú. El Constitucionalismo Social Mexicano. T. II, Página 275.

Por otro lado tenemos a la cuestión agraria, que para algunos representó una gran preocupación y para otros —como Don Porfirio—, significó todo lo contrario.

En efecto, ya desde el gobierno de Lerdo de Tejada se creó la primera ley de baldíos, estableciendo la organización de comisiones de medición, avalúo y deslinde de dichas tierras, pues, tomando en consideración que en aquel tiempo la población era escasa, abundaban considerablemente las buenas tierras ociosas. Pero como esta ley resultó insuficiente, en épocas posteriores, para su fin por el que fue creada, fue necesario ampliarla ocho años después, así, el 15 de diciembre de 1883, una trascendental ley de colonización en materia económico-política —como lo señala el Maestro Jorge Sayeg Helú en su monumental obra: "El Constitucionalismo Social Mexicano"— habría de darse, con esta ley surgieron, lamentablemente, los grandes latifundios, pues autorizado el denuncia y el deslinde de las tierras baldías, por las compañías deslindadoras, a las cuales se cedería una tercera parte de la extensión de los terrenos denunciados; ésto, como una especie de compensación de los gastos que por dicho deslinde efectuarían las compañías.

Fue inútil la manifestación de esta ley, pues por más que se limitó a dos mil quinientas hectáreas la extensión de terrenos que pudieran poseer los particulares y dichas compañías, vemos que no fue así, por el contrario esta ley vino a acentuar aún más los añejos problemas de la concentración de la propiedad territorial y en vez de dar solución a dicho problema, lo recrudeció más, ya el cultivo de la tierra no fue necesario, únicamente se observó el brote de los grandes latifundios en muy pocas manos. Como podemos darnos cuenta, esta ley resultó totalmente negativa; y se consideró toda-

vía que el límite de dos mil quinientas hectáreas que consignaba esta legislación, representaba un marcado obstáculo para la debida colonización, por lo que fuera suprimido en la nueva ley que diez años más tarde se daría. No solamente esta disposición desapareció, sino la de mayor importancia: la obligación de cultivar la tierra. Así tenemos que el 25 de marzo de 1894 fue promulgada una nueva ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos que aniquila ba de plano el principio elemental de que el cultivo fuera la exigencia y condición misma de la tenencia de la tierra, en el que se encierra todo nuestro triste pasado histórico, precisamente por desconocerlo, esta ley lo consignaba en su Artículo Séptimo. Si an taño la situación agraria era grave, con la promulgación de estas dos ignominiosas leyes, fue verdaderamente caótica y pavorosa la problemática de la propiedad territorial, pues muy pocas manes se repartían el territorio nacional.

De esta forma las compañías deslindadoras detentaron inmen - sas extensiones de tierra en conformidad con el nefasto cuerpo le - gal de Porfirio Díaz:

"De 1881 a 1889 las compañías deslindaron 32.200,000 hec - táreas. De esta cantidad se les adjudicaron de conformi - dad con la ley, es decir sin pago alguno, 12.700,000 hec - táreas; y se les vendieron a vil precio 14.800,000 más. Total: 27.500,000 hectáreas o sea algo más del 13% de la superficie total de la República. Por lo tanto solamente quedaron 4.700,000 hectáreas a favor de la nación. Empero, lo más impresionante estriba en señalar el hecho de que esas compañías hasta el año de 1889 estaban formadas úni - camente por veintinueve personas, todas ellas acaudaladas

y de gran valimiento en las altas esferas sociales.

Todavía de 1890 a 1906, año este último en que fueron disueltas las compañías, deslindaron 16.800,000 hectáreas, quedándose con la mayor parte de las tierras los socios de tan lucrativo negocio, cuyo número había ascendido a cincuenta en los comienzos de este siglo. Por el camino de los deslindes, cifras aproximadas, uno de los socios adquirió en Chihuahua 7.000,000 de hectáreas; otro en Oaxaca 2.000,000; dos socios en Durango 2.000,000 y cuatro en Baja California 11.500,000. De manera que ocho individuos se hicieron propietarios de 22.500,000 hectáreas, hecho inaudito en la historia de la propiedad territorial.

Y para que el lector se dé cabal cuenta de la magnitud de tales adjudicaciones, es útil ofrecerle los datos siguientes sobre la superficie de algunos Estados de la República: Aguascalientes, 647,200 hectáreas; Colima, 520,500 hectáreas; Morelos, 496,400 hectáreas; Tlaxcala, 402,700 hectáreas; Distrito Federal, 148,300 hectáreas. Total: 2.315,100, o sea que la superficie de cinco entidades federativas es menos de la mitad de lo adjudicado a una sola persona en el Estado de Chihuahua. Pero hay algo más: la extensión territorial de Costa Rica es de 5.190,000 hectáreas, la de Panamá de 7.401,000 hectáreas, la de El Salvador de 3.412,600 hectáreas y la de Haití de 2.784,400. Sumas: 18.788,000 hectáreas; de lo que resulta que los ocho individuos a que se hace referencia en el párrafo anterior eran dueños de tan dilatados territorios que superaban la superficie de cuatro naciones de América; este la-

tifundismo absurdo y voraz, repitámoslo, no tiene probablemente precedente en ningún país del mundo". (19).

"Estas adjudicaciones de las inconscientes compañías deslindadoras, que en menos de diez años llegaron a deslindar treinta y dos millones de hectáreas, sin embargo, no fueron todo; al desmedido acaparamiento de la propiedad territorial concurren, además, los inescrupulosos denunciantes, llegando así a formarse las enormes y famosas "haciendas" porfirianas que han llevado a afirmar, con un dejo de ironía si se quiere, que don Luis Terrazas —cuyas haciendas sumaban cerca de tres millones de hectáreas en el Estado de Chihuahua— no era de Chihuahua precisamente, sino más bien, que Chihuahua era de él. Toda la república se llenó, así, de haciendas, inmesurablemente grandes todas ellas; aunque las más grandes, desde luego, hubieron de formarse en los estados nortefños, cuya superficie era mayor que la de los estados del Sur". (20).

El latifundio ha sido siempre y en todas partes negación de progreso, llaga social y explotación de millones de hombres por unos cuantos privilegiados, en especial en esta etapa porfiriana, donde la política agraria estribó en la entrega de considerables extensiones territoriales a individuos y empresas extranjeras en la frontera norte de la nación, poniendo de esta manera en peligro la integridad del territorio.

(19) Jesús Silva Herzog. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria" Páginas 116 y 117.

(20) Jorge Sayeg Helú. El Constitucionalismo Social Mexicano, Tomo II Página 282.

Por estas razones podemos afirmar con toda seguridad que la política agraria de Porfirio Díaz fue contraria al interés de la República; fue una política errónea y la causa principal de la revolución mexicana. El indígena esperó silenciosamente la hora de la venganza y llegado el momento propicio, con coraje y rifle en mano se lanzaron a la lucha reivindicadora.

Júzguese lo siguiente y considérese si tuvieron razón o no:

"Un regular número de datos fragmentarios y dispersos existe sobre la extensión de la hacienda. La de Pátos, Coahuila, tenía antes de dividirse 7.000,000 de hectáreas, o sea una superficie igual a la del Estado de Oaxaca. En Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, etc., las había de más de 300,000 hectáreas. La mayoría de las oaxaqueñas, en cambio, eran de 400 a 500 hectáreas, y aún de menos de 100. En Yucatán algunas tenían de 10,000 a 15,000 hectáreas. Sólo a tres haciendas pertenecían las tierras que separan a Saltillo de la Ciudad de Zacatecas; el ferrocarril cruzaba en el Estado de Hidalgo 145 kilómetros de propiedad de la familia Escandón, mientras que algunas calculaban en 32 familias a quienes podían considerarse como propietarios del Estado de Morelos. La hacienda de Cedros en Zacatecas, cubría la enorme superficie de 754,912 hectáreas. San Blas, en Coahuila, tenía 395,767, y la Gavia, Estado de México, 132,620. Según Frank Tannenbaum, en todos los Estados norteros y costeros había haciendas mayores de 50,000 hectáreas, excepto en Colima. Sin embargo, la superficie media de las haciendas de todo el país no pasaba de 3,000 hectáreas; en Coahuila, Durango, Chi -

huahua y Nuevo León era de 5,000; de 2 a 3,000 en Sonora y Baja California, y de 1,000 a 2,000 en Yucatán, Tabasco, Chiapas, Hidalgo, Tlaxcala y Puebla". (21).

Todas estas grandes extensiones territoriales, en la mayoría de las veces, dieron como consecuencia el encajonamiento de los pueblos por las haciendas; y no podían disponer ni de una pequeña parte de tierra para llevar a cabo el sepelio de sus muertos. Triste fue la marcada agudización de nuestro problema agrario; de un verdadero problema que distaba mucho de resolverse, pero que, sin embargo, se agravaba espantosamente día a día.

Asimismo, no fue indispensable que el hacendado cultivara la totalidad de sus tierras, —pues en la más de las veces, ni tan siquiera tenía conocimiento de cuáles eran sus límites—, si con cultivar una pequeña parte de ella tenía asegurado el sustento de toda su familia, de sus administradores —caciques— y de él, y no sólo ello, sino de costearse lujos exorbitantes y derroches a más no decir. Esto motivó, precisamente, expresiones de notables estudiosos como la siguiente:

"En nuestro país, el ser hacendado significaba tener un título de alta posición, de solvencia y de consideración social asegurados y permanentes; pero no significa ser dueño de una negociación productiva... su trabajo no va encaminado a aumentar la producción, sino a asegurarla... (pues) no pudiendo cultivarla bien toda (la hacienda) por fuerza tiene que reducir en ella el cultivo".

1) Moisés González Navarro. Historia Moderna de México, El Porfiriato, La Vida Social, Páginas 212 y ss.

"El hacendado inteligente lo primero que hace de su hacienda, es, encarrilarla... para tener una renta segura".(22).

De tal suerte que si imaginamos una pirámide, el hacendado quedaría en la punta, representando la máxima autoridad y el estrato social más alto, a diferencia del peón quién se encontraba en la base de dicha pirámide, sosteniendo todo el peso de la carga de sus parásitos amos, pues a costa del trabajo y de la alarmante explotación de éste, los hacendados se podrían dar un sin fin de lujos, mientras que aquél, nunca recibió a cambio de su trabajo el pago adecuado, de nada le beneficiaba trabajar doce o quince horas diarias, si de todas formas encontraba una pésima alimentación y vestimenta, y en cuanto a habitación, peor aún, tan sólo imaginemos que el ganado tenía mejor alojamiento que él.

"Cada casa era de un sólo cuarto en el cual dormían, naturalmente en el suelo, toda la familia, y dentro del cual se cocinaba la mayor parte del año. Era una parte importante del miserable salario. Los peones, sus mujeres, sus niños, estaban llenos de piojos, vestidos de sucios harapos, comidos por las fiebres.

Los pisos interiores, al igual que lo que podíamos llamar calles, eran de tierra floja. En tiempo de lluvias las calles eran lodazales. Terreno y casas de cuadrilla eran propiedades de la hacienda. Cualquier obra que un peón hiciera en mejora o reparación de la mísera vivienda pasaba a ser propiedad de la hacienda, la cual, por conducto de los empleados, podía dar o quitar ésta o aquella casa a

22) Andrés Molina Enríquez. Los Grandes Problemas Nacionales, en Jesús Silva Herzog: El Agranismo Mexicano y la Reforma Agraria pág. 143.

éste o aquel peón con entera libertad". (23).

Otro de los grandes males que aquejaban al peón eran las llamas "tiendas de raya", de donde se derivaba la esclavitud por deudas y por "contrato", que era el sistema de trabajo que prevalecía en esta época, algunos estudiosos, afirman que alrededor de seiscientos cincuenta mil personas podían clasificarse como "propiedad mercable" de los hacendados.

Estas tiendas de raya, que mediante la deuda real o imaginaria, eran el nexo que ataban al peón con su amo, siendo transmitidos de padres a hijos a través de generaciones, y en la cual estaban obligados a comprar a pesar de los precios exorbitantes.

"En la tienda de raya el peón encontraba la manera de suplir su imprevisión: allí se le facilitaba el maíz y el chile para su alimentación, la manta para su vestido, la cera para su culto, sin necesidad de tener que pagar en efectivo. A la tienda de raya acudía, y el propietario de la tierra encontraba en ella una oportunidad para explotar al peón, encareciendo los artículos...

Y el peón, no teniendo garantía real que empeñar, obligaba a su persona, casi siempre para toda la vida, no por un convenio expreso y legalmente sancionado entre él y el propietario, sino por una especie de acuerdo tácito entre todos los terratenientes, que no admitían a ningún trabajador dentro de sus tierras, sino a condición de saldar por su cuenta la deuda y de cargársela al infeliz ilota".

(23) Luis Enrique Erro en "Los Pies Descalzos" citado por Jesús Silva Herzog: El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Pags.135-36

"Cuando éste pretendía escapar de la servidumbre sin haber cubierto su adeudo, el propietario, usando su influencia, obtenía unas veces que el "cacique" o la autoridad local forzara al peón al trabajo, y otras veces lo conseguía con la amenaza de hacer alistar al remiso en el ejército por el procedimiento de la conscripción fraudulenta.

Claro es que este irredento, distanciado de su dominador en los tiempos presentes, más que hace cuatro centurias a virtud de la mayor diferencia en cultura y poder, no pensaba ni remotamente en la posibilidad de la emancipación; aceptaba su suerte con fatalismo estoico; pero en el fondo de su alma había indudablemente un vago anhelo de liberación, que a la primera palabra podría convertirse en deseo de reivindicación contra sus opresores seculares, en odio, en anárquicos impulsos de destrucción del orden establecido y de inversión de toda categoría social; en aversión a cuanto significara cultura, indumentaria, habitaciones, maneras, ilustración, capital.

Entonces el gemido de las víctimas se convertiría en el grito desquiciador de abatir a los poderosos y elevar a los humildes". (24).

En no menos alarmante situación se encontraban los trabajadores de la industria fabril, que no estaban menos conformes con la moneda en que se les pagaba; ésta consistía en reales —al igual que al peón— contra la tienda de la compañía, que era el ápice de la explotación: en ella la empresa recuperaba hasta el último centavo

(24) Jorge Vera Estañol. La Revolución Mexicana. Orígenes y Resultados, Páginas 34 y ss.

vo que pagaba en salarios.

La misma explotación absorbía tanto a peones como a obreros de fábricas y minas, quienes se veían obligados a llevar a cabo agotadoras jornadas diariamente, y, cuando querían protestar por esta ignominiosa sumisión laboral, el Gobierno siempre se desentendía, argumentando que no podía intervenir; "que había que dejar hacer...", que debería "observarse completa independencia de la actividad privada aplicada al trabajo, respecto a la acción oficial". Efectivamente, los ingresos de los obreros eran en forma relativa, menos miserables que los peones de las haciendas, siendo éste el motivo fundamental de ciertos representantes patronales, para argumentar la justificación de la infame explotación de la que se les hacía víctima a los pobres trabajadores.

"Los operarios no tenían que quejarse puesto que ganaban de seis a veinte reales mientras en el campo tenían que trabajar bajo el rigor de la naturaleza ganando real y medio o cuando más doce reales. Gracias a un salario tan alto, el obrero de las fábricas podía obtener un ingreso mensual de 160 pesos y al cabo de un año ahorrar 1,000, cantidad que con el rédito del 8% anual en el término de diez años, se convertiría en un capital de 15,000 pesos, susceptible de dar una renta de 100 pesos mensuales". (25).

¡Qué tontería!, en qué mente cabe el poder pensar que los pobres trabajadores, con ese sueldo de miseria pudieran ahorrar, si ni tan solo podían solventar sus necesidades de alimentación y ve-

(25) Citado por Moisés González Navarro, en Cosío Villegas: Historia Moderna de México; El Porfiriato, Vida Social, Página 285.

timenta más elementales, y no sólo ello, sino que además debían atender a los accidentes que les ocurrieran con motivo de su trabajo; pues el Gobierno no intervenía absolutamente en nada para protegerlos frente a los patrones explotadores.

Toda esta gran injusticia social, que se tradujo en una verdadera "explotación maquinal del hombre" fue responsabilidad única del porfirismo; responsabilidad por haberla prohibido, en lugar de alejarla; fue responsable por hacer desaparecer toda dignidad y el respeto a la persona, ocupándose solamente de obtener el mayor lucro y provecho personales de su clase protegida (La empresarial). El trabajador no era otra cosa que "la caña que se exprime y se abandona", como con tanta precisión lo señalara Ignacio Ramírez desde 1856".(26).

La reacción de los trabajadores, ante tanta injusticia, llena de indignación y protesta, al ver retribuido su trabajo no en dinero efectivo, sino mediante vales —que no valían nada— y que en forma tan magistral Ignacio Ramírez publicó en un valeroso artículo, pues recuérdese que él siempre intervino para hacer de la carta magna, el privilegio de los débiles.

En efecto, aunque este artículo se produjo desde los inicios del régimen absolutista, (1877) supo predecir las innumerables injusticias que se dieron durante esta época, como la llamada "Ley Fuga (dejar escapar a los reos como pretexto para fusilarlos de inmediato), o el célebre "Mátalos en Caliente" (fusilar primero y averiguar después), privaron a todo lo largo del porfirismo". (27).

(26) C.F.R. Jorge Sayeg Helú: El Constitucionalismo Social Mexicano Tomo II, Páginas 288 y ss.

(27) C.F.R. Jorge Sayeg Helú: El Constitucionalismo Social Mexicano Tomo II, Páginas 289.

Triste en verdad resulta toda esta etapa de nuestra historia por la gran injusticia social —como ya dejamos apuntado— que se aplicó a las clases débiles durante este gobierno; injusticia social que se tradujo en la explotación de toda la clase obrera y campesina, en el pisoteo de los derechos humanos y a la persona, pero aún no es tarde para tratar de enmendar del todo, estas infamias de que fueron objeto nuestros antecesores, pues aunque hoy día la clase trabajadora ha conquistado significados derechos, no ha sido así en la clase campesina, hay mucho por hacer, y justo es que, pasada casi una centuria de vejación y explotación, tenga derecho a que se le mejore y reivindique en todos los aspectos.

2.- DOCUMENTOS FUNDAMENTALES DE LA REVOLUCION MEXICANA.

La Revolución Mexicana apareció con una serie de documentos fundamentales que se remontan a los primeros años del actual siglo XX; documentos que nos denotan la profundidad y el alcance de la propia revolución mexicana.

A este respecto, vamos a dividir, para efectos académicos y siguiendo el pensamiento del Maestro Jorge Sayeg Helú, la revolución mexicana en cuatro etapas fundamentales: Una primera etapa precursora, caracterizada por un periodismo de combate, y a la cual se ha denominado también como etapa Magonista. Durante ella destacan como documentos fundamentales los diversos artículos que para combatir a la dictadura aparecieron en varias publicaciones, entre las cuales ocupan señalado lugar las publicadas por "Regeneración" y "El Hijo del Ahuizote". "Regeneración" llegó a

publicar varios editoriales, entre los que el del 7 de agosto de 1901 merece especial mención. De él son los siguientes párrafos:

"Hoy cumple 'Regeneración' un año de vida, que significa un año de ruda y peligrosa labor encaminada a ilustrar al pueblo.

Cien déspotas han sido desenmascarados por nosotros y somos odiados por cien déspotas. Pero no obstante e se odio, no obstante esa formidable inquina que se ha desplegado contra nosotros, hemos permanecido inflexibles, porque consideramos vergonzosa cualquiera concesión que hagamos a una administración que enerva y mata las energías individuales.

Nuestro criterio independiente, apoyado en nuestro credo liberal, no ha cambiado. Hemos sabido soportar con resignación la injuria canallesca y las arbitrariedades de los esbirros de la tiranía, que han creído en tibiarse el calor de nuestras convicciones por medio de encarcelamientos injustificados y de persecuciones odiosas. Pero se han equivocado, la conciencia de los hombres libres no está a merced de ningún tirano y al fin comprenderán que para someternos es ineficaz su infamia, que para humillarnos es débil su crimen.

Tenemos que demostrar a la tiranía que no nos acobarda con sus persecuciones y que a pesar de sus monstruosas represalias, a pesar de sus violencias, nuestro amor a la patria, a la patria que quisiéramos ver libre de repugnantes déspotas, nos da fuerza y valor para resistir todos los atentados, todos los atropellos.

Tenemos que demostrar a la tiranía que los atentados y los atropellos de que somos objeto no nos convencen de su bondad, que, por el contrario, mientras más se haga mofa de nosotros, mientras más se nos befe, más y más arraigará en nosotros la convicción de que necesitamos una República y no una monarquía que oculta su absolutismo bajo el ropaje de las democracias, porque tiene el pudor de los leprosos: disimula su inmundicia con la hipocresía de las vendas.

Nunca retrocederemos. Estamos convencidos de que nuestra obra es buena, es digna, es patriótica. Estamos convencidos de que la patria desfallece bajo el peso de una autocracia funesta, la de Porfirio Díaz, y queremos que Porfirio Díaz dimita, que renuncie, ya que no puede hacer nada de provecho para la felicidad de la nación, sino que, por el contrario, gracias a su autocracia ha hecho que retrocediera, y por tal virtud vivimos en plena época de fanatismo religioso, en plena época de militarismo ultrajante y soberbio.

El general Díaz, si es patriota, debe dimitir. Debe fijarse en que su obra no ha sido sino la de matar el espíritu público, sin comprender tal vez que un pueblo abyecto y cobarde es el más apropiado para ser absorbido por otro pueblo más inteligente, más patriota, y sobre todo libre.

El nuestro tiene veinticinco años de soportar cadenas. ¿Cómo podrá defender su soberanía, ni qué noción podrá tener de ella si la esclavitud hace perder la dignidad?

El progreso material, es irritante superchería -- con la que se nos quiere hacer comprender que la autocracia del general Díaz es saludable, se nos pone como motivo para admirar la torpe gestión política del 'hombre necesario'. Para los que tal lección nos dan poco importa que a guisa de cerdos arrastremos nuestra dignidad en el fango, siempre que ese fango sea de oro -- con que dorar nuestra ignominia...

¡El progreso material! La miopía de los serviles -- trata de culpar a la autocracia con el progreso material, al que dedican las más nauseabundas alabanzas.

¿Qué ha sido y qué es el progreso material entre nosotros? El progreso material con que tanto envanecen los serviles se reduce a unos cuantos ferrocarriles -- mal contruidos que han costado a la nación ríos de oro, para que los dueños, los empresarios de esos ferrocarriles, que casi todos son de extranjeros, maten el comercio con fletes inmoderados además del pésimo servicio de tales ferrocarriles. Esos ferrocarriles matan toda la industria y todo el comercio, porque con su alta tarifa de fletes, las empresas ferroviarias ganan la utilidad que podrían percibir el comerciante o el industrial. Además, las empresas ferrocarrileras -- no indemnizan a los que resultan perjudicados por su mal servicio, y no indemnizan porque no hay justicia -- en México.

El progreso material se quiere hacer constituir en un comercio que cierra sus establecimientos porque no hay dinero; en una industria que cierra sus fábricas --

porque no hay dinero; en el agio que absorbe capitales y aniquila el comercio y a la industria; en minas que sólo pueden ser adquiridas por el millonario o el hombre de influencias, y en concesiones ruinosas para la nación que sólo son otorgadas a los extranjeros.

El progreso material se quiere hacer palpable por medio de caminos que además de ser costosos son pésimos. Se quiere hacer palpable en regiones donde ni si quiera esos pésimos caminos existen. Todo el progreso material de que hacen alarde los serviles se reduce a levantar uno que otro edificio inútil y en tontas obras como las que se están llevando a cabo en esta capital, que consisten en derrochar algunos millones de pesos para prolongar la Avenida 5 de Mayo y edificar un teatro que hará contraste con la miseria y degradación del pueblo.

Nuestro progreso material es ficticio. Cuatro o cinco capitales pesan sobre la inmensa miseria del pueblo. Cuatro o cinco compañías afortunadas matan toda industria por virtud de una odiosa competencia sostenida por el Gobierno.

Pe~~ro~~ se quiere hacer alarde de que la nación tiene unos cuantos cuartos, ¡y a costa de qué terribles sacrificios se logra la reunión de esos cuartos! Se grava la industria, se grava el comercio, se gravan las profesiones. Las contribuciones de todas clases absorben la riqueza del pueblo y lo dejan desnudo. ¿Para qué? Para malgastar ese dinero en soldados, en un ejército inútil y sobradamente costoso; para malgastar-

ese dinero en edificios churriguerescos, ridículos, -- que caricaturizan nuestra propensión al bombo, a lo su perfluo, o a lo inútil.

En los estados las contribuciones son exasperantes. El treinta por ciento federal mata a cualquiera empresa. Pero lo peor de todo es que, después de tanta expropiación, el servilismo mexicano entone himnos a los sesudos estadistas, a los conspicuos hacendistas que logran reunir un excedente en las arcas del erario. Y cómo no habría de resultar un excedente si no hay caminos transitables, si a los maestros de escuela se les tiene a dieta y si a los jueces y magistrados se les pagan sueldos miserables, por cuya razón la venalidad de ciertos jueces hace retroceder horrorizado al cinismo y hace temblar de miedo al mismo crimen.

Si no se gasta más que en soldados, forzosamente tiene que haber excedentes y cualquier individuo puede llegar a la talla de nuestros notables hacendistas.

Vemos, pues, que nuestro oropelado progreso material está en razón inversa de la garrulería de los papeles vergonzantes, como 'El Popular' y 'El Imparcial', que si la obra del general Díaz ha tenido como fruto el progreso material, ese progreso es ficticio, es aparente, no lo hay, como no es de oro el huevo porque -- tiene dorado el cascarón.

De todo ello resulta que ha sido inútil la larga y cansada gestión administrativa del general Díaz, y que además de inútil ha sido nociva para el pueblo hambriento de libertad.

La prensa gobiernista ha engañado a la nación diciendo que adelantamos. Adelantamos, sí, pero a la -- bancarrota. Nuestro pueblo, educado en la pasividad y -- para la pasividad, ¿qué fin tendrá?

Honda tristeza causa pensar en el porvenir de la -- patria. Sus hijos sin educación cívica perecerán, y -- con ellos la nacionalidad, si antes no se remedia tanto mal.

Los buenos liberales debemos unirnos y fortalecernos para educar al pueblo, ya que el Presidente Díaz -- sólo se ha preocupado por permanecer en la Presidencia. Eduquemos al pueblo, formemos ciudadanos. Tengamos valor para ello.

Digamos al Presidente que remedie el inmenso mal -- que nos ha causado, o bien, si se siente impotente para ello, que dimita, que se aleje del puesto en que se ha colocado contra la voluntad nacional.

Nosotros, al cumplir el primer año de labor periodística, protestamos solemnemente ante la República no desviarnos jamás del camino que nos hemos trazado, no desmayar aunque sobre nosotros se desencadene el odio -- formidable del poder, pues más que nuestra tranquilidad personal amamos a la patria, y crece más nuestro amor -- hacia ella porque comprendemos su infortunio labrado -- por los déspotas.

Nuestra patria sufre el más brutal de los despotismos. Su maltrecha soberanía descansa sobre millones -- de analfabetos, de traidores, de conservadores, de ser -- viles y de abyectos. Su dignidad se encuentra cohibi-

da ante el tosco sable del militarismo y su felicidad--
obscurecida por tanta odiosa sotana aliada a la dictadu
ra.

Protestamos ante la Nación no desviarnos de nuestro
camino e invitamos a todos los liberales a trabajar has
ta donde las fuerzas nos lo permitan por la felicidad -
de la patria, vinculada en la restauración de los princi
pios liberales, en la restauración del republicanismo,-
que para la democracia son la síntesis de su regenera--
ción."

Por su parte "El Hijo del Ahuizote" habría de caracterizarse,
fundamentalmente, por la caricatura hiriente en contra del porfi
rismo.

Pero el documento más importante, sin duda, de dicha etapa -
precursora, lo constituye "El Programa y El Manifiesto del Parti
do Liberal" de fecha 1ª de julio de 1906, que contiene en nueve -
capítulos fundamentales, los principios más avanzados del nuevo -
espíritu socio-liberal mexicano, como afirma el maestro Jorge Sa
yeg Helú, que más adelante habrán de dar contenido a la gestación
constitucional de 1917. Entre dichos nueve capítulos, cabe desta
car el 5º, en el cual se trata lo relacionado con "capital y tra
bajo", en los siguientes términos:

"Un Gobierno que se preocupe por el bien afectivo de to
do el pueblo no puede permanecer indiferente ante la -
importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la dic
tadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio
de todos los explotadores del pueblo, el trabajador me

xicano ha sido reducido a la condición más miserable; en dondequiera que presta sus servicios es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo. Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patrones le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero del campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general, estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de echar sobre sus peones una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que ganan esos desdichados a título de abono, y sólo para que no se murieran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva de alimento.

De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano

nada gana; desempeñando rudas y prolongadas labores apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no es injusto; es inhumano, y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es ni debe ser en las sociedades una bestia nacilenta, condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos, es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan. Ahora le faltan los dos elementos necesarios: tiempo y dinero, y es justo proporcionárselos, aunque sea en pequeña escala, ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolo a extenuarse en el trabajo, sin salir de la miseria, sin tener una distracción ni un goce, se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios-demócratas, realice su propio bien obligando al capital inmovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad."

Es de señalarse también, el capítulo sexto, que se refiere a "Tierras", en los siguientes términos:

"Es axiomático que los pueblos no son prósperos sino cuando la generalidad de los ciudadanos disfrutan de particular y siquiera relativa prosperidad. UNOS CUANTOS MILLONARIOS, ACAPARANDO TODAS LAS RIQUEZAS Y SIENDO LOS UNICOS SATISFECHOS ENTRE MILLONES, NO HACEN EL BIENESTAR GENERAL SINO LA MISERIA PUBLICA, como lo ve-

mos en México. En cambio, el país donde todos o los más pueden satisfacer cómodamente sus necesidades será prospero con millonarios o sin ellos.

El mejoramiento de las condiciones del trabajo, por una parte, y por otra, la equitativa distribución de las tierras, con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas, sin restricciones, producirá inapreciables ventajas a la nación. No sólo salvarán de la miseria y procurarán cierta comodidad a las clases que directamente reciben el beneficio, sino que impulsarán notablemente el desarrollo de nuestra agricultura, de nuestra industria, de todas las fuentes de la pública riqueza, hoy estancadas por la miseria general. En efecto: cuando el pueblo es demasiado pobre, cuando sus recursos apenas le alcanzan para mal comer, consume sólo artículos de primera necesidad, y aun éstos en pequeña escala. ¿Cómo se han de establecer industrias, cómo se han de producir telas o muebles o cosas por el estilo en un país en que la mayoría de la gente no puede procurarse ningunas comodidades? ¿Cómo no ha de ser raquítica la producción donde el consumo es pequeño? ¿Qué impulso han de recibir las industrias donde sus productos sólo encuentran un reducido número de compradores, porque la mayoría de la población se compone de hambrientos? Pero si estos hambrientos dejan de serlo; si llegan a estar en condiciones de satisfacer sus necesidades normales; en una palabra, si su trabajo les es bien o siquiera regularmente pagado, consumirán infinidad de artículos de que hoy están privados, y harán necesaria una gran producción de esos artículos.

Cuando los millones de parias que hoy vegetan en el hambre y la desnudez coman menos mal, usen ropa y calzado y dejen de tener petate por todo ajuar, la demanda de mil géneros y objetos que hoy es insignificante aumentará en proporciones colosales, y la industria, la agricultura, el comercio, todo será materialmente empujado a desarrollarse en una escala que jamás alcanzaría mientras subsistieran las actuales condiciones de miseria general.

La segunda etapa de la revolución es la que comprende al maderismo. En dicha etapa que es de carácter político, fundamentalmente, podemos citar en primer lugar el documento que produjo la entrevista del presidente —dictador— Porfirio Díaz con el periodista estadounidense James Creelman (28). De ella reproducimos los siguientes conceptos:

"He aguardado durante muchos años pacientemente, a que el pueblo de la República estuviera preparado para elegir y cambiar el personal de su Gobierno, en cada período electoral, sin peligro ni temor de revolución armada y sin riesgo de deprimir el crédito nacional o perjudicar en algo el progreso de la nación, y hoy presumo que ese tiempo ha llegado ya." ... "Doy la bienvenida a cualquier partido opositor en la República Mexicana —dijo—. Si aparece, lo consideraré como una bendición, no como un mal. Y si llega a hacerse fuerte, no para explotar sino para gobernar, lo sostendré y aconsejaré, y me olvidaré de mí mismo en la victoriosa inauguración de

(28) Jorge Sayeg Helú: "La Revolución Mexicana a través de sus documentos fundamentales" Página 100 Tomo I. Editorial de la Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

un gobierno completamente democrático en mi país.

Es para mí bastante recompensa ver a México elevarse y sobresalir entre las naciones pacíficas y útiles. No tengo deseos de continuar en la Presidencia..." (29)

Esta entrevista como es obvio suponerlo, causa gran revuelo; de ella derivaría, en primer lugar, otro documento fundamental del maderismo. "La Sucesión Presidencial en 1910", obra en la que el propio Francisco I. Madero considera llegado ya el momento de luchar por el antirreeleccionismo.

El libro de Madero, como afirma el maestro Jorge Sayeg Helú, "sirvió para despertar la conciencia cívica de nuestro pueblo; para reavivar su adormecida vocación democrática; para ejercitar su fe en sí mismo"; pues como bien llegaría a recordar el propio Madero en alguno de los interesantes pasajes de su obra:

"Nadie se imagina de lo que un pueblo es capaz, los estadistas más notables, los escritores más serios, se equivocan y si no allí están las sorpresas que nuestra patria ha dado al mundo conquistando su independencia, derrocando a las dictaduras más fuertemente establecidas, como la de Santa Anna, y oponiendo una resistencia que nos hizo invencibles a las huestes napoleónicas". (30)

Documento fundamental del maderismo fue "el Plan de San Luis Potosí", que marca el inicio propiamente dicho de la Revolución Ar-

(29) La Entrevista Díaz Creelman: en Jorge Sayeg Helú: "La Revolución Mexicana a través de sus Documentos Fundamentales. Pág. 103.

(30) CFR: Jorge Sayeg Helú: Ob., cit. pág. 111.

nada; pues en él no solamente se señala la fecha del 20 de noviembre de 1910 para iniciar la lucha, sino que se considera fraudulenta la elección que se acababa de realizar y que dió el triunfo, nuevamente a Don Porfirio Díaz como presidente, y a don Ramón Corral como Vicepresidente.

Pero ello no fue todo; las preocupaciones sociales de Madero, que algunos todavía tratan de escatimarle aparecen del siguiente último párrafo del tercer punto de dicho plan, en el cual se declara:

"Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallas de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inhumano, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que estos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquéllos en cuyo beneficio se verificó el despojo."

La tercera etapa en la que para simples efectos académicos, hemos dividido a la Revolución Mexicana siguiendo al maestro Jorge Sayeg Helú, es la etapa social o zapatista, dentro de la cual aparecieron documentos tan significados como el plan de Santa Rosa, el Pacto de la Empacadora y el Plan de Ayala.

El Plan de Santa Rosa, que deriva su nombre del hecho de haber sido proclamado en el Panteón de Santa Rosa, en los suburbios de la capital del Estado de Chihuahua, está fechado el día 2 de febrero de 1912, y contiene una serie de postulados y metas sociales de significada trascendencia revolucionaria y nacionalista.

El Pacto de la Empacadora, firmado en primer término por el Gral. Pascual Orozco, influyó decisivamente en la gestación de nuestro artículo 123 constitucional, como puede derivarse de su punto número 34, que a continuación reproducimos:

"Para mejorar y enaltecer la situación de la clase obrera —reza el punto número 34— se implantarán desde luego las siguientes medidas:

I.- Supresión de las tiendas de raya bajo el sistema vales, libretas o cartas-cuentas.

II.- Los jornales de los obreros serán pagados totalmente en dinero efectivo.

III.- Se reducirán las horas de trabajo, siendo éstas diez horas como máximo para los que trabajan a jornal y doce para los que lo hagan a destajo.

IV.- No se permitirá que trabajen en las fábricas niños menores de diez años, y los de esta edad hasta la de dieciséis sólo trabajarán seis horas al día.

V.- Se procurará el aumento de jornales armonizando los intereses del capital y del trabajo, de manera que no se determine en conflicto económico que entorpezca el progreso industrial del país.

VI.- Se exigirá a los propietarios de fábricas que alojen a los obreros en condiciones higiénicas, que ga -

ranticen su salud y enaltezcan su condición".

Aunque el Pacto de la Empacadora no deja de referirse también a la cuestión agraria, fue el Plan de Ayala, suscrito en primer término por Emiliano Zapata, el que se ocupó en forma por demás amplia y exhaustiva, de tan lacerante y añejo problema social de nuestro pueblo. Contiene dicho plan dos párrafos fundamentales referentes a restituciones y dotaciones de tierras, en los siguientes términos:

"..los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal —refiere el Plan en su parte medular: punto sexto, por más que en él se exprese textualmente que no se trata sino de una parte adicional del propio Plan— entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a estas propiedades, de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ello lo deducirán ante tribunales especiales que se establecerán al triunfo de la Revolución"... "En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los pode-

rosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos".

De la cuarta etapa de la Revolución Mexicana es la que bien puede considerarse como etapa político-social porque en ella parecen converger el ideario político y el ideario social de la Revolución Mexicana; es decir, que se recogen los ideales de Madero, a la vez que los de Zapata.

Esta cuarta etapa parece arrancar de la traición huertista en contra del gobierno de Madero, trazada en el Pacto de la Ciudadela; pero encuentra su primer documento fundamental en "el plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, suscrito en primer término por Don Venustiano Carranza, y del cual transcribimos los siguientes párrafos:

"Considerando que el general Victoriano Huerta —reza textualmente el referido plan—, a quien el Presidente Constitucional don Francisco I. Madero había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su Gobierno, al unirse a los enemigos y rebeldes en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los CC. Presidente y Vicepresidente, así como a sus ministros, exigiéndoles por medios violentos las renuncias de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo general Huerta dirigió a los gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete. Conside

rando que los poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del ejército que consumó la traición, mandado por el mismo general Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos Estados, cuyos gobernadores debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, jefes y oficiales con mando de fuerzas constitucionales, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

P L A N

1º Se desconoce al general Victoriano Huerta como presidente de la República.

2º Se desconocen también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

3º Se desconocen a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual administración, treinta días después de la publicación de este Plan.

4º Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará 'Constitucionalista' al ciudadano Venustiano Carranza, gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.

5º Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo

el ciudadano Venustiano Carranza; o quien lo hubiera sustituido en el mando.

6º El Presidente interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7º El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos gobiernos hubieren reconocido al de Huerta asumirá el cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales, después que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubiesen sido electos para desempeñar los altos poderes de la Federación como lo previene la base anterior". (31)

Muy importante documento durante esta etapa, fue el que contiene la primera ley agraria de la revolución, de fecha 3 de octubre de 1913, y debida a Don Pastor Rouaix, quien en su calidad de Gobernador provisional de Durango decretaba:

"Art. 1º El Gobierno del Estado de Durango declara que es de utilidad pública: que los habitantes de los pueblos y congregaciones sean propietarios de terrenos destinados a la agricultura.

Art. 2º Los habitantes de los pueblos que en la actualidad carezcan de terrenos, tienen derecho a solicitar al Gobierno, por una sola vez, que se les conceda una superficie proporcional al número de habitantes.

Art. 3º Los terrenos se expropiarán de las haciendas inmediatas a los pueblos o congregaciones (32).

La escisión Revolucionaria que se manifestaría una vez derrotado, con los tratados de Teoloyucan el usurpador Huerta, daría lugar, también a importantísimos documentos, entre los cuales cabe destacar "Los tratados de Torreón", que tendieron a adicionar al plan de Guadalupe en el aspecto social, en los siguientes términos;

"Siendo la actual contienda una lucha de los desheredados contra los abusos de los poderosos, y comprendiendo que las causas de las desgracias que afligen al país emanan del pretorianismo, de la plutocracia y de la clericalidad, las divisiones del Norte y del Noroeste se comprometen solemnemente a combatir hasta que desaparezca por completo el Ejército ex-federal, el que será sustituido por el Ejército Constitucionalista, a implantar en nuestra nación el régimen democrático; a procurar el bienestar de los obreros; a emancipar económicamente a los campesinos, haciendo una distribución equitativa de las tierras o por otros medios que tiendan a la resolución del problema agrario, y a corregir, castigar y exigir las debidas responsabilidades a los miembros del clero católico romano que material e intelectualmente hayan ayudado al usurpador Victoriano Huerta" (33).

La referida escisión revolucionaria llevaría a la "Convención de Aguascalientes", de uno de cuyos discursos entresacamos los si-

(32) Planes Políticos y Otros Documentos. Prólogo de Manuel González Ramírez F.C.E., Méx., 1954.

(33) Ibidem.

guientes párrafos de profundo contenido social:

"Demasiado sabéis, los que venís luchando desde el 20 de noviembre de 1910 —peroraba el bueno de Paulino Martí — nez, tan injustamente sacrificado al villismo, haciendo referencia al feudalismo rural en México—, y lo sabe el país entero, que el pueblo mexicano se levantó en armas porque ya se cansaba de sufrir la odiosa dictadura del general Porfirio Díaz, quien durante 35 años había arrebatado a las clases pobres, a los hijos del pueblo, a los ciudadanos mexicanos, todas sus libertades públicas y, con ellos, el pan con que deberían alimentar a sus familias; es decir, la falta de pan y de justicia fueron las causas principales que obligaron al pueblo a levantarse en armas. No todos los que iniciaron este movimiento pudieron comprender ni interpretar debidamente las justas aspiraciones de aquellas multitudes que se rebelaban en nombre de un pueblo oprimido y hambriento....

"Tierra y libertad, tierra y justicia, es lo que sintetiza el Plan de Ayala, para fundamentar la libertad económica del pueblo mexicano, base indiscutible de todas las libertades públicas; no sillones presidenciales para los ambiciosos de mando y de riqueza; no sinecuras para los que empuñaron las armas con deseos de substituir al verdugo de hoy improvisando nuevos caciques con la punta de sus espadas, que si la Revolución no hubiera puesto las armas en sus manos para crearse un seguro político de vida, rehusando volver a las tierras para fertilizarlas o a los talleres para transformar la materia en ar -

tículos por medio del trabajo de hombres libres, no asalariados que llevan a la boca el pan empapado con el sudor de una frente altiva; no privilegios para determinado grupo social sin igualdad política ni bienestar colectivo para los habitantes de la República; un hogar para cada familia, una torta de pan para cada desheredado de hoy, una luz para cada cerebro en las escuelas granjas, que establezca la Revolución después del triunfo, y tierra para todos, porque no es sólo disparando proyectiles en los campos de batalla como se barren las tiranías; también lanzando ideas de redención, frases de libertad y anatemas terribles contra los verdugos del pueblo, se derrumban dictaduras, se derrumban imperios; y recuérdese que el general Díaz cayó, más que con los proyectiles de los guerrilleros del Norte, encabezados por Madero, por la rechifla de la multitud de los habitantes de la capital de la República que le pedían a gritos la renuncia, y por la lluvia de tinta que le arrojó la prensa independiente...

"El Plan de Ayala —concluía Martínez, en consecuencia— tiene por principal objeto elevar los principios de rango de leyes, para redimir a una raza de la ignorancia y de la miseria, a fin de que los mexicanos tengan su propio hogar, abundante pan con que alimentarse y escuelas libres donde poder abatir su ignorancia." (34)

Intensos brotes de legislación social sucederían a los documentos apuntados y a los hechos de armas que caracterizaron la última etapa de la revolución armada. Muy de señalarse es el progra-

ma de reformas político-sociales que la soberana convención revolucionaria aprobara el 18 de abril de 1916 desde Jojutla Morelos; pero la mayor importancia la tienen, sin duda, las famosas "Adiciones al plan de Guadalupe", del 12 de diciembre de 1914, en las que el propio Carranza trató de completar con cuestiones sociales, su inicial "Plan de Guadalupe", y del que seleccionamos los siguientes conceptos:

"El primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; del obrero, del minero y, en general de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de

justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley". (35)

Especial importancia, también, nos merece la famosa ley agraria del 6 de enero de 1915, que según conceptos del maestro Jorge Sayeg Helú:

"Es tal la importancia de la ley de 6 de enero de 1915, que poco más adelante, estos cardinales principios habrían de ser elevados a la categoría de constitucionales en el artículo 27 de la Carta de Querétaro; la que habría de informarse un tanto también, con otros de los muchos proyectos que integran las labores de la Sección de Legislación Social de la Secretaría de Instrucción Pública: ley orgánica del artículo 109 de la Constitución de la República, relativo al "Municipio Libre"; ley del trabajo; ley de accidentes; ley para fijar el salario mínimo; ley obrera de prestación de servicios y reformas al Código de Comercio; ley que faculta a los ayuntamientos para establecer oficinas, mercados y cementerios; ley de uniones profesionales; ley sobre reformas al Código Civil del Distrito Federal, con motivo de la ley de divorcio; ley que prohíbe a los gobernadores celebrar contratos a

nombre de los respectivos Estados, hacer concesiones o exenciones de impuestos, contratar préstamo y expedir bonos, vales, etc.; ley que faculta a los ayuntamientos para la expropiación de terrenos en que establecer escuelas, mercados y cementerios; ley sobre la organización municipal en el Distrito Federal, Territorios de Tepic y Baja California; decreto por el cual San Juan de Ulúa deja de ser prisión; ley sobre intervención de bienes de propiedades nulificadas y de bienes pertenecientes a la Revolución constitucionalista; ley relativa a ferrocarriles, estaciones de tránsito, estaciones terminales, etc. a cargo del Gobierno constitucionalista; ley sobre los procedimientos para la expropiación de bienes de parte de los ayuntamientos de la República, para la instalación de escuelas, cementerios, mercados, etc.; leyes agrarias; leyes particulares sometidas al estudio de la Sección de Legislación, referentes al establecimiento de "Zonas" de "Cultivo" inmediato o "Aprovechamiento" para subvenir a la carencia de artículos de primera necesidad, y evitar, en lo posible, los efectos del hambre nacional; ley electoral.

Estos antecedentes serían de importancia trascendental para la expedición de los documentos de fechas 14 y 19 de septiembre de 1915 en los que el propio Don Venustiano Carranza justifica y convoca a un Congreso Constituyente, con objeto de encaminarnos hacia un nuevo orden Constitucional.

nombre de los respectivos Estados, hacer concesiones o exenciones de impuestos, contratar préstamo y expedir bonos, vales, etc.; ley que faculta a los ayuntamientos para la expropiación de terrenos en que establecer escuelas, mercados y cementerios; ley sobre la organización municipal en el Distrito Federal, Territorios de Tepic y Baja California; decreto por el cual San Juan de Ulúa de ja de ser prisión; ley sobre intervención de bienes de propiedades nulificadas y de bienes pertenecientes a la Revolución constitucionalista; ley relativa a ferrocarriles, estaciones de tránsito, estaciones terminales, etc. a cargo del Gobierno constitucionalista; ley sobre los procedimientos para la expropiación de bienes de parte de los ayuntamientos de la República, para la instalación de escuelas, cementerios, mercados, etc.; leyes agrarias; leyes particulares sometidas al estudio de la Sección de Legislación, referentes al establecimiento de "Zonas" de "Cultivo" inmediato o "Aprovechamiento" para subvenir a la carencia de artículos de primera necesidad, y evitar, en lo posible, los efectos del hambre nacional; ley electoral.

Estos antecedentes serían de importancia trascendental para la expedición de los documentos de fechas 14 y 19 de septiembre de 1916 en los que el propio Don Venustiano Carranza justifica y convoca a un Congreso Constituyente, con objeto de encaminarnos hacia un nuevo orden Constitucional.

3.- EL CONGRESO CONSTITUYENTE QUERETANO DE 1916-1917.

Como todos sabemos, el Congreso Constituyente de 1916-1917 surgió después de seis décadas de desaparecido el anterior: el de 1856-1857. Esto con justa razón dada la calidad extraordinaria, tanto de sus miembros como de los trabajos que ejecutó. Sin embargo, los sabios postulados de la Carta fundamental de 1857 habrían de ceder a las coacciones revolucionarias del México de 1910. Es por ello que la filosofía liberal e individualista que robusteciera a la Carta del '57, y que prevaleciera en todo el mundo, durante el pasado siglo, habría de ser cambiada por una de carácter social, sin dejar de ser liberal, y que surgió como resultado de nuestro movimiento emancipador, destinado a informar sobre la directriz jurídica del mismo: La Carta Fundamental de 1917.

Sobre este particular, el diputado Constituyente Jesús Romero Flores dijo lo siguiente:

"Sobre las ruinas de una Constitución liberal estimada tanto por la respetabilidad de sus autores, como por su tiempo y por el papel trascendental que le tocó desempeñar en su momento histórico, debería levantarse ahora una Constitución de espíritu socialista (36), en consonancia con las urgentes necesidades de la época". (37).

Sin embargo, a pesar de todas las virtudes de que se encontraba revestida la Constitución de 1857, resulta obsoleta frente a los grandes logros e imperativos revolucionarios, pero la más importante, fue el hecho de que se mostrara incapaz de poder responder y dar bases jurídicas a las necesidades y conquistas que nuestro movimiento emancipador abanderaba. "La propia legislación social anunciaba en el artículo segundo de las Adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914 (38) y con la que el movimiento constitucionalista hubo de coronar su actuación revolucionaria, excepción sea hecha de la jornada Constituyente que nos ocupa, estaba muy lejos de encontrar en la Carta del '57, el fundamento constitucional capaz de darle la formal validez necesaria".

Al respecto, Jesús Romero Flores nos menciona sobre las leyes que el primer Jefe expidió desde Veracruz:

(36) En cuanto a este término, el Dr. Jorge Sayeg Helú nos dice lo siguiente: "Nos parece, sin embargo, que es radicalizar demasiado la ideología que informó a nuestra Carta del '17, el calificarla de socialista;... pues ésta hubo de colocarse en un justo medio; y tratando de conciliar intereses individuales con reclamos sociales, que nos permiten hablar del carácter mixto de la doctrina de la Revolución Mexicana, nos obliga a adjetivarlo, más bien, como (de contenido) socio-liberal.

(37) Jesús Romero Flores. Anales Históricos de la Revolución Mexicana, Tomo II, Página 59.

(38) Jorge Sayeg Helú. El Constitucionalismo Social Mexicano. Tomo III, Página 224.

"... estas leyes, buenas durante el período preconstitucionalista mientras el pueblo con las armas en la mano las hiciera respetar y cumplir, no eran tal vez aplicables al restablecer el orden constitucional y entrar de nuevo en vigor la vieja Carta Magna de 1857, inspirada en los principios del liberalismo de antaño, inadecuados al Estado moderno que no puede ya dejar pasar, sino que tiene que intervenir directamente en los destinos de la sociedad y sobreponer los derechos de las masas humanas al decantado respeto individualista de los liberales del siglo pasado".

Así, pues, el cambio jurídico del país se operaba con estas leyes, una de las más sobresalientes fué la del 6 de enero de 1915 en materia agraria; de esta manera se trataba no solamente de dar firmeza a las conquistas de la Revolución, sino que ahora se presentaba "el momento oportuno para poder acoplar la superestructura jurídica (39) a la estructura social y a la estructura económica", por ello mismo, resultaba manifiesta la incapacidad de la Constitución de 1857; pues si bien es verdad que la Revolución Mexicana no atacó las estructuras constitucionales del '57, al contrario paratió de ellas para criticar y combatir al régimen de Porfirio Díaz por no tener a la Carta Fundamental como vestidura de un sistema político que se habría apartado progresivamente de las decisiones políticas fundamentales del liberalismo. El primer y más grande antecedente de la obra constitucionalista de la Revolución Mexicana es, pues, la Carta Magna de 1857, a la que tan sólo en un principio se propuso reformarla, pero dichas reformas eran de tal propor-

(39) Octavio A. Hernández: La lucha del pueblo mexicano por sus Derechos Constitucionales, en Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo I, Página 287.

ción que...

"...no podían ser resueltas por simples decretos porque sobre el interés de la comunidad, por apremiante que fue se, estaba la Constitución individualista de 1857 y al establecerse el orden constitucional, cualquier Juez de distrito destruiría toda la obra realizada con el recurso del amparo..." (40)

De esta manera quedaba eliminada la decisión que proponía dejar a un Congreso ordinario el estudio de las reformas constitucionales que las conquistas revolucionarias demandaban, mediante el dificultoso procedimiento consignado en el artículo 127 de aquella Carta Magna, dicho artículo rezaba así:

"Artículo 127: La presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

Es decir, para realizar las reformas conforme al texto de '57 hubiera sido necesario "convocar a elecciones generales y, una vez constituidos los tres poderes, presentar el Ejecutivo al Congreso

(40) Pastor Rouaix, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917.

de la Unión, uno por uno, los proyectos de reformas para que, aprobados por el Congreso, fuesen enviados a las legislaturas de los Estados y, hasta que la mayoría de éstas hubiesen dado su aquiescencia, podrían considerarse como reformas constitucionales. Como era fácilmente previsible, este sistema era inaceptable, si se quería de verdad y sinceramente realizar tales reformas".

Asimismo, el gobernador de Durango: Pastor Rouaix, argumentaba:

"El señor Carranza y sus colaboradores sabían perfectamente, como lo había comprendido yo en Durango, que estas modificaciones radicales que necesitaba nuestra legislación, no podían ser aplicadas por un gobierno al restablecerse el orden constitucional, porque estarían en pugna con los principios básicos de la Constitución de 1857 que garantizaba el derecho de propiedad sin limitaciones ni taxativas, lo mismo que garantizaba otros derechos y otros principios que era indispensable remover para dar paso al porvenir, puesto que modificaciones de esta índole que tenían que trastornar la organización política y económica del país, no podían decretarse por los congresos ordinarios, que estarían sujetos a los trámites que prescribía la misma Constitución para la reforma de sus artículos..."

Fué necesario que se optara, ante esta situación, a convocar a un Congreso extraordinario que tuviera el carácter de constituyente, a fin de poder dar todo el apoyo legal suficiente para hacer posible la transformación que necesitaba la organización interna del país; a pesar de que la Constitución del '57 fue la bandera de

la Revolución, y que por ello mismo aconsejaba no apartarse de ella, fue necesario hacerlo, pues encima de la misma se hallaban las necesidades sociales del pueblo mexicano, y que sólo podrían ser jurídicamente satisfechas mediante la convocatoria a un nuevo constituyente, "Única manera franca y viril de asumir la responsabilidad política de una revolución social (41)". Fué el propio Palavicini quien llevó a cabo una fuerte campaña a fin de inducir al pueblo de la urgente necesidad de convocar a un nuevo Constituyente:

"El título de primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el nombre "constitucionalista" del Ejército y el argumento legal invocado por el Gobernador de Coahuila para levantarse en armas contra el usurpador, estaban basados en la Constitución de 1857. Sin embargo, el señor Carranza estaba convencido de que la única fórmula salvadora era convocar a una nueva Constitución y se ofreció para asumir la responsabilidad personal de esa propaganda y, al efecto, contando con la aprobación tácita del Primer Jefe, inició en el periódico "El Pueblo", órgano oficioso del gobierno, la publicación de una serie de artículos sobre "Un Nuevo Congreso Constituyente". (42).

No sería sino hasta este preciso momento cuando se resolviera determinadamente convocar a un nuevo Constituyente que se encargara de solidificar jurídicamente los logros revolucionarios, la necesidad de realizarlo así habría de venirse cristalizando a medida que la energía revolucionaria iba demoliendo obstáculos y se alejaba

(41) Félix F. Palavicini, Historia de la Constitución de 1917, Página 20.

(42) Félix F. Palavicini, op. cit., Página 20.

ba un tanto del cauce que pretendía reprimirlo:

"La idea de un Congreso Constituyente, destinado a fijar los principios de la Revolución no aparece en ninguno de los primeros documentos de la era que se inicia en marzo de 1913, pero no es una improvisación ni un hallazgo; va dibujándose poco a poco, se puede decir que en forma medida que avanza la lucha y se precisan los objetivos de ésta; brota al contacto de las corrientes políticas y sociales que la misma lucha va descubriendo y se plantea claramente cuando se siente la necesidad de dejar aseguradas las conquistas de la revolución, dándole el sello incontrastable de la categoría constitucional". (43).

Las reformas de trascendencia que reclamaban las añejas estructuras eran, principalmente, todas las tendientes a realizar los cambios necesarios a fin de garantizar la existencia más digna e imparcial que anhelaba el pueblo. Durante la contienda había venido este sintetizando las aspiraciones que más tarde habrían de plantearle al primer Jefe Constitucionalista "en toda su amplitud y belleza el problema de la legitimidad de una Revolución realizada por el pueblo en ejercicio de su soberanía." (44)

Hacia seis décadas exactamente, cuando por motivo de la gestación de nuestra Carta Constitucional de 1857, se suscitaron controversias y una marcada oposición entre el derecho preexistente y un nuevo derecho "el dilema entre reformar a la Constitución simplemente, conforme al artículo 127 de la misma, o hacer valer el derecho

(43) Hilario Medina. Introducción al Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917; Página 7.

(44) Mario de la Cueva: La Constitución Política en México: Cincuenta Años de Revolución, Tomo III, Página 28.

cho De la Revolución, con base en el derecho A la Revolución, que consagraba el artículo 39 de la propia Carta Magna:

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Ante este fundamento, y no obstante el propósito de los grandes forjadores de la Revolución Mexicana de dar una verdadera urgencia a los postulados de la Carta de 1857: Carta que hubieran de abandonar no sólo en la primera etapa de batalla, sino también durante la segunda, que a través del plan de San Luis, del de Texcoco, del de Ayala, del de Santa Rosa, del de la Empacadora y del de Guadalupe adicionado, empero, habría de dar a conocer una nueva estructura constitucional para la patria, perfilada ya en Hermosillo, Matamoros y en Torreón, principalmente, indudable era ya la expedición del decreto del 14 de septiembre de 1916, que reformó las Adiciones al Plan de Guadalupe, y en el cual Carranza sancionó jurídicamente aquello que derivaba directamente de la realidad nacional.

Carranza era inteligente, de tal suerte que supo como prevenir la posibilidad de que sus enemigos en un determinado momento, pudieran obstaculizar el paso gigantesco que estaba por darse; y así lo manifestaban en los considerandos del decreto:

"Que los enemigos del Gobierno Constitucionalista no han omitido medio para impedir el triunfo de aquélla, ni para evitar que éste se consolide, llevando a puro y debido efecto el programa por que ha venido luchando; pues

de cuantas maneras les ha sido posible lo han combatido, oponiendo a su marcha todo género de obstáculos, hasta el grado de buscar la mengua de la dignidad de la República y aún de poner en peligro la misma soberanía nacional provocando conflictos con la vecina República del Norte y buscando su intervención en los asuntos domésticos de este país, bajo pretexto de que no tienen garantías las vidas y propiedades de los extranjeros y aún pretexto de simples sentimientos humanitarios; porque con toda hipocresía aparentan lamentar el derramamiento de sangre que forzosamente trae la guerra, cuando ellas no han tenido el menor escrúpulo en derramarla de manera más asombrosa y de cometer toda clase de excesos contra nacionales y extraños.

Que en vista de éstos, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la nación, no quedarían conformes con que el gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta Primera Jefatura, pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.

Que para salvar este escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación

del país y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, a efecto de conseguir una paz estable implantando de una manera sólida el reinado de la ley, es decir, el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos y el estímulo a todas las actividades sociales, se hace indispensable buscar un medio que, satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar, no mantenga indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país a consecuencia de los cuartelazos que produjeron la caída del gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defenición del ejército del Norte y que todavía están fomentando la usurpación huertista y los trastornos que causó".

De todo ello concluía el decreto por reconocer la imperiosa necesidad de convocar a un nuevo Congreso Constituyente:

"Que planteado así el problema, desde luego se ve que el único medio de alcanzar los fines, es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la nación entera expresa de manera indubitable su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos."

El primer Jefe sabía que el poder constituyente del pueblo no podía ser constreñido, ni, aún por disposiciones jurídico-positivas de rango constitucional, como las consignadas en la propia Constitución de 1857; no era posible limitar bajo ningún pretexto, la soberana voluntad del pueblo, pero aún siendo lo contrario, éste podía también ejercer su facultad constituyente mediante otros procedimientos.

"Que contra lo expuesto no obstó que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque, aparte de las reglas que con tal objeto contiene se refieren única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constituyente, facultad que éste no puede ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere, ella no importa, ni puede importar ni por su texto ni por su espíritu una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, por lo mismo limitada según lo reconoce el artículo 39º de la misma Constitución de 1857.....

Más tarde se llevó a efecto la siguiente convocatoria:

"Por todo lo expuesto --rezaba el documento-- he tenido a bien decretar lo siguiente:

Se modifican los artículos 4º, 5º y 6º del decreto de 12 de diciembre de 1914.....

Habiendo triunfado la causa constitucionalista y estando hechas las elecciones de ayuntamientos en toda la Repú -

blica, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrá de celebrarse y el lugar en que el Congreso habrá de reunirse...

Los requisitos fijados por el decreto para ser diputado a la samblea Constituyente fueron los mismos que los exigidos por la constitución de 1857, pero se inhabilitó a aquéllos que hubiesen ayudado con las armas o en el servicio de empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa revolucionaria (45).

Empero, hubo ciertas excepciones, como es el caso del diputado Constituyente Juan de Dios Bojórquez, quien bajo el pseudónimo de Djed Bórquez dió a luz su interesante "Crónica del Constituyente" en la cual leemos la siguiente confesión:

"Yo, que siempre me felicité por haber entrado a la revolución a las veintiuna primaveras, tengo que lamentar no haber ido a Querétaro con seis o siete años más de experiencia. Confieso que asistí al congreso sin la edad requerida. Otro tanto hicieron varios compañeros: Luis Espinosa, Rafael de los Ríos, el doctor Guillén, Froy - lan Manjarrez, etcétera."

También se decretó que, instalado el Constituyente, el Primer Jefe en su condición de Encargado del Poder Ejecutivo, presentaría un proyecto de constitución reformada, con objeto de que se discu-

...ce, aprobara o modificase, en la inteligencia de que tal proyec
...incluiría las reformas dictadas y las que se expidieran hasta
...e se reuniese el Congreso de referencia.

Se advirtió que el Constituyente no podría ocuparse de otro
...unto que el indicado en el artículo cinco; es decir, que la asam
...ea constituyente sólo trataría y discutiría el proyecto que pre-
...ntara el Primer Jefe, para lo cual se concedió un tiempo, no ma-
...r de dos meses, con objeto de dar término a sus trabajos.

La convocatoria a un Congreso Constituyente había sido prepa
...da ya, con anticipación por las fuerzas carrancistas, mediante
...a intensa propaganda que subrayó la necesidad de su reunión. Fé-
...x F. Palavicini, Manuel Aguirre Berlanga y Antonio Manero fueron
...s principales voceros del Primer Jefe, para preparar un clima
...decuado en la opinión pública de la nación frente a los proyectos
...nstitucionales.

Más adelante, el 19 de septiembre de 1916, la primera Jefatu
... lanzó la convocatoria a elecciones del Congreso Constituyente,
...e habría de resultar un tanto sorpresivo para todo mundo, y so -
...e todo para "muchos políticos que dudaban —como lo señala Ferrer
...ndiolea— (46), de que la mencionada primera Jefatura se atrevie
...a dar este valiente paso que como primera consecuencia tendría
...de limitar el omnímodo poder de que hasta entonces había disfru
...ado el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación".

La convocatoria incluía una serie de preceptos, además de los
...copiamente relativos a la elección, algunos relacionados con el

46) Gabriel Ferrer Mendiola. Historia del Congreso Constituyente
de 1916-1917, Página 35.

ncionamiento interno de la Asamblea para que se iba a hacer la elección de diputados.

Al respecto reproducimos lo siguiente:

"Artículo 1º: Se convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la ciudad de Querétaro y quedar instalado el primero de diciembre del corriente año.....

"La primera junta preparatoria tendrá lugar el 20 de noviembre de este año, comenzando a las diez de la mañana; y si en esa fecha no se hubieren presentado todos los diputados, los que concurren, aunque no constituyan la mayoría, podrán citar desde luego a los suplentes, apercibiendo a los diputados propietarios ausentes que de no presentarse el día de la instalación del Congreso, perderán el derecho de asistir en lo venidero, a las sesiones.

Los diputados presentes llamarán también a los suplentes, cuando, estando ya en funciones el Congreso, los diputados propietarios faltaren a tres sesiones seguidas sin la licencia previa, o que sin ésta tuvieren cinco faltas ininterrumpidas en quince días.

Si los faltistas fueren los suplentes, perderán las dietas correspondientes a los días que no concurrieron.

Artículo 10º: Los diputados al entrar en el ejercicio de sus funciones, protestarán bajo la siguiente fórmula:

Presidente. ¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente

el cargo de Diputado al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional en la nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 y sus adiciones pedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año?

Diputado. Sí protesto.

Presidente. Si no lo hicieréis así, la nación os lo demande.

Artículo 11º: El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión concurrirá al acto solemne de la instalación del Congreso Constituyente y en él presentará el proyecto de Constitución reformada, pronunciando un discurso en que delinearé el carácter de las reformas y su verdadero espíritu, discurso que le contestará en términos generales el Presidente del Congreso.

Artículo 12º: Luego que el Congreso Constituyente hubiere concluido sus labores, firmará la Constitución reformada y citará a sesión solemne, para que en ella sus miembros protesten cumplirla fiel y patrióticamente.

Artículo 13º: Acto continuo, el Congreso citará al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para el día y hora que al efecto se señalen se presente ante el mismo Congreso a protestar, en sesión solemne, cumplir leal y patrióticamente.

mente la Constitución reformada, la que le será entregada en dicho acto, a fin de que la promulgue con las solemnidades debidas.

Artículo 14º: Publicada la Constitución reformada, todas las autoridades y empleados civiles y militares de la República, protestarán, ante quien corresponda, cumplirla y hacerla cumplir leal y patrióticamente.

Artículo 15º: Los diputados al Congreso Constituyente, percibirán, durante el tiempo de sus funciones, la cantidad de \$60.00 diarios y, en su caso, tendrán derecho además, a que se les abonen los gastos de viaje, tanto de ida como de regreso." (47)

El martes 21 de noviembre de 1916, en la ciudad de Querétaro, quedó instaurado el Constituyente y Carranza en cumplimiento del artículo quinto de la convocatoria antes citada, expuso sus ideas en el famoso proyecto de constitución.

Obligación nuestra es señalar las diferencias entre los dos grandes Congresos Constituyentes: el de 1856-1857 y el que nos ocupa.

Fue el Constituyente de Querétaro, el noveno que registra nuestra historia, pues en ningún momento debemos olvidar que el primero en la vida política de México correspondió al de Chilpancingo y sesionó desde 1813, cuando aún nosotros luchábamos por nuestra Independencia, y que poco más tarde, como resultado de toda su actuación legislativa, daría nacimiento a la Carta de Apat

(47) Reproduce la convocatoria Bórquez, Djed, opus. cit.

ningán. El segundo y tercero fueron los convocados por Iturbide durante el México Independiente; es decir el de: 1822 que fue quien convocó a uno nuevo, el de 1823, encargado de elaborar el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824. El cuarto, quinto y sexto, corresponden al de 1835 quien elabora las "Siete Leyes" de carácter centralista, el de 1842 que gestaría los sendos proyectos de Constitución, y el de 1843 que daría lugar a las "Bases Orgánicas". El séptimo Congreso Constituyente fue el que dió a luz el Acta de Reformas de 1847; y por último, el octavo, denominado: "El Congreso del Siglo", el de 1856-1857, quien tuvo la gran responsabilidad de elaborar el texto Magno de 1857. (48)

Ctro de los caracteres distintivos fundamentales, del Constituyente de 1916 del de 1856, fue de que este último dispuso de un año para cumplir su encargo, mientras que el primero contó a diferencia de su antecesor, sólo un término de dos meses para que preparara la Constitución. Es importante tomar en consideración el argumento que el ilustre y distinguido constituyente de 1916-1917: Hilarío Medina, nos refiere:

"El primero —de 1856-1857— celebró 229 sesiones hasta el 5 de febrero en que se firmó y juró la Constitución. El segundo —el de 1916-1917— celebró 66 sesiones; la última se declaró permanente y duró los días 29,30 y 31 de enero de 1917.

El primero se instaló el 18 de febrero, integró su Comisión de Constitución el 22 en que se nombraron dos suplentes; la cual tuvo que formular proyecto al que se dio lectura el 16 de junio, es decir, a casi 4 meses de ins-

(48) C.F.R. Jorge Sayag Helú: El Constitucionalismo Social Mexicano Tomo III Páginas 237 y ss.

talado y la discusión en lo general comenzó el 4 de julio y se prolongó hasta el 8 de agosto en que se votó en lo general. De esta fecha, al 5 de febrero, transcurrieron 5 meses 27 días.

La sesión del 16 de junio en que se dio lectura al proyecto de Constitución, fue la 77 y entre ésta y la 209 en que concluyó lo relativo a Constitución, hubo 132 sesiones, pero hay que advertir que muchas fueron dedicadas al examen de los actos del gobierno de Santa Anna, otras a la crítica del gobierno interino, además de las que se dedicaron a Gran Jurado y sesiones secretas; pues aún formalizada la discusión en lo particular, se interrumpía con frecuencia para ocuparse de otros asuntos, como pasó con el restablecimiento de la Constitución de 1824, la Ley Juárez, la Ley Lerdo, la Compañía de Jesús, el Estatuto Lafragua, etc. En 39 veces no hubo sesión por falta de número.

El Congreso de 1916 trabajó continuamente mañana y tarde, salvo pocas excepciones; del 21 en que se reunió, al 30 de noviembre en que se declaró legítimamente instalado, se ocupó de la revisión de credenciales en once juntas preparatorias y posteriormente hubo todavía varias sesiones de Colegio Electoral al mismo tiempo que las ordinarias. Del 1º de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, fecha en que clausuró el Congreso, dedicó 6 sesiones al Reglamento y 60 al estudio del proyecto, de las iniciativas, en una palabra, de la Constitución.

El Congreso pudo dar cima a su obra en el corto plazo de

dos meses, merced a un trabajo continuo, sesiones mañana y tarde, sesiones que se prolongaban hasta horas avanzadas de la noche y al final una sesión permanente de tres días; trabajó sobre un Proyecto de Reformas a la Constitución, con lo que se ahorró no menos de cuatro meses que fue el tiempo que el anterior tardó para formular su proyecto y dos terceras partes de su actuación fueron posibles merced a una segunda Comisión de Constitución. Su trabajo efectivo es igual al del Primer Congreso, porque de 60 sesiones continuas e ininterrumpidas logró el mismo resultado que el anterior en 132, descartados los asuntos no pertenecientes a la Constitución". (49)

Uno de los aspectos que más ha llamado nuestra atención al hacer la anterior equiparación entre ambos congresos es el relativo a la crónica de los mismos, pues ni Félix F. Palavicini, ni Djed Bórquez, que fueron los más brillantes cronistas de este noveno Congreso, alcanzaron la excelencia extraordinaria en cuanto a narración de hechos históricos, como lo hiciera el célebre Francisco Zarco, sobre el Congreso Constituyente de 1856-1857 y no sólo ello, sino también como legislador destacó considerablemente, quizás esto se debió en gran parte a la postura radical del mismo; lo que nunca podrá ser atribuido a Bojórquez, y mucho menos a Palavicini, quienes siempre se mantuvieron en una línea moderada que caracterizó al Congreso Constituyente que nos ocupa.

Efectivamente, el Congreso Constituyente de 1856-1857 se caracterizó por las múltiples tendencias ideológicas y políticas de

(49) Hilario Medina: Introducción al Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Página 17.

sus representantes, a diferencia del de 1916-1917 que habría de significarse por la unicidad de la ideología revolucionaria, aquí ya no se hablaba de liberales ni de conservadores, sino de una sola tendencia; pues, "...todos los diputados ambicionaban ir de frente, siempre adelante, arrollando obstáculos".

"Todas las constituciones están hechas por los partidos triunfantes", y la nuestra en ningún momento iba a ser la excepción, y menos aún, por las razones que ya se han señalado, el no haber "ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista", era uno de los requisitos de mayor importancia para ser electo diputado al Congreso Queretano. No obstante todo lo anterior, habrían de irse distinguiendo tres grupos diferentes en él: el de los jacobinos, que giraban en torno al "fogoso Obregón", y que han sido denominados como "las izquierdas". "Las derechas", que rodeaban al reposado don Venustiano, que eran representados por el grupo de diputados ex-renovadores: Palavicini, Natividad Macías, Cravioto, Luis Manuel Rojas (50). Una tercera categoría, intermedia, "...formó la mayoría equilibradora entre los extremos..." y a ella pertenecieron, entre otros varios: Medina, Colunga, Lizardi, Bojórquez y Rouaix.

De esta forma no fué fácil la integración del Congreso Constituyente, pues los diputados ex-renovadores fueron tildados de haber pertenecido al gobierno espurio de Victoriano Huerta.

"...el general Obregón envió al Congreso Constituyente, a punto de integrarse... un mensaje manifestando que los

presuntos diputados que hubieran formado parte de la XXVI Legislatura, o sea del llamado grupo renovador, no deberían ser admitidos a causa de que habían servido a la usurpación de Huerta". (51)

Fue necesario que Carranza diera respuesta a este comunicado en el sentido de que:

"...como sus servicios me serían menos útiles en las operaciones militares (dichos diputados de la XXVI Legislatura, habrían de...), continuar (an) en sus puestos; organizar (an) la oposición contra Huerta, procurar (an) que no se aprobase el empréstito que trataba de conseguir y estorbar (le) en cuanto fuera posible...", (52).

Para calmar el recelo de los renovadores y toda la serie de intrigas que se habían conspirado en contra de los "incondicionales" de Carranza.

Sin embargo, otros diputados constituyentes se independizaron, como: Manuel Aguirre Berlanga, Hilario Medina y Pastor Rouaix, sobre todo este último pese a que era íntimo colaborador de Carranza, pues no se inclinaron ni por el grupo moderado, ni tampoco por el radical; sino que se colocaron entre ambas posiciones, pues como dijera Rouaix, "...al llegar al Congreso se consideró como un representante del pueblo cuyo servicio estaba por encima de compromisos sociales o políticos".

Más de doscientos diputados propietarios, integraron los treⁱⁿ

(51) Félix F. Palavicini: Historia de la Constitución de 1917, Página 59.

(52) Ibidem.

a diputaciones que formaron al Congreso Constituyente queretano; asimismo, puede decirse de los diputados suplentes, varios de los cuales hubieron de figurar relevantemente, como Juan de Dios Bojórquez, quien ocupó el lugar de un propietario ausente por el cuarto distrito del Estado de Sonora con cabecera en Villa de Altar. No todos, lamentablemente, hubieron de manifestar el patriotismo a toda prueba que sí evidenciaron otros muchos como: Múgica, Jara, Palavicini, Rouaix, Colunga, Recio, Medina, Manjarrez, Lizardi, Monzón, Cravioto, Macías, Rojas, Bojórquez, Román, Martínez de Escobar, Baca Calderón, Navarro, De los Santos, Cepeda, Truchuelo, Rafael Martínez, Gracidas, Victoria Cano, Von Versen, Aguilar, Terrores, López Lira, Ugarte, Martí, Machorro y Narváez, Pastrana James, Ramos Praslow, y algunos otros que en este momento escapan de nuestra memoria, pero que sí trabajaron intensamente hasta hacer posible su cometido. Abogados, ingenieros, profesores, periodistas, obreros, agricultores, mineros y ferrocarrileros, todos ellos concurrieron a la integración del Congreso Constituyente al que por ello mismo, sus enemigos de aquel entonces llegaron a calificar de ignorante y bárbaro, cotejándolo con la cultura y el refinamiento que caracterizaron al Constituyente de 1856-1857. Pero hoy día, sin duda alguna, todos están de acuerdo en que esta heterogeneidad que integró al constituyente que nos ocupa, y que prácticamente incluyó a todas nuestras clases sociales, fue la clave fundamental de su éxito.

Otra de las diferencias peculiares de los dos constituyentes mencionados, fue el hecho de que el del '17 estuviera básicamente integrado por militares:

"...un sesenta por ciento cuando menos de los diputados

constituyentes pertenecían a la clase militar, habiendo tomado materialmente las armas en la Revolución Constitucionalista...".

No es lógico pensar que todo ello haya influido en el hecho de que México, en el año de 1917, hubiese dado el gran paso que significó el dictar la primera Constitución político-social del mundo; pues los militares —como apunta el maestro Jorge Sayeg Hellú en su monumental obra: El Constitucionalismo Social Mexicano—, no sólo fueron mayoría, sino los portadores de las ideas más avanzadas, progresistas y radicales que manejara la asamblea queretana; y si bien es cierto que no reunían los requisitos académicos de los renovadores, también lo es el hecho de que sí llegaron a suplir esta deficiencia "con un ambiente político caldeado que favorecía su extremismo ideológico (53) y con agresividad que se dio en llamar jacobina...".

Dieron inicio las sesiones preliminares el 20 de noviembre de 1916, pero no se llevaron a cabo por falta de quórum, sino hasta el día 21 del mismo mes y año, que fue cuando se inauguraron los trabajos de la Asamblea Constituyente de 1916-1917. Una comisión de trabajadores queretanos, encabezados por Rafael Jiménez, se presentó ante el constituyente para expresarle entre otros varios problemas sociales lo siguiente:

"Los trabajadores de las fábricas y talleres, que todo el día están agotando sus energías en las tareas diarias, ya sea en los telares o en la fragua y que a pesar de eso, mientras sus manos están entretenidas en manufactu-

53) Octavio A. Hernández: La lucha del pueblo mexicano en sus derechos constitucionales, página 291.

rar los artículos que más tarde vendrán a servir de comodidad... piensan también en las aflicciones de la patria... Estos que estamos aquí somos los representantes de todo el pueblo queretano, que vienen a decir a ustedes que esperan que la Constitución sea verdadera, real, efectiva, liberal y fundada sobre bases incommovibles, a fin de que mejore un tanto la condición económica, política y social del pueblo mexicano".

Sumamente importantes serían estas palabras; pues vinieron a acentuar el celo revolucionario de todos los constituyentes, quienes habrían de legislar, en base a lo que les manifestara poco antes la referida comisión:

"...esta revolución...se hizo para regenerar al pueblo, para levantar a los menesterosos, para redimir a la raza indígena..."

Pero la respuesta de Aguirre Berlanga, se hizo presente en forma inmediata:

"En estos momentos se labora intensamente por la reconstrucción nacional, por convertir las promesas de la revolución en instituciones sociales que han de borrar tantos errores y han de encauzar las energías patrias por un sendero de progreso, de armonía y de paz".

La mesa directiva para el Colegio Electoral del Congreso Constituyente de 1916-1917, quedó integrada de la siguiente forma: Presidente: Manuel Amaya; Vicepresidentes: Heriberto Jara e Ignacio L. Pesqueira; Secretarios: Rafael Martínez de Escobar, Luis Ilizaliturri, Hilario Medina y Alberto M. González.

Fue a ellos, a quienes les correspondió examinar las credenciales de los supuestos diputados y en consecuencia dictaminar:

"Se votan en globo los dictámenes de las credenciales no objetadas —nos señala Bórquez sobre este particular—(54). Los que van a ser discutidos se reservan. En estos casos habrá lucha. Ya está el primero; es Ezquerro, de Sinaloa. A Ezquerro se le echan encima los renovadores porque sirvió unos días a la Convención. No se acuerdan —no pueden acordarse— de que Carlos M. Ezquerro, con su numerosa familia, acompañó al Primer Jefe desde Sonora hasta la capital, sufriendo mil privaciones. Pero el caso Ezquerro serviría para fijar posiciones.....

A punto estuvo de perderse la aprobación de la credencial de nuestro amigo Ezquerro, quien fue defendido lírica y fogosamente por Martínez Escobar y sesuda y contundentemente por el general Francisco J. Múgica. Sin la oratoria precisa de Múgica, quien demostró que eran mucho más culpables los renovadores aprobando la renuncia de Madero, que el señor Ezquerro al continuar en su cargo donde tenía responsabilidades fiscales, el viejo luchador de Sinaloa, Oficial Mayor de Hacienda en el gabinete mínimo de Carranza, hubiese salido del Congreso...".

54) Djeed. Bórquez: Crónica del Constituyente, Página 118.

"Otra credencial que provocó discusiones acaloradas fue la del viejo periodista Heriberto Barrón, quien a la postre no fue admitido en el congreso. Tenía Barrón una historia larga, había escrito y actuado en demasía y aunque algunas cosas le resultaban derechas, la mayor parte le salían torcidas. Aún cuando los cargos que se hicieron a Don Heriberto eran muy serios, hubo un momento en que pareció que iba a colarse en el congreso. En - entonces surgió Monzón Luis G., profesor normalista oriundo de Cerritos, S.L.P., y aclimatado en el norte de Sonora. El primer discurso de Monzón fue corto y contundente: "Soy el representante de la región más viril del viril Estado de Sonora", dijo al comenzar, y terminó la breve perorata con esta admonición: "Pido en nombre del pueblo que represento, que al que disolvió el primer club liberal de San Luis Potosí en 1901, se le repudie en esta Cá mara y se rechace también su credencial". La oratoria fulminante de Monzón impresionó a todos y por unanimidad de votos la asamblea rechazó aquella credencial. Barrón salió de la sala con la cabeza baja. Sólo se veía la reluciente calva, ancha y angulosa, avanzar hacia la puerta de salida".

Las tendencias empezaban a deslindarse, pero lo cierto es que la mayoría de diputados constituyentes eran progresistas; unos más radicales que otros, efectivamente, pero todos ellos de convicción revolucionaria. (55)

Se habían nombrado dos comisiones revisoras de credenciales;

55) CFR: Jorge Sayeg Helú: "Documentos Fundamentales de la Revolución Mexicana. T. II.

la primera integrada por quince miembros, a efecto de rendir los correspondientes dictámenes sobre la legitimidad de las credenciales de los presuntos diputados y para la cual hubieron resultado electos: Porfirio del Castillo, Daniel R. Cervera, Francisco J. Múgica, Luis T. Navarro, Crisóforo Rivera Cabrera, Fernando Castaños, Antonio Hidalgo, José Manzano, David Pastrana Jaimes, Ernesto Mea de Fierro, Antonio Ancona, Bruno Moreno, Guillermo Ordorica, Rafael Espeleta y Alfonso Cravioto. Para integrar la segunda comisión revisora se eligieron tres miembros: Ramón Castañeda, José María Rodríguez y Ernesto Perrusquía, quienes examinarían las credenciales de los quince presuntos diputados que integran la primera comisión.

"Uno que se metió de contrabando al constituyente fue don Rubén Martí, quien desde un principio apoyó sus planes en los hombros del doctor José María Rodríguez, médico y amigo íntimo de don Venustiano. A pesar de que el mismo Martí confesó haber nacido en Cuba y de que pudo demostrarse que su ingreso a la revolución era muy reciente, la asamblea lo admitió, faltando así no solamente a lo que estipulaba la convocatoria al congreso, sino también a todos los precedentes. En su discurso, Martí declaró que había salido de su tierra, Cuba, a los ocho años, pero que amaba a México como a su patria. Martí entró al Constituyente con el apoyo de los renovadores. Halagaba mucho a Palavicini y fue defendido por Cravioto. Es hombre inteligente y dinámico. Entró a la Cámara no sin recibir un fuetazo, en esta frase del poeta hidalguense Rafael Vega Sánchez:

—Cuando se nace en Cuba y se apellida Martí, no se va a

mendigar patria a otra parte—". (56)

Félix F. Palavicini, diputado ex-renovador e "incondicional" de Carranza, fue presa del más encarnado obregonismo, cuando desde la séptima junta preparatoria, llevada a cabo el día 28 de noviembre de 1916, trató de ser eliminado del Congreso, al ser objetada su credencial, acusado de Porfirista y Huertista, y atacado por Martínez de Escobar expresándose así de él:

"...si el señor Palavicini se parara sobre su inmoralidad, seguramente que alcanzaría el infinito, seguramente que llegaría más allá de las estrellas parpadeantes; pero es el caso que el señor Palavicini, políticamente, vive a raíz de tierra, vive a flor de fango".

Pero Palavicini terminó defendiéndose brillantemente, pues habría sido injusto excluirlo, toda vez que a él se debió la realización a la convocatoria del referido Congreso, y hubo de contestar a su atacante, sorprendiéndose de que:

"...después de una larga labor revolucionaria todavía en cuentre uno en su camino a estos pobres gusanos que incapaces de volar porque no han pasado de ser crisálidas, no llegarán a mariposas ni pueden soñar nunca en tener las fuertes alas de los cóndores; se arrastran y pican".

El argumento definitivo hubo de darlo Cándido Aguilar, que arrojaría un resultado de 142 votos contra 6, en contra del dictamen que rechazaba la credencial de Palavicini, expresando a la Asamblea que era pérdida de tiempo discutir asuntos de esa índole, favo

ciendo, así, a presiones extranjeras, interesadas en que no se ela
porase la Constitución. Ello obligó a los diputados constituyentes
dar principio a las labores fundamentales del Congreso. El día 30
de noviembre se decidió, al fin, terminar la lucha de personalida -
des y dar inicio a la contienda constitucional, habiéndose acordado
primeramente, hacer la votación de mesa directiva, la cual quedó in -
tegrada así: Presidente: Luis Manuel Rojas; (57) primer Vicepresi -
dente, Cándido Aguilar; (58) segundo Vicepresidente, Salvador Gonzá -
lez Torres; (59) primer Secretario, Fernando Lizardi; segundo secre -
tario, Ernesto Meade Fierro; tercer Secretario, José M. Truchuelo;
cuarto Secretario, Antonio Ancona Albertos; primer Prosecretario,
Juan de Dios Bojórquez; cuarto Prosecretario, Flavio A. Bórquez.

Así, el mismo día 30 de noviembre de 1916 quedaba legítimamen -
te constituido, según declaración hecha por su presidente Luis Ma -
nuel Rojas, "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexica -
nos, convocado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista,
encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en decreto del 19 de sep -
tiembre ppdo..." y por fin se iniciaría el gran acontecimiento del
siglo XXI: La gestación de nuestra Carta Magna.

El día 1º de diciembre de 1916 se realizó la sesión inaugural
al presentarse en la Asamblea Venustiano Carranza para hacer entre -
ga de su proyecto de Constitución, entrega que fue precedida por un
discurso que hizo las veces de exposición de motivos. En él se pre -
cisaba en lo sustancial las razones de los cambios propuestos. El

57) Manuel Aguirre Berlanga le seguiría en orden de votación.

58) Francisco J. Múgica le seguiría en orden de votación.

59) Esteban B. Calderón le seguiría en orden de votación.

proyecto contenía todas las reformas políticas que la experiencia de varios años habían sugerido como indispensables. (60)

Los diputados constituyentes, sin embargo, no dejaron de haber manifiesta su sorpresa y confusión ante la relativa estrechez de las nuevas disposiciones, llegaron a considerar que el proyecto del Primer Jefe, "que en realidad parece haber sido obra de José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas, (61) con la estrecha colaboración de Cravioto y de Palavicini", no respondía justamente a las demandas de la Revolución, y se dieron prisa a nombrar una primera comisión de constitución compuesta por Enrique Colunga, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román, (62) que poco más adelante, habrían de iniciar su trabajo sobre el proyecto que devendría en nuestro código fundamental de 1917; revolucionarios como que "le viene más que del movimiento político del que brotó, de su contenido, sistema, finalidades y expresión, que rompieron viejas amarras, acabaron con postulados inmovilizados por la tradición y revolucionaron auténticamente los principales conceptos constitucionales y políticos". (63)

Ciertamente, el proyecto de Carranza resultó poco novedoso; en términos generales presentaba la misma estructura y hasta el mismo contenido, de los preceptos constitucionales de 1857, y apenas,

(60) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, publicado bajo la dirección de Fernando Romero García.

(61) CFR: Jorge Sayeg Helú: El Constitucionalismo Social Mexicano, Tomo III, Página 253.

(62) Esta comisión fue nombrada hasta el día 6 de diciembre y reemplazó, a la que primeramente fue designada por la Mesa Directiva del propio Congreso, a la cual se le rechazó a tres de sus miembros: J. Natividad Macías, Gerzayn Ugarte y Guillermo Ordoña, por hallarse íntimamente ligados al régimen de Carranza y por supuesto a su proyecto de Constitución.

(63) Octavio A. Hernández: La lucha del pueblo mexicano por sus derechos constitucionales, en Derechos del Pueblo Mexicano, Pa.295.

En forma ligera, fueron modificados algunos de ellos; claro, quizás esto se debió a que hasta esos momentos era, tan sólo, un proyecto de Constitución Reformada. Sin embargo, por lo que toca a las reformas sociales, las encerraba el Proyecto de Constitución que trata - los "en fórmulas amplias, casi abstractas y reservaba su reglamentación efectiva a la ley secundaria".

Nos refiere, asimismo, el Primer Jefe en su mensaje:

"El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarle a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer

y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces, capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la República.

Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 se confiere al poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energía y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación; con la ley del divorcio, que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio

de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para restablecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que la buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles".

Obra gigantesca sería la de los legisladores constituyentes, al haber dado el paso decisivo, logrando romper los moldes jurídicos establecidos hasta entonces, dando cabida dentro de una Carta Magna, a las fórmulas sociales; aunque no fueron precisamente los juristas a quienes debemos la formulación legislativa de los derechos económicos y sociales, —nos dice a este respecto Alberto Trueba Urbina—, sino a diputados que venían del taller y de la fábrica,

de las minas, del campo, y a hombres vinculados con éstos, ciudadanos armados, que sintieron las necesidades de la clase obrera pugnaron porque se consignaran en la ley Fundamental. Supieron coronar felizmente la obra de la Revolución Mexicana, y dar así a México la gloria de haber sido el primer país de la tierra —con palabras tan profundas, nos lo expresa así el maestro: Jorge Sayeg Helú— que pudo constitucionalizar los derechos sociales.

De suma importancia resulta recordar, que el Congreso Constituyente de 1916-1917, a diferencia del de 1856-1857, laboró sobre un proyecto que él no hizo; se le dió ya hecho; por tanto ésta fué otra de las causas de que haya podido desempeñar su cometido en tan corto tiempo de dos meses. Sin embargo, la primera Comisión de Constitución, hubo de resultar insuficiente para dictaminar, en tan breve lapso, sobre los ciento treinta y dos artículos que contenía el proyecto de Carranza, no obstante que la mayoría de ellos se hallaban materialmente calcados de la Constitución de 1857; fue por ello, precisamente, que el día 23 de diciembre de 1916 y ante las observaciones de Múgica:

"...humanamente sería imposible a la Comisión formar un mayor número de dictámenes del que hasta ahora ha venido presentando".

Al efecto se nombrará una segunda Comisión de Constitución a fin de dar auxilio en sus labores a la primera —pues, apenas iba en el artículo 16—, que habría de dictaminar desde el artículo 30 hasta el final. Esta segunda Comisión de Constitución hubo de quedar conformada por Paulino Machorro y Nárvaez, Arturo Méndez, Agustín Garza González, Heriberto e Hilario Medina, quienes tan sobrelievemente habrían de contribuir, de esta forma, a feliz término

de la importante tarea que significó elaborar el texto fundamental de México. Trascendental resulta también, la intervención de otras varias comisiones que se integraron en el seno de la Gran Asamblea Queretana: De Estilo (Marcelino Dávalos, Alfonso Cravioto, Ciro B. Ceballos); De Administración (Amador Lozano, Antonio Madrazo, José J. Reynoso, Antonio Ancona Albertos); De Peticiones (Fernando Lizardi, José M. Truchuelo, Flavio A. Bórquez); Del "Diario de los Debates" (Juan de Dios Bojórquez, Fernando Lizardi, Ernesto Meade Ferrero, Rafael Martínez); De Reformas al Reglamento (José Silva Herrera, Marcelino Dávalos, Esteban B. Calderón); De Archivo y Biblioteca (Amador Lozano, Francisco Ramírez Villarreal, Enrique O'Farril); Primera del Gran Jurado (Heriberto Jara, Amado Aguirre, Silvestre Dorador, Francisco Ortíz Rubio, Ramón Castañeda y Castañeda); Segunda del Gran Jurado (Esteban B. Calderón, Alberto H. González, Reynaldo Garza, Ramón Rosa, José Alvarez); Lógico es pensar que no todas ellas sobresalieron de igual forma, pues no es posible compararlas, ya que las labores de la primera son diferentes a las de la última mencionada, sin embargo, se requirió la intervención de todas ellas para dar consecución a una obra verdaderamente grandiosa: nuestra Constitución de 1917.

4. EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

Importante resulta señalar que el Congreso Constituyente se instaló el 1º de diciembre de 1916 en el "Teatro Iturbide", al que actualmente se le conoce con el nombre de: "Teatro de la República", en la ciudad de Querétaro, concluyendo sus labores el 31 de enero de 1917, aprobando la Constitución la cual, a su vez, fue promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 1º de mayo de ese mismo año de 1917.

Después de la declaratoria oficial, quedó legítimamente constituido el Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, convocado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, C. Venustiano Carranza, palabras de suma trascendencia, son las que fueron pronunciadas por el gran general Francisco J. Múgica, y que a continuación nos permitimos transcribir:

"Ciudadanos diputados: ¡Delenda est Cartago; Estas palabras resonaron allá en la Ciudad Eterna, en la capital del mundo antiguo, durante toda la época en que - un gran hombre enérgico, el soberbio Catón, alentó para luchar por su patria. Estas palabras quiero yo, señores, que os recuerden que estamos en plena revolución triunfante; estos momentos solemnes y para nosotros muy gloriosos, son el principio de la reconstrucción nacional, o, mejor dicho, el verdadero triunfo - de la revolución, porque en estos momentos depende - del criterio de los legítimos representantes del pueblo mexicano la consumación de todos los ideales de - esta augusta revolución y la consecución de todas las conquistas que hemos soñado y por ellas muchas veces nos hemos batido en el campo de batalla y por las cuales hemos renunciado a la suprema aspiración de vivir. Señores diputados: Que no entre en vosotros el desaliento, que no entre en vosotros el cansancio, que no decaiga en vosotros la soberbia energía del revolucionario, porque vosotros sois la representación genuina de toda esa plebe que ha muerto combatiendo por la patria y toda aquella pléyade de hombres que se agitan del Bravo al Suchiate en pos del grandioso ideal que persigue la revolución constitucionalista; así pues, señores diputados, haced el propósito de que esta protesta que habéis otorgado no sea una falaz mentira, - una palabra hueca de la cual estamos ya hartos y tened presente siempre aquella frase del eminente Catón: Delenda est Cartago, allí está el enemigo a quien des-

truir, porque allí está el enemigo a quien debemos hundirle hasta el pomo el puñal de la revolución."

El título original de la Constitución, de acuerdo con los antecedentes que tan brevemente examinamos y es el que a continuación reproducimos en lo tocante a los preceptos que de manera especial constituyen el objeto de nuestro estudio, y que obviamente no es el mismo que el que tenemos vigente en la actualidad; los 68 años transcurridos desde su promulgación en 1917, la han hecho ir adaptando paulatinamente sus ordenamientos a las exigencias de la cambiante realidad que regula.

"Art. 3º- La enseñanza es libre; pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (64)

Como se podrá observar, entre las muchas recónditas reformas y adiciones que hasta hoy día se han realizado en nuestra Constitución político-social, son, quizá, las que en particular se han hecho al artículo tercero, en su mayoría, de considerable significación.

De las reformas que ha sufrido el texto original del '17, -

(64) Alberto Trueba Urbina: "La Primera Constitución Político-So

dos han sido, hasta ahora, las de mayor trascendencia: la primera de ellas, fue publicada en el Diario Oficial del día 13 de diciembre de 1934, en donde se dió el carácter socialista a la educación, decretada laica desde el año de 1917; donde prevenía, entre otros muchos principios, por formar en los educandos "un concepto racional y exacto del universo y de la vida."

Al respecto afirma lo siguiente Félix F. Palavicini:

"Nosotros establecimos la Escuela laica, no quisimos - que religión alguna interviniera en la enseñanza, y un día, por una exaltación del espíritu demagógico, obra sectoria nada más, se agregó un adimento que en todo - caso pudo haber sido el plan de estudios de la Secretaría de Educación Pública, su programa de enseñanza; pero que de ninguna manera era necesario incrustarlo en la Constitución..."

Sobre el particular, afirma el maestro Jorge Sayeg Helú que:

"Aunque esta reforma fue publicada ya dentro del régimen cardenista, y a él se atribuye fundamentalmente, - la educación socialista fue establecida durante el gobierno más reaccionario del callismo: el que presidió el Gral. Rodríguez -del 26 de septiembre de 1934 data la iniciativa correspondiente-, "y fue por ello que - tanto la izquierda como la derecha la recibieron con - hostilidad. La derecha, porque veía con desconfianza - el calificativo de 'socialista'; la izquierda, porque provenía de la reacción callista, la vió como medida - demagógica."

Abundante, en verdad, fue la repulsa que causó esta reforma

la opinión pública nacional; pues ni, aún, el sector obrero le rindió su apoyo en forma ilimitada, por más que lucharon por plasmar en ella que la educación en México debería, en forma directa estar inspirada en el socialismo científico, procurando desviarse hacia una postura de 'izquierda', la ruta ideológica: socio-liberal, (65) de la Revolución Mexicana.

Y exactamente por este motivo pasional, fue necesario hacer una nueva reforma a este precepto constitucional; reforma que se verificó el 30 de diciembre de 1946, con la finalidad de tratar de devolverle, su espíritu original, mediante el nuevo texto; en el que se suprimió, del texto de 1934, un "alarde político", el que aseveraba que la educación mexicana era socialista, como también la de creer, en forma jactante, que la educación queda inculcar, en todos sus aspectos, un concepto exacto del universo..."

"Era preferible definir, con la mayor nitidez posible el criterio que debería orientar, en lo sucesivo, a la educación. Una educación tendiente a desarrollar, de manera armónica, todas las facultades del ser humano, y a fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Una educación democrática, que considerase a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Una educación nacional que, sin hostilidades ni exclusivismos,

65) C.F.R.: En Jorge Sayeg Helú: "El Constitucionalismo Social Mexicano" 4 vol. Méx. 1972-1975.

atendiera a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad así como al acrecentamiento de nuestra cultura. Una educación capaz de contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aportase a fin de robustecer en el educando -junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia- la convicción de interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que pusiera en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos."

Con objeto de preservar la autonomía universitaria deslindeando los intereses académicos de las relaciones laborales en las universidades, y bajo el supuesto de que éstas "... realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y del libre examen y discusión de las ideas...", el 9 de junio de 1980 fue adicionada una nueva fracción --VIII-- del artículo 3º, corriéndose el orden de la antigua VIII, que desde entonces pasó a ser la IX.

"Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de -
utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el -
fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos -
centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la -
agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías, y comunidades que carezcan de tierras y aguas, -
o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto del 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos -
los minerales o substancias que en vetas, mantos o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea -

distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesan dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos y riberas en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su

curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cin-

cuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.- Las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III.- Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o -

cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos no estuvieren en ejercicio.

IV.- Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir; poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V.- Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI.- Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregu-

ciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, - bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituído o restituyeren, conforme a la ley del 6 de enero de 1915; entre tanto, la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII.- Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, - bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata o directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada: y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, - por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor

que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Este mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley del 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos, En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto del 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada

ley del 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en un plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

a). En cada Estado y Territorio se fijará la extensión

máxima de tierra de que puede ser dueño un solo indivduo o sociedad legalmente constituida.

b). El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

c). Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

d). El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo de interés no excederá del cinco por ciento anual.

e). El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f). Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al

Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público." (66)

Sin duda alguna, éste es el artículo, o uno de los artículos que más reformas ha sufrido, desde su promulgación en la carta fundamental del '17. Con justa razón, pues es el artículo que de manera perfectamente clara, expresa la filosofía socio-liberal, que tanto añoraba nuestro pueblo, y que, por tanto, era y es preciso, sea reformado y adicionado, a fin de adaptarse a la cambiante realidad social de nuestro pueblo.

Son ocho las reformas más importantes, de las que ha sido objeto hasta nuestros días. "Algunas de ellas fueron dictadas por la práctica misma; -nos refiere el Doctor Jorge Sayeg Helú- otras más fueron motivadas por la aparición de nuevos elementos que exigieron un tratamiento análogo al de los que ya existían; otras lo fueron a fin simplemente de mejorar y aclarar la redacción original; pero en todas campea el espíritu socio-liberal que anida en la propia esencia de nuestro Código Fundamental."

La primera enmienda, se realizó el 10 de enero de 1934, y que comprende a su vez la modificación de dieciséis partes, del mencionado precepto constitucional; ésta responde, principalmente, a la urgente necesidad, que hubo de excluir del texto Magno la referencia, que era simplemente declarativa, que se hacía en el, de la ley del 6 de enero de 1915; pues con anterioridad se venían registrando erróneas interpretaciones entre ambos textos:

"En Querétaro -reza el dictamen correspondiente-, por la premura con que la Constitución debió ser dictada y, en cierto sentido, por la falta de experiencia administrativa sobre el funcionamiento de la ley, se conside-

ró conveniente incorporar al texto constitucional, mediante simple declaración, la Ley del 6 de enero de 1915.

La controversia, que ya desde entonces existía sobre el alcance de la reforma, determinó, inclusive, que en párrafos de la nueva redacción se incluyeran disposiciones contradictorias con las de la Ley del 6 de enero, como ocurrió, para citar casos concretos, en el párrafo relativo a restituciones, que, según la Ley del 6 de enero, debían entregarse a los pueblos sin indemnización, y, según el artículo 27 la ameritaron en los casos de posesión a nombre propio y a título de dominio por más de 10 años, con el resultado de hacer nulos los propósitos del procedimiento restitutorio."

Fue necesario, asimismo, mejorar y aclarar la redacción de algunas otras materias.

"...en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población en lugar de hacer la enumeración posiblemente restrictiva de pueblos, rancharías, etc."

Así como la de incrementar, a fin de hacer más completa la doctrina revolucionaria en materia agraria, en diez fracciones más, de la IX a la XVIII. La fracción VI original se suprimió en la reforma, pasando a la VII del artículo reformado, parte de ella; la que no se refiere expresamente a la ley del 6 de enero de 1915; y por lo que toca a la nueva VIII, no es sino una mejor redacción de la segunda parte de la VII original.

En cuanto a la primera reforma del artículo 27, cabe señalar

El tercer y cuarto párrafos fueron, también, adicionados con objeto de calificar a la unidad agraria, de acuerdo con la función social de la propiedad, como "pequeña propiedad agrícola en explotación", y para incorporar al dominio de la nación la existencia de "yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes."

Posteriormente, cuatro años después: el 16 de diciembre de 1937, aparecía publicada en el Diario Oficial de la Federación, la segunda reforma al mencionado artículo constitucional, para declarar como de jurisdicción federal, todas las situaciones que se encontraban pendientes por límites de terrenos comunales, ya que no fueron pocos los conflictos que existían entre los pueblos, desde épocas antiguas.

Como resultado de la nacionalización del petróleo, a nueve escasos meses de efectuada, en diciembre de 1938, con motivo de la iniciativa de reformas al párrafo sexto del artículo 27, se efectuaba la lectura al correspondiente dictamen, para consignar que tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, no se expedirían concesiones, sino que la explotación de esos productos debía llevarse a cabo por la Nación, en forma exclusiva.

"La reforma propuesta -manifiesta el respectivo dictamen- es una consecuencia lógica de las disposiciones -dictadas a partir del 18 de marzo último en que se llevó a cabo la expropiación petrolera." (67)

Lógico es mencionar que esta tercera reforma del 9 de noviem

67) Remitirse a Jorge Sayeg Hellú: "El Constitucionalismo Social Mexicano", Tomo. IV. Págs. 37 y ss.

de 1940; fue aprobada sin discusión y por unanimidad de votos.

La cuarta reforma al artículo 27 surgió ante la necesidad de
de:

"A medida que se desenvuelve la vida económica del país, se exige establecer nuevas normas o limitaciones a la propiedad privada, especialmente de los elementos naturales que, de acuerdo con el principio general que informa el artículo 27 constitucional, son originariamente propiedad de la Nación."

Con el fin de poder utilizar completamente nuestros recursos hidráulicos, fue indispensable atribuir el carácter de propiedad nacional a las aguas permanentes, intermitentes y torrenciales de los manantiales y corrientes; de tal suerte, se imponía una consiguiente limitación a la propiedad privada, según ya lo consignaba en términos generales el artículo 27 constitucional, de nuestra carta, al considerarse como de propiedad nacional cualesquiera otras formas y modalidades, diferentes de las del párrafo quinto que fue adicionado, que pudieren presentar las aguas nacionales.

Del total de reformas y adiciones que hasta la fecha se han efectuado al artículo 27, fue la quinta; la del 12 de febrero de 1947, la que provocó más controversia, pues no todos estuvieron de acuerdo en considerar que era necesario ampliar las dotaciones de tierras, como sí lo consideraba el gobierno de la República; y no sólo ello, sino que el juicio de amparo debería proceder en todos aquéllos casos amparados por certificados de inafectabilidad, cuando existiese amenaza de privación y afectación ilegal de tierras y aguas; y de que era, también urgente, determinar los límites de la propiedad afectable. Este era el sentido

de las reformas que hubieron de proponerse para las fracciones - X, XIV y XV del referido artículo 27 constitucional; para poder fundarlos debidamente, la iniciativa correspondiente argumentó - las siguientes razones esenciales:

"La Reforma Agraria ha pasado por el proceso histórico que las condiciones del país necesariamente le imponían: una primera etapa de acción dirigida a quebrantar el poder político, económico y social de los latifundistas y una segunda etapa que tiene que caracterizarse por ser técnica, al encaminarse a superar la situación económica y moral del trabajador del campo.

El progreso integral de México exige resolver en forma inaplazable las cuestiones del campo, persiguiéndose como objetivos la elevación económica y moral del campesino y el aumento de la producción agrícola.

Si el campesino poseedor de la tierra ha de mejorar su situación para convertirse en un verdadero factor del desenvolvimiento económico de México, es necesario - crear las condiciones objetivas necesarias."

Quienes refutaban toda esta serie de modificaciones, era por considerar que ello implicaba quizá, un retroceso en la marcha brillante de la Revolución; sin embargo, otros manifestaban todo lo contrario, que dichas reformas eran absolutamente necesarias, ya que se trataba de rectificaciones a errores cometidos. Pero lo cierto es que no era ni lo uno ni lo otro; sino que estas reformas que se adoptaron, se debieron a la evolución misma del país, a la búsqueda del necesario equilibrio constitucional, que hubiera de consignar dentro del rubro de las garantías individuales, nuestro controvertido artículo 27 Constitucional.

La sexta reforma realizada a este artículo, se hizo el 2 de diciembre de 1948, con objeto de incorporar a su fracción primera, lo que fue considerado como una imprevisión de nuestra Ley, por el dictamen correspondiente.

"El artículo 27 Constitucional no preve la posibilidad de que los Estados extranjeros puedan adquirir, dentro del territorio nacional, ningunos bienes, ni aún aquellos inmuebles que puedan serles indispensables para el servicio directo de sus embajadas o legaciones acreditadas ante el gobierno de nuestro país."

Necesario fue establecer de tal suerte, y ante la inexistencia del principio internacional de reciprocidad, la propiedad de edificios para el uso de sus representaciones diplomáticas.

El 20 de enero de 1960, se llevó a cabo la séptima reforma, encaminada a adecuar nuestra legislación interna al nuevo derecho internacional del mar. Según el respectivo dictamen, manifestaba "la creación de nuevas y la modificación de viejas instituciones y categorías jurídicas", conforme "a los recientes avances técnicos que han permitido la explotación económica de los recursos del mar", para establecer, en consecuencia, el dominio directo de la Nación sobre los recursos naturales de la Plataforma Continental, así como los zócalos submarinos de las islas.

La octava reforma, tuvo lugar el 29 de diciembre del propio año de 1960, y se caracterizó por haber incorporado en forma expresa, al dominio directo de la Nación, a consecuencia de la nacionalización de la industria eléctrica, todo lo referente a la energía eléctrica, según implique la generación, transformación, distribución o abastecimiento de ella, siempre y cuando tenga por

objeto la prestación de un servicio público. "En esta materia; - como en el caso del petróleo- no se otorgarán concesiones a los particulares."

Conveniente es señalar que el 6 de febrero de 1975, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma a este artículo de referencia, con objeto de incorporar, - al dominio directo de la Nación, todo lo referente a la energía nuclear."

"La décima reforma, en fin, que se hiciera a este artículo, aparecería publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1976, y por ella se recogían en el propio texto constitucional todas aquellas inquietudes en materia, principalmente, de irracional distribución de la población a lo largo del Territorio Nacional, atentas las diferencias regionales y la desigualdad existente entre zonas rurales y urbanas así como no pocas de las que se refieren al impulso al trabajo colectivo en ejidos y comunidades.

Además de procurarse, con dicha reforma, la colectivización de ejidos, mediante la declaración textual de - que 'la nación tendrá en todo tiempo el derecho ... para determinar ... la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades', y como un primer caso, tal vez, hacia la producción colectiva de la tierra, se encamina ella a atenuar un tanto uno de los - problemas más agudos que confronta el Mundo contemporáneo, y nuestro país muy particularmente, cuando a las grandes aglomeraciones humanas que se vienen formando en todo el orbe en torno a las grandes ciudades, hemos⁽⁶⁹⁾

(68) Jorge Sayeg Helú: Actualización de su obra "El Constitucionalis

de lamentarnos de que dicha macrocefalia urbana haya operado entre nosotros, en buena medida, a base de arrebatar recursos del campo. Se trata, en suma, de fomentar el desarrollo regional equilibrado mediante la movilización de la población, a fin de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, y a través de programas especiales de asentamientos humanos, como nuestra más denotada lucha en contra de los grandes hacinamientos urbanos y de las zonas marginadas: como nuestra oposición más razonada a las ciudades perdidas y a los cinturones de miseria; a la insalubridad, al desempleo, al desgante emocional y a las graves tensiones sociales que las grandes concentraciones urbanas producen en sus poblaciones, ya que ...

'... la política económica y social del Estado mexicano reza al efecto la iniciativa correspondiente - está orientada a impulsar el avance armónico del país y a distribuir con justicia sus beneficios, preferentemente, entre los sectores mayoritarios de la población y en las regiones que han permanecido marginadas. De nuestra capacidad para superar el agudo contraste entre el campo y la ciudad, y para evolucionar de un sistema macrocefálico de ciudades, a un desarrollo regional que dé base a centros urbanos de menos concentración, dependerá que avancemos vigorosamente hacia metas más elevadas en la productividad, el crecimiento económico y la justicia social.'

Consecuentemente, nuestro justamente afamado artículo

no Social Mexicano, que se encuentra en proceso de elaboración para salir a la luz pública.

veintisiete constitucional, que hubo de azorar al mundo entero por sus originales concepciones en materia de propiedad territorial; contemplando a ésta, por vez primera a nivel constitucional, ya en su carácter de función social, y dejando atrás la tradicional concepción romana de éste: el 'utendi', el 'fruendi' y el 'abuten di', habría de ser adicionado en su párrafo tercero en el sentido de que:

'La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de ... regular ... el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, - conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población...'

Y continúa diciendo, por otra parte, la referida iniciativa:

'La reforma agraria ... entra, ahora, a una nueva etapa que hace imprescindible la adopción de renovados mecanismos institucionales que fortalezcan el trabajo colectivo de los hombres del campo.

Con el reparto de la tierra, fue necesario romper la unidad económica de explotación de las grandes haciendas; fraccionar la propiedad territorial y su régimen de explotación individualista, lo que propició el minifundismo y originó una economía de autoconsumo, con me

canismos arcaicos que han auspiciado un lamentable desperdicio de recursos naturales, crediticios, técnicos y humanos en el medio rural.'

De ahí, también, el siguiente añadido al presente artículo:

(y) '... se dictarán las medidas necesarias para ... - la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades...'

El mismo día: 6 de febrero de 1976, apareció publicada una adición a este artículo, que bien puede ser considerada, no obstante, como la undécima modificación al mismo. Por ella -incluída inmediatamente después del - séptimo párrafo- se hace extensivo el dominio directo de la nación sobre una zona económica exclusiva que se extiende 'hasta doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el - mar territorial...', como obligada consecuencia del - concepto de soberanía, por la cual México asumió, una vez más, una posición de vanguardia frente a todas las naciones del orbe, al hacer suya antes que nadie, la - figura jurídica que se desprendía de las nuevas tesis imperantes en materia de derecho del mar; postura que ha constituido, sin duda, una de las decisiones de mayor trascendencia en la vida de nuestro país.

Con fecha 3 de febrero de 1983, por último, y como reforma decimotercera, se adicionaron a este artículo - sus fracciones XIX y XX en las que se establece, por lo que toca a la primera de ellas, la garantía del - principio de seguridad jurídica en la tenencia de la -

tierra; y por lo que corresponde a la segunda, la garantía, también, de bienestar para la población campesina, a través del fortalecimiento, planeación y organización de las actividades agropecuaria y forestal."

"Art. 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, y de una manera general a todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. - El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo -

percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban -

umentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso - el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas o higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual - del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvie- ren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, debe- rá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el estableci- miento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de

los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio - de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la - muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono está obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán - derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los - obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con -

diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa jus

tificada, o por haber ingresado a una asociación o sin dicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres me ses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cu an do el obrero se retire del servicio por falta de probi dad de parte del patrono o por recibir de él malos tra tamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos, o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren - con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por - indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores - a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán - exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera - otra institución oficial o particular.

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un me xicano y un empresario extranjero, deberá ser legaliza

do por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordi
narias, se especificará claramente que los gastos de -
la repatriación quedan a cargo del empresario contra-
tante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los -
contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo noto
riamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b). Las que fijen un salario que no sea remunerador a
juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana pa-
ra la percepción del jornal.
- d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, -
taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del sa
lario, cuando no se trate de empleados en esos estable-
cimientos.
- e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de
adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares
determinados.
- f). Las que permitan retener el salario en concepto de
multa.
- g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de
las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente -
del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios -
ocasionados por el incumplimiento del contrato o por -
despedírsele de la obra.
- h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renun

cia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores. XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmitibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados. (69)

Con la finalidad de actualizar nuestro grandioso artículo - 123, se ha venido reformando en varias ocasiones. La primera reforma que sufrió tuvo lugar el 6 de septiembre de 1929, a fin de establecer que exclusivamente al Congreso de la Unión le fuera encomendado expedir leyes en materia de trabajo; se daba fin, así, a la posibilidad de que lo hicieran las legislaturas de los Estados como lo consignaba el texto del artículo original. La esencia de todo ello, era la de codificar la legislación laboral en toda la República Mexicana, pues estaba por elaborarse la Ley

(69) Alberto Trueba Urbina: "La Primera Constitución Político-Social del Mundo. Pág. 138 a 151"

Federal del Trabajo. La iniciativa era ésta:

"Ha sido objeto de crítica por parte de los teóricos, - el hecho de que una Constitución que debe ser sólo la - expresión de las bases de la vida pública de la Nación, contenga preceptos sobre cuestiones de derecho privado, puesto que afecta sólo a las partes que celebren contra to de trabajo, pero el artículo 123 con su texto comple to correspondió a una necesidad nacional, y el progreso actual de las clases trabajadoras del país justifica la existencia del texto constitucional conteniendo precep tos reglamentarios. Sin embargo, de todo ello, al con ceder la ley facultad, tanto al Congreso de la Unión - como a los congresos de los Estados para legislar en - materia de trabajo, ha traído una diversidad de dispo siciones legales, muchas veces disímbolas, que acarrearán perjuicios, tanto al trabajador como al capitalista y con ellas conflictos constantes que preocupan hondamen te al Estado e impiden la paz y el adelanto del país."

pues,

"... convencida como está la Comisión, por las razones apuntadas de que es indispensable la unidad de críte rio nacional en una ley de tal naturaleza, no vacila - en quitar a los Estados la facultad de expedir leyes - del trabajo, y otorgarlas exclusivamente a la Federa - ción. El paso que se propone es de trascendencia, pero redundará en beneficio colectivo...":

Bajo estas bases, era reformado el párrafo primero de nues tro artículo 123:

"... con esta modificación -reza el mencionado dictamen- se logra la uniformidad jurídica en el fenómeno social más importante, uniformidad que acarreará beneficios a los trabajadores y aliento al capital, y éste y aquéllos conocerán segura y fácilmente su situación legal, las obligaciones que les corresponden, los derechos que les competen y las autoridades legítimas ante quienes deben controvertir sus conflictos en forma determinada y expedita;"

En forma simultánea se reformaba su fracción XXIX original, que mencionaba, ya, el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, a fin de que se diera la necesidad de expedir una Ley del Seguro Social, con objeto de que fuere considerada la expedición de esta Ley como de utilidad pública.

El 4 de noviembre de 1933 tenía lugar la segunda reforma; - reforma hecha a la fracción IX a fin de subordinar a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, las comisiones del Salario Mínimo.

"Para adoptar las reformas a la Ley del Trabajo propuestas por el C. Presidente de la República, tendientes a la fijación del Salario Mínimo en las diversas zonas económicas de la República, se hace indispensable reformar la fracción IX que estamos estudiando; a efecto de evitar que cualquier interesado en hacer fracasar la noble iniciativa presidencial pudiese lograrlo mediante juicios constitucionales."

Con fecha 31 de diciembre de 1938, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, la tercera reforma hecha a este

artículo, suprimiendo de su fracción XVIII la prohibición para - que los trabajadores de fábricas de índole militar se lanzacen a la huelga.

La cuarta reforma data del 18 de noviembre de 1942, y es la que adicionó el artículo de referencia la fracción XXXI, por medio de la cual se contempla que corresponde a las autoridades de los Estados la obligación de aplicar las leyes del trabajo -excepto las que la misma señala- que vienen siendo las reservadas y de competencia exclusiva de las autoridades federales: industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera y azucarera, minera, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; "empresas que actúen en virtud de un contrato o cencesión federal, y - las industrias que le sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva." (70)

La quinta reforma tuvo lugar el día 5 de diciembre de 1960, con la finalidad de incluir dentro de su protección a los trabajadores al servicio del Estado, que hasta ese entonces habían - quedado fuera de su amparo.

Manifestaba la iniciativa correspondiente que:

"Los trabajadores al Servicio del Estado, por diversas

(70) C.F.R. Jorge Sayeg Helú: "El Constitucionalismo Social Mexicano" Tomo IV, página 72 y ss.

y conocidas circunstancias no habían disfrutado de todas las garantías sociales que el artículo 123 de la Constitución General de la República consigna para los demás trabajadores.

Es cierto que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que aquéllos laboran para empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre; de allí que deba ser siempre legalmente tutelado."

El resultado de esta reforma fue la división, que se le hizo, en dos secciones: el Apartado A, que comprende a los trabajadores en general; y el B, que se refiere a los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión y de los gobiernos del Distrito Federal y Territorios Federales.

Posteriormente, el 27 de noviembre de 1961 aparecía publicada la sexta reforma en el Diario Oficial de la Federación, a este artículo Constitucional, y que se refiere a la fracción IV del Apartado B, en cuanto a que los salarios no pueden ser inferiores al mínimo para los trabajadores en el Distrito Federal y en las entidades federativas.

Nuevamente, tuvo lugar otra reforma -que fue la séptima-el día 21 de noviembre de 1962, que habría de efectuarse en varias

fracciones de este artículo, a fin de dar cabida a una serie de principios de un profundo contenido humanista, de acuerdo con el perfil general conforme al cual fue creado en el año de 1917. De tal suerte, las fracciones II y III fueron modificadas en el sentido de impartir una mayor protección a los menores trabajadores.

"... prohibiendo para aquellos que no han cumplido los dieciséis años, toda clase de trabajo después de las diez de la noche y la utilización de los servicios de quienes no han alcanzado la edad de catorce años; con lo cual, en el primer caso, se les asegura el descanso completo durante la noche y en el segundo, la plenitud del desarrollo de sus facultades físicas y mentales y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios primarios."

La fracción VI, fue reformada con objeto de establecer los salarios generales y profesionales y quienes deben fijarlos. La fracción IX a fin de consignar el postulado y que es en si un valioso principio que antaño, el gran Constituyente de 1857, el célebre "Nigromante": Ignacio Ramírez, pugnara tanto por él: "la participación obrera en las utilidades" de las empresas, estableciendo, para tal efecto, la Comisión Nacional para hacer efectivo el reporte mencionado. Se argumentaban las siguientes consideraciones al respecto:

"Una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora, es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas, sin haberlo logrado plenamente, pues las comisiones especiales que deben fijar dicha participación, en los términos de la fracción XI inciso

"A" del artículo 123 constitucional, carecen de capacidad para ello, ya que la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional, tomando en cuenta que el capital tiene derecho a un interés razonable y alentador, que una parte de las utilidades deben reinvertirse y, considerando todos esos elementos en relación con la necesidad de fomentar el desarrollo industrial. La reforma que se propone contempla la posibilidad de que la Comisión Nacional revise el porcentaje fijado, cuando haya razones que lo justifiquen, así como las excepciones a la obligación de repartir utilidades, reservando al legislador ordinario el señalamiento de estos casos."

Asimismo, se reformaron las fracciones XXI y XXII de este propio artículo constitucional, con el propósito de mejorar las condiciones de los trabajadores en cuanto a la estabilidad en sus empleos:

"La estabilidad de los trabajadores en sus empleos - así lo contempla la iniciativa correspondiente - es una de las medidas esenciales para la efectividad del Derecho del Trabajo y va unida a la idea de la Seguridad Social, que es uno de los principios contemporáneos orientadores de las relaciones entre los hombres y los pueblos. Resulta paradójico que los trabajadores disfruten de seguridad, al través del Seguro Social, cuando ya no son aptos para el trabajo y que, en cambio -

mientras entregan su energía física y sus aptitudes intelectuales al servicio de otro, estén expuestos a ser despedidos arbitrariamente. La indemnización que recibe el trabajador cuando es separado injustificadamente, no compensa todos los daños que sufre.

Es necesario asegurar a los trabajadores la estabilidad de sus empleos mediante las reformas consiguientes de las fracciones XXI y XXII del inciso "A" del artículo 123 de la Constitución para dar plena vigencia al propósito constituyente de 1917, modificando los textos a fin de evitar que los patronos no se sometan al arbitraje de la Junta de Conciliación y Arbitraje o rechacen el laudo que dicte, cuando el trabajador despedido injustificadamente haga uso de los derechos que le concede la fracción XXI. Las diversas situaciones que pueden mediar en un despido injustificado serán tomadas en cuenta por la ley, para eximir al patrono de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización."

Finalmente, fue reformada la fracción XXXI para poder incluir, dentro de la competencia exclusiva de las autoridades federales, todo lo referente a siderurgia, metalurgia y petroquímica, así como todo lo comprendido dentro de la industria del cemento. Oportuno resulta subrayar que, con fecha 6 de febrero de 1975, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación - una nueva reforma a este artículo, con la finalidad de que, también se incluyera, como de competencia exclusiva de las autoridades federales, todo lo relativo a industria automotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, -

aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos y -
bebidas envasadas.

La octava vez que fue reformado el artículo de referencia, -
se realizó el 14 de febrero de 1972, a consecuencia del proyecto
que se emitió a fin de dar lugar a la creación del Instituto del
Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que de
esta forma se pudiese llevar a la práctica la obligación consig-
nada, desde la expedición de la Constitución, en la fracción XII
de nuestro glorioso y controvertido artículo 123, cuya redacción
manifestaba lo siguiente:

"En toda negociación agrícola, industrial, minera o -
cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán
obligados a proporcionar a los trabajadores habitacio-
nes cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar -
rentas que no excederán del medio por ciento mensual -
del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán
establecer escuelas, enfermerías y demás servicios ne-
cesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvie-
ren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un -
número de trabajadores mayor de cien, tendrán la prime-
ra de las obligaciones mencionadas."

Hubo que transcurrir mucho tiempo, sin que esta obligación
fuera debidamente aplicada; en consecuencia, se resolvió que sola-
mente mediante un procedimiento que obligara a las empresas a -
constituir depósitos en favor de sus trabajadores, se haría posi-
ble establecer el necesario sistema de financiamiento que les -
permitiera, el poder adquirir créditos económicos y suficientes
para dar satisfacción a su problema habitacional.

La novena reforma de este precepto fue en el mismo sentido; por ello se consideraba el derecho de los trabajadores a adquirir habitaciones baratas, como una de las bases sobre las que descansa la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, en conformidad con el inciso "F", de la fracción XI, del Apartado "B". Se introduce en la fracción XIII que:

"El Estado proporcionará a los miembros en el activo - del ejército, fuerza aérea y armada las prestaciones a que se refiere el inciso "F" de la fracción XI de este apartado."

La décima reforma a este artículo data del 31 de diciembre de 1974, en que se dieron todas las reformas necesarias para hacer efectiva la susodicha igualdad entre la mujer y el varón, que introdujo el nuevo artículo cuarto Constitucional. En esta manera, fueron reformadas las disposiciones constitucionales, del 123 que, sólo por proteger y dar amparo a la mujer, se llegó a discriminarla de hecho; pues en toda la trayectoria progresista del pueblo mexicano, se ha visto por atender a la organización y al desarrollo de la familia, en tanto es considerada como la verdadera célula de la sociedad, sin embargo, se ha venido realizando, no sobre la base de una igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, sino que se parte de una cierta superioridad de aquél y una marcada inferioridad de ésta, que hicieron que se estableciera una serie de normas tutelares que distan mucho de beneficiarla pero que sin embargo la han perjudicado considerablemente, "la han hecho víctima de su propia fecundidad, y paciente absurdo del nefasto machismo que padecemos". (71)

(71) C.F.R. Jorge Sayeg Helú: "El Constitucionalismo Social Mexicano" Tomo IV, página 76 y ss.

Precisamente, en contra de todo ello, se han levantado las mencionadas reformas al artículo Constitucional de referencia. - Antes de que esta reforma se produjera, existían en él, disposiciones que por dar demasiado amparo a la mujer, llegaron a colocarla en una situación de verdadera inferioridad social; pues con el pretexto de que estaba expuesta a una mayor peligrosidad en sus labores, así como a la insalubridad que en momento dado resultaba más perjudicial para ésta, que para el hombre trabajador, se le asignaba una remuneración tremendamente baja.

Así, leemos en la Iniciativa correspondiente:

"El proceso histórico que ha vivido la nación a partir del establecimiento de la paz social, condujo a los - Constituyentes a incorporar en la Carta Fundamental los derechos reivindicadores de las clases populares, cuya fuerza de trabajo constituye su único sostén personal o familiar.

Las aspiraciones nacionales de justicia que aglutinó - la Revolución, condujeron al legislador de 1917 a contemplar en la Constitución Política las normas fundamentales de protección a los trabajadores, hombres y - mujeres. Estableció asimismo, los lineamientos básicos para garantizar un equilibrio armónico entre las relaciones de capital y el trabajo dentro de un marco de equidad social.

Mérito del mayor valor histórico del Constituyente de Querétaro, fue el haber incorporado entre las garantías sociales, que definen el perfil democrático y progresista de la República, aquellas que habrían de preservar a las clases mayoritarias de la explotación o el -

abuso en el desempeño de su trabajo.

La naciente industria nacional planteaba, en la época, requerimientos de abundante mano de obra que rindiese óptimos frutos. Como consecuencia de las condiciones más justas en que empezó a desenvolverse la vida de los mexicanos a la conclusión del movimiento revolucionario, se generó en el país un importante crecimiento de nuestro potencial humano. El aumento de la producción y la expansión de la industria y los servicios en contraron, de esta manera, mayores posibilidades de realización. La correlativa ampliación del mercado interno y el incremento del consumo de las mayorías aceleraron el proceso de desarrollo económico. Este, a su vez, enfrentó la necesidad de solventar los requerimientos de satisfactores de una población cada vez mayor, y de orientarse hacia la elevación de los niveles de bienestar que son inherentes a un esquema de progreso de eminente carácter social.

La mujer trabajadora mexicana empezaba a desempeñar un incipiente papel en la vida económica del país. Fue necesario entonces protegerla de los abusos y de los excesos de que la expansión industrial había ya dado pruebas en los países donde el crecimiento económico coexistía con una intolerable injusticia social. Los preceptos constitucionalistas de 1917, y las normas protectoras del trabajo de la mujer que de ellos derivaron, fueron congruentes con las circunstancias que informaban la vida del país, en las que el trabajo femenino rendía, casi exclusivamente, sus mejores frutos

en el seno del hogar. A la luz de los nuevos desarrollos, en cambio, varias de estas medidas tutelares carecen de razón de ser, como ya se dijo. En la actualidad, con una vasta población juvenil, que mantiene fuertes vínculos de dependencia económica con la población trabajadora, representa para la Nación un imperativo prioritario, expandir aceleradamente las oportunidades de empleo y sustentar los esfuerzos para el desarrollo en la mayor participación de sus recursos humanos en aptitud de aportar el concurso de su trabajo a la tarea común de la elevación del bienestar.

... la mitad o más de nuestro potencial humano está constituido por mujeres que, independientemente de las trascendentales funciones que desde siempre han desempeñado en la conducción de los asuntos domésticos, el cuidado y la educación de los hijos, desean y pueden concurrir con su capacidad y aptitudes, de manera más directa, mediante una participación más efectiva, en la organización y enriquecimiento de la vida económica, social, cultural y política del país, y en su propia superación personal, profesional y ciudadana.

A casi cincuenta años del establecimiento de las garantías sociales contenidas en el artículo 123, Apartado A la evolución del país ha dado un nuevo contenido al concepto de bienestar y la dinámica propia del derecho social nos invita, en consecuencia, a remodelar en nuestra Ley Suprema determinados preceptos fundamentales que orientan la legislación reglamentaria del trabajo. Los principios y las disposiciones de la Ley deben ade

cuarse a las nuevas circunstancias y requerimientos - del desarrollo, particularmente ahora, en relación con la equiparación jurídica entre el varón y la mujer, y con la incorporación de ésta a las grandes tareas nacionales.

El incremento de la participación de todos los ciudadanos en el trabajo, fortalece la unidad nacional. A todos por igual, hombres y mujeres, nos hace corresponsables de los destinos nacionales. El sentido de nuestro desarrollo y la evolución de nuestro régimen político señala, como hemos visto, una actitud creciente de participación que se ha expresado en el cada vez más amplio concurso de la juventud y de la mujer, que reclama una expresión consecuente en el marco constitucional y jurídico que nos rige.

Ahora bien, el trabajo constituye una de las expresiones más nobles y efectivas de la participación dentro de la sociedad: promueve el perfeccionamiento de las - instituciones, fortalece las perspectivas de desenvolvimiento personal de todos los miembros de la sociedad y asegura el logro del bienestar colectivo en condiciones de equidad social.

En México nuestra mayor riqueza la constituye el trabajo humano. La meta fundamental de nuestro desarrollo - es lograr que la realización de las propias capacidades de todos los ciudadanos, hombres y mujeres, sea el motor que impulse al país hacia estadios superiores de justicia y de progreso.

Habrà de preverse, en consecuencia, la necesidad de pro

mover también, las reformas conducentes que permitan - elevar a la categoría constitucional, el derecho irrestricto de los trabajadores, hombres y mujeres, a la - educación y a la capacitación profesional, puesto que es imprescindible para los objetivos de nuestro desarrollo, aprovechar no sólo la fuerza laboral del mayor número, sino que ésta se aplique y desenvuelva en las mejores condiciones posibles de aptitud, de eficiencia y de justicia. El país requiere de empleo realmente - productivo cuyo desempeño promueva, en verdad, el progreso general y asegure el mayor bienestar personal y familiar de los trabajadores.

Es llegado entonces el momento en que, tanto por merecimiento propio, como por un loable sentido de solidaridad social que la mujer mexicana ha manifestado reiteradamente, su acceso y libertad de empleo deban considerarse, en todos los casos, en un plano equiparable al de varón.

En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón, será aquella que se deriva de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto - en los períodos de gestación y de lactancia.

El derecho al trabajo que las disposiciones constitucionales reconocen a todos los ciudadanos sin distinción de sexo, debe ser, especialmente para la mujer, un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas. Ha de fungir como un aliciente pa

ra su superación constante y ahora, sobre todo, tendrá que constituirse en la garantía de su justa participación en las tareas y en los beneficios del desarrollo."

Ahora tenemos que: el día 6 de febrero de 1975 aparecía una nueva reforma al artículo a efecto de adicionar a las materias - exclusivas de la jurisdicción federal, que establece la fracción XXXI de su apartado A, las siguientes: "Industria automotriz, - productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas."

Y todavía el 9 de enero de 1978 se llevó a efecto una nueva reforma a fin de introducir al mismo 123, el derecho que se otorga a los trabajadores a su capacitación y adiestramiento, adicionando a este respecto la fracción XIII del apartado "A", en forma de obligación impuesta a las empresas:

"Las empresas, cualquiera que sea su actividad estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo..."

Nuestra meta es ahora el garantizar a toda persona un trabajo digno y socialmente útil:

"... al efecto -afirma textualmente la reforma correspondiente de la misma última fecha mencionada- se promoverán la creación de empleos y la organización para el trabajo, conforme a la Ley."

Es decir, que hemos de asegurar a todos los hombres la mayor suma de oportunidades para el digno desempeño de su capacidad de trabajo, en forma útil y honesta, mediante el deber que

contrae la sociedad, en su conjunto, de aprovechar sus recursos en la creación y proliferación de fuentes de empleo, y a efecto de obtener una mejoría substancial en las condiciones de vida y bienestar de nuestro pueblo: aspiración máxima y legítima de la Revolución Mexicana.

C A P I T U L O II.

ANTECEDENTES DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

- 1.- Pensamiento Social en el México Antiguo.
- 2.- Los Sentimientos de la Nación de Morelos.
- 3.- Planteamientos constitucionales de carácter Social en el Congreso Constituyente de 1856-1857.

1.- PENSAMIENTO SOCIAL EN EL MEXICO ANTIGUO.

Desde las épocas más remotas de nuestra historia, cuando sobre nuestro territorio, aún se hallaban asentadas las culturas aborígenes que poblaron éste suelo, y cuando en otras partes del mundo se acostumbraban hasta cierto punto prácticas contrarias, México ya ejercitaba algunas de las formas que posteriormente habrían de constituir planteamientos y metas fundamentales de su ser político-social y de su conducta constitucional.

Efectivamente, durante el México antiguo, y como bien es conocido por todos nosotros, se desarrollaron en nuestro suelo diferentes culturas, entre las cuales, la Maya y la Azteca ocuparon un destacadísimo lugar, pues, si bien es cierto que la primera, es decir, la cultura Maya, que se estableció hacia el sureste de nuestro territorio, ocupando una gran parte, también, de la América Central, desarrolló una arquitectura de insospecha

das proporciones, así como una ciencia matemática y astronómica cuya exactitud es admirada aún, en el mundo actual, los aztecas llegaron a crear un verdadero y amplio programa político que se traducía en la nobleza de algunas de sus prácticas, asimismo, - en la funcionalidad social de varias de sus instituciones que - llevaban a cabo.

La vida político-social de los aztecas resulta, verdaderamente, de una riqueza maravillosa, no tanto por la perfección de sus fórmulas que lo integraban, cuanto por el grado de evolución que este pueblo tenía al momento en que las practicaba. Una de estas fórmulas que merece especial mención, es la referente a su forma de gobierno; que consistía en un sistema monárquico, pero diferente totalmente al de las monarquías occidentales; pues aquí el rey siempre era sucedido por su heredero, es decir, por su primogénito, mientras que en la civilización que estamos tratando la sucesión tiene por base una elección, - pero entre la propia familia real, es decir, entre los miembros de la familia gobernante; del primer "tlatoani": Acamapichtli, cuya finalidad era el aseguramiento de que por ningún motivo se dejara en manos de un menor tan delicada responsabilidad.

Entrando un tanto al llamado Derecho Social y que actualmente constituye meta fundamental de nuestras instituciones constitucionales, es el aspecto de la educación, pues, todo niño en edad escolar, sin excepción, era educado.

Ello ha llamado la atención de connotados tratadistas europeos, entre otros varios:

"... todos los padres, en general, tenían cuidado, según se dice, de enviar a sus hijos a las escuelas, o generales, desde la edad de seis años hasta la de nueve y eran obligados a ello" (72).

Efectivamente, la educación representó un factor de suma importancia para el México; pues la obligatoriedad de la educación primaria, ya era contemplada por ellos, desde estos tiempos, y hasta ahora nosotros, le hemos dado alcances constitucionales.

"Es admirable que en esa época y en ese continente un pueblo indígena de América haya practicado la educación obligatoria para todos y que no hubiera un solo niño mexicano del siglo XVI, cualquiera que fuese su origen social, que estuviera privado de escuela". (73)

Había dos diferentes casas de estudio entre los aztecas: los Telpochcalli, donde eran preparados los jóvenes para la guerra, y los Calmécac, que eran centros de estudios superiores, en los cuales se enseñaban los conocimientos más elevados de esta cultura. Además de estos, existían centros de enseñanza musicales, denominados Cuicacalli, en donde se les transmitía a los jóvenes la música, el canto y la danza;

(72).- Torquemada. Monarquía Indiana. UNAM, 1964, pág. 113.

(73).- CFR. Jacques Soustelle: "La vie quotidienne des azteques", pág. 203 y ss; en Jorge Sayeg Helú. "El Constitucionalismo Social Mexicano".

"Cuando un niño nacía, lo ponían sus padres o en el Calmécac o en el Telpochcalli: Prometían al niño como un don, y lo llevaban o al Calmécac, para que llegara a ser sacerdote, o al Telpochcalli, para que fuera un guerrero". (74)

En cuanto a la religión, que también era una verdadera educación, nos dice Joseph de Acosta lo siguiente:

"Ninguna cosa más me ha admirado ni parecido más digna de alabanza y memoria, que el cuidado y orden que en criar sus hijos tenían los mexicanos. Porque entendiendo bien que en la crianza e institución de la niñez y juventud consiste la buena esperanza de una república (lo cual trata Platón largamente en sus libros de legibus) dieron en aportar a sus hijos de regalo y libertad, que son las dos pestes de aquella edad, y en ocuparlos en ejercicios provechosos y honestos". (75)

Verdaderamente es admirable, la suma importancia que daban los antiguos mexicanos al problema educacional.

(74).- Códice Florentino, libro III, pág. 49.

(75).- J. de Acosta. Vida Religiosa y Civil de los Indios: UNAM. 1963. pág. 132.

Otro de los grandes principios que imperaban en el mundo azteca era el de la inexistencia de la esclavitud por el nacimiento; esto quiere decir que entre nuestros antiguos mexicanos TODOS NACIAN LIBRES. Los esclavos que había, lo eran por haberse vendido voluntariamente, ya sea por alguna deuda de carácter civil, o bien, por haber sido prisioneros en las famosas guerras floridas, pero nadie —absolutamente nadie— nacía esclavo.

"El esclavo entre los mexicanos podía tener peculio, adquirir posesiones y aún comprar esclavos que le sirviesen, sin que su señor pudiese estorbárselo ni aprovecharse de dichos esclavos; porque la esclavitud no se reducía propiamente a otra cosa que a la obligación del servicio personal y éste contenido dentro de ciertos límites. Tampoco era hereditaria la esclavitud; TODOS NACIAN LIBRES AUNQUE FUESEN ESCLAVAS SUS MADRES. El hombre libre que hacía preñada a una esclava ajena, si ésta moría en tiempo de su preñez, quedaba esclavo del señor de la difunta; pero si llegaba a parir, el padre y el hijo quedaban libres.

Los padres menesterosos podían vender alguno de sus hijos para socorrer su necesidad, y a cualquier hombre libre era lícito al venderse para el mismo fin; pero los amos no podían

vender a otro de sus esclavos contra su voluntad, si no eran de collar. Los esclavos fugitivos, rebeldes o viciosos eran por dos o tres veces amonestados de sus amos, quienes para su mayor justificación hacían semejantes admoniciones delante de testigos; si con todo eso no se enmendaban, les ponían un collar de madera, y así podían ya venderlos en el mercado. Si después de mudar dos o tres amos persistían en su indocilidad, eran vendidos para los sacrificios; lo cual sucedía raras veces. Si el esclavo de collar se escapaba de la prisión en que su amo lo tenía y se refugiaba en el palacio real, quedaba libre; y si alguno le embarazaba, al tomar ese asilo perdía, en pena de su atentado, la libertad, a excepción del mismo amo y de sus hijos, que tenían derecho de impedirselo.

Las personas que se vendían por esclavos eran por lo común los jugadores para jugar el precio de su libertad; los que por ociosidad o por otro contratiempo se veían reducidos a miseria, y las malas mujeres para tener con qué costear sus galas; porque ese género de gente entre los mexicanos no buscaba, por lo común, otro interés en sus desórdenes que el del placer delincuente. No tenían mucha dificultad los mexicanos en venderse por esclavos, por no ser du-

ra la condición de su esclavitud. Además de la moderación de su trabajo y de la facultad que tenían de adquirir, eran benignamente tratados de sus amos, los cuales al morir ordinariamente los dejaban libres". (76)

De suma trascendencia, resulta también esta noble institución, sobre todo si se coteja con los modelos de esclavitud de los países occidentales que existieron, de aquí podemos deducir el gran desarrollo y civilización que ya existía entre la cultura Nahuatl.

Por último tenemos a la propiedad en función social, que ya practicaban los mexicas, a través del cultivo comunitario de la tierra, aunque necesario es, manifestar brevemente, como estaban constituidas las clases sociales en esta época, bien, por principio diremos que existían dos clases sociales diferentes una de otra: los pipiltin y los macehualtin, los primeros eran descendientes de Acamapichtli, quien fue el primer tlatoani azteca o mexica, asimismo, dentro de esta clase se encontraban los guerreros, que representaban, al lado de los primeros, el estrato social más alto, por tanto eran los únicos que podían escalar los cargos públicos más importantes, así como, detentar en forma individual la propiedad territorial.

En cuanto a la segunda clase social, es decir, los

(76).- Francisco Javier Clavijero. Historia Antigua de México, Ed. Porrúa, México, 1964, pág. 220.

Macehualtin, eran considerados como gente común o gente del pueblo, gozaban de derechos y garantías que los dignificaban como persona, aunque cierto es, que tenían como cargo las tareas más difíciles, físicamente, es decir, más pesadas. Eran dueños, en comunidad, de los Altepetlalli, que venían siendo las tierras situadas en las afueras de los pueblos, y que actualmente conocemos con el nombre de ejidos, y no sólo ello, sino que también podían ser usufructuarios de pequeñas parcelas que cultivaban conjuntamente, denominados Calpulalli, con la única condición de hacerlas producir, pues de lo contrario, se le quitaban para hacérselas llegar a otras personas que sí estuvieran dispuestos a cultivarlas, por estos motivos, muchos son los estudiosos que afirman que el Calpulalli tenía aspectos de una verdadera propiedad en función social (77).

Cabe mencionar que la nobleza no era necesariamente hereditaria pues podía ser adquirida, ya sea por destacar en el campo de batalla o bien, en el intelectual, colocandose así entre los pipiltin. Pero lo más justo y sorprendente, es que también solía suceder todo lo contrario.

"Los pipiltin que no se distinguían en los combates, aunque fuesen hijos del tlatoani, quedaban en una condición semejante a los macehualtin. Por otro lado, los hijos ilegítimos —Itzcoatl era hijo de esclava— y los legítimos de los pipiltin, heredarían y ocuparían los puestos, distinción de su origen, sino por méritos. En cuanto títulos obtenidos en campaña, quedó establecido no redasen, sino que se alcanzasen en la misma forma"(78)

a Herzog. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, 9, pág. 14.

uran. Historia de las Indias de Nueva España e Islas firmes, en Alfredo López Austin, La Constitución Real de Tenechtitlan, U.N.A.M., 1961, pág. 42.

Macehualtin, eran considerados como gente común o gente del pueblo, gozaban de derechos y garantías que los dignificaban como persona, aunque cierto es, que tenían como cargo las tareas más difíciles, físicamente, es decir, más pesadas. Eran dueños, en comunidad, de los Altepetlalli, que venían siendo las tierras situadas en las afueras de los pueblos, y que actualmente conocemos con el nombre de ejidos, y no sólo ello, sino que también podían ser usufructuarios de pequeñas parcelas que cultivaban conjuntamente, denominados Calpulalli, con la única condición de hacerlas producir, pues de lo contrario, se le quitaban para hacérselas llegar a otras personas que sí estuvieran dispuestos a cultivarlas, por estos motivos, muchos son los estudiosos que afirman que el Calpulalli tenía aspectos de una verdadera propiedad en función social (77).

Cabe mencionar que la nobleza no era necesariamente hereditaria pues podía ser adquirida, ya sea por destacar en el campo de batalla o bien, en el intelectual, colocándose así entre los pipiltin. Pero lo más justo y sorprendente, es que también solía suceder todo lo contrario.

"Los pipiltin que no se distinguían en los combates, aunque fuesen hijos del tlatoani, quedaban en una condición semejante a los macehualtin. Por otro lado, los hijos ilegítimos —Itzcóatl era hijo de esclava— y los legítimos de los pipiltin, heredarían y ocuparían los puestos, sin distinción de su origen, sino por méritos. En cuanto a los títulos obtenidos en campaña, quedó establecido no se heredasen, sino que se alcanzasen en la misma forma"(78)

(77) Jesús Silva Herzog. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, México 1959, pág. 14.

(78) I. Diego Duran. Historia de las Indias de Nueva España e Islas de tierra firme, en Alfredo López Austin, La Constitución Real de México - Tenochtitlan, U.N.A.M., 1961, pág. 42.

Por ello mismo, debe representar motivo de orgullo supremo, para nosotros los mexicanos, este hecho sin precedente, pues si tomamos en consideración tan sólo el tiempo, así podremos deducir el alto grado de avance que tenían en materia social nuestros antiguos mexicanos.

2.- LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION DE MORELOS.

Por tres largas centurias se mantuvo toda una injusticia que se agravó día a día; pues si tomamos en consideración que la conquista se realizó al principiar el siglo XVI, ya para principios del siglo XIX, el problema social presentaba grandes dimensiones. Precisamente por todo ello Nueva España era llamada el país de la desigualdad, por Alexander Von Humboldt, debido a la tremenda injusticia social imperante. Pues existía una gran marginación entre "los ciudadanos" nacidos en Europa y los nacidos en América, quienes eran considerados "pacientes de una rara incapacidad natural" (79), en el que el noventa por ciento de la riqueza era detenida tan sólo por la décima parte de los pobladores y el resto co-

(79) C.F.R.: Francisco López Cámara: "La Génesis de la Conciencia Liberal en México".

respondía a las nueve décimas partes de su población.

Ante esta ignominiosa situación, surgió nuestro movimiento de independencia, como una verdadera revolución social y no sólo como algunos autores afirman, que fue exclusivamente este movimiento para desligarse políticamente de la Madre Patria.

Por tanto, una vez iniciada la lucha por la independencia, Miguel Hidalgo hubo de acompañar las más trascendentales acciones de armas, asimismo, de los célebres documentos en los que pugnaba por la abolición de la esclavitud y ordenara la entrega de tierras a quienes realmente las trabajaran. De tal suerte el día 5 de diciembre de 1810 y desde la ciudad de Guadalajara, expedía un Bando, en el que textualmente manifestaba que:

"...por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos".

Y tan sólo un día después: 6 de diciembre de 1810, también desde Guadalajara, expedía otro que a la letra decía:

"1.- Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por transgresión de este artículo.

2.- Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exactación que a los indios se les exija.

3.- Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso del papel común quedando abolido el sellado.

4.- Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla..."

Poco después, el ilustre cura de Carácuaro, héroe más puro de la independencia mexicana y magistral organizador del movimiento insurgente: Don José María Morelos y Pavón, no sólo refrendó las medidas por las que tanto luchó su gran maestro Hidalgo, sino que llegó a condenar el latifundismo y así lo expresó claramente en el "proyecto para la confiscación de intereses de europeos y americanos adictos al gobierno español":

"Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboríos pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas..."

Con toda razón y sin lugar a dudas podemos afirmar que Morelos no es sólo grande por sus hazañas militares sino por haber dado al movimiento independiente un carácter eminentemente social, en especial el aspecto agrario constituyó su fundamental preocupación, pues se dio cuenta de que era necesario mover el interés de

las masas campesinas a una lucha de reivindicación económica que tuviera como propósito la repartición de las tierras, la destrucción del sistema latifundista, que traía consigo la miseria y la explotación de los peones.

Siempre trató de robustecer el aspecto democrático del movimiento social:

"Soy siervo de la nación —dijo a don Andrés Quintana Roo—, porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno emanado del pueblo; que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no hay privilegios ni abuelos, porque no es racional, ni humano, ni debido que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del más rico hacendado; que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario; que se declare que lo nuestro ya es nuestro y para que nuestros hijos tengan una fe, una causa y una bandera bajo la cual todos juremos morir antes de verla oprimida, como lo está ahora, y que cuando ya sea libre estemos listos para defenderla".

Plenamente seguros podemos afirmar que Morelos fue el genio de la Insurgencia mexicana, —como ya lo señalamos anteriormente—, pues en el orden militar instruyó y organizó la fuerza que se enfrentó a los profesionales ejércitos del rey. En el campo político

introdujo la noción definida de la Independencia y procuró instaurar el gobierno liberal y democrático que estimó adecuado para América, que así le dio nuevo nombre a la antigua Nueva España.

Y en el aspecto social prohiyo y perfeccionó las ideas de Hidalgo, introdujo las suyas, y a todas les entregó tal sistematización que, las proposiciones de Morelos han servido desde entonces como punto de partida y referencia mediata o inmediata para los progresistas mexicanos.

Morelos promovió la abolición de la esclavitud y que se borra ra la distinción de las castas; abogó porque todos quedaran iguales y que sólo distinguiera a un americano de otro el vicio y la virtud. Fue partidario de que se quitaran los tributos, pechos e imposiciones que agobiaban a la mayoría de la población, y que en su lugar se señalara un bajo porcentaje de las ganancias, con objeto de contribuir a los gastos públicos.

Mas la calidad humana y la esencia del pensamiento de Morelos se advierte con toda claridad en sus "Sentimientos de la Nación", en los que se fijaron los cimientos de todo el constitucionalismo mexicano, Documento que se dio a conocer el día 14 de septiembre de 1813 constando de 23 puntos. Y que debido, precisamente a la gran importancia que reviste este riquísimo escrito de contenido "socio-liberal" no podemos dejar de señalar, —aunque esto sea en forma breve—, los antecedentes más importantes que justifican el nacimiento del documento en mención.

En tal escrito se hallaban consignadas las opiniones del Capitán General sobre el sistema que convenía que se adoptase y la marcha que debería seguir el Congreso, constituyendo una verdadera

plataforma de ideas políticas y sociales para elaborar la Constitución proyectada.

En los "23 puntos propuestos por Morelos al Congreso de Anáhuac", para la elaboración de la Constitución, el gran patriota hubo de dar al Congreso un verdadero catálogo de los principios sociales más apremiantes, que según su real experiencia, deberían conformar la estructura constitucional del pueblo mexicano, dándose simultánea cabida a fórmulas liberales y a medidas sociales, implicándose siempre las unas a las otras.

Morelos el hombre infatigable cuyo rasgo más saliente de su personalidad fue su prodigiosa capacidad como legislador, así como para la acción, una vez que consideró que su esfuerzo como militar estaba concluido en lo principal, y creyendo también que la guerra, cuya misión se limita a dividir y aniquilar al enemigo y destruir los obstáculos que se oponen al triunfo de los ideales, era solamente un medio y que por lo tanto el esfuerzo no debía circuncribirse y agotarse en los medios, sino en alcanzar mediante otro tipo de lucha en el fin propuesto, la meta soñada: la Independencia de México.

Para esa otra actividad, la de reformador y político —como ya habíamos apuntado— Morelos estaba extraordinariamente dotado, y la unión, en grado eminente de esos dos aspectos del político legislador y del hombre de acción hace de Morelos un hombre excepcional en la historia de América.

Viendo así las cosas el insigne Cura de Carácuaro, de que la guerra se encontraba satisfactoriamente encaminada y urgida por empezar las labores de organización política y social —mucho más im

portantes para él que la situación bélica— Morelos decidió re-
vir a la trashumante y dispersa Junta Suprema de Gobierno o susti-
tuirlo por un organismo que ordenara y coordinara los esfuerzos
dispersos de los diferentes Jefes de la insurgencia.

En sus "Sentimientos de la Nación", en efecto, Morelos consig-
na a la vez una serie de principios liberales, como cuando habla de
la soberanía del pueblo, de la división de poderes o de la aboli-
ción de los Gobiernos tiránicos, con una serie de medidas sociales
como las referentes a aliviar de cargas impositivas a quienes te-
nían una muy reducida capacidad económica o de plano no tenían ca-
pacidad contributiva alguna, y las contenidas en el duodécimo pun-
to del citado documento, y que por ser de fundamental importancia
para nuestro estudio, nos vamos a permitir reproducir textualmen-
te:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las
que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen
a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la in-
digencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre,
que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la ra-
pía y el hurto".

Al respecto, el maestro Jorge Sayeg Helú, en su obra tantas
veces citada nos dice lo siguiente:

"De los 23 puntos dados por Morelos para la Constitución
es éste, el duodécimo, el que ha llamado más poderosamen-
te nuestra atención, y creemos que lo mismo sucede a
cuantos se acercan a este extraordinario documento; en
él se concreta el pensamiento social de Morelos. En esta

declaración se contienen, y no en germen precisamente, los principios todos que informan nuestro constitucionalismo social del siglo XX; pues, sin proponérselo, pero recogiénola por necesaria, el Congreso Constituyente de 1916-1917 hace suya esta declaración que muy probablemente no conocía —apenas líricamente es invocado Morelos por nuestros constituyentes de 1916-1917—, y nuestra Constitución de 1917 dará cabida, en lo que tiene de más noble, a todos los principios que aquélla contiene.

Sólo cinco citas, todas ellas líricas también, se hicieron de Morelos en el Congreso Constituyente de 1856-1857; y los derechos fundamentales de la persona humana que en todas las Cartas constitucionales del siglo XIX, el Estado se limitaba simplemente a reconocer, se estructurarán ya, en nuestro Código del 17, como garantías que él mismo otorga, pues la ley es superior a todo hombre.

En su artículo 27, nuestra Ley Fundamental transformó el concepto jurídico que del derecho de propiedad se había tenido hasta 1917; la propiedad particular sólo puede ser derivada, pues originalmente corresponde a la Nación, quien, por tanto, puede limitarla y repartirla para hacer posible el mandato del michoacano: moderar la opulencia y la indigencia.

Y nuestro artículo 123, ¿no es acaso la realización de ese otro postulado de Morelos: aumentar el jornal del pobre, alejando, consiguientemente, la rapia y el hurto?

Por lo que toca a mejorar las costumbres y alejar la

ignorancia, el artículo tercero de nuestra constitución se ha encargado de establecer el carácter obligatorio y gratuito de la educación primaria.

Podemos hablar, así, de la presencia, ya que no de la influencia de Morelos, en nuestra Constitución de 1917."(80)

Todo ello quiere decir que los Sentimientos de la Nación constituyen el punto de partida de la ideología 'Socio-liberal' de México, que como habremos de ver, hubo de ser plasmada en la Constitución de 1917, de igual manera a como el pensamiento liberal encontró su primerísima expresión en la Constitución de Apatzingán, y el pensamiento conservador arranca de los documentos Iturbidistas fundamentales que fueron el "Plan de Iguala" y "Los tratados de Córdoba".

(80) CFR.: Jorge Sayeg Helú: El Constitucionalismo Social Mexicano: Tomo I. Páginas 157 y 158.

3.- PLANTEAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE CARACTER SOCIAL EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857.

En el Congreso Constituyente de 1856-1857 se dieron, también, una serie de planteamientos de carácter social, que nos indican - cómo esa línea de pensamiento socio-liberal que había aparecido - con los Sentimientos de la Nación de Don José Ma. Morelos y Pavón, continúa a lo largo de nuestra historia, hasta llegar a plasmarse en la Constitución de 1917, que aún nos rige.

Ponciano Arriaga, uno de los miembros más significativos del Congreso Constituyente que nos ocupa se pronunció por hacer de la Constitución la "Ley de la Tierra". Sus proposiciones tienen por objeto:

"... remediar en lo posible los grandes abusos introducidos en el ejercicio del derecho de propiedad;

... uno de los vicios más arraigados y profundos de -

que adolece nuestro país, y que debiera merecer una - atención exclusiva de sus legisladores cuando se trata de su Código Fundamental, consiste en la monstruosa división de la propiedad territorial.

Al efecto refiere que:

Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo.

Y así concluye:

Ese pueblo no puede ser libre ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del - absurdo sistema económico de la sociedad." (81)

"...Se proclaman ideas y se olvidan las cosas... -reprochaba, consecuentemente, a la augusta Asamblea Constituyente-. Nos divagamos en la discusión de derechos y ponemos aparte los hechos positivos. LA CONSTITUCION DEBIERA SER LA LEY DE LA TIERRA; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra." (82)

(81) Dictamen de la Comisión de Constitución, sobre el proyecto - de la misma, presentado a la consideración de la Asamblea el día 16 de junio de 1856. CF. Zarco, pág. 387 y ss.

(82) Francisco Zarco, ob. cit., pág. 388.

Al efecto había presentado, desde el día 23 de junio del mismo año de 1856, un importantísimo voto particular sobre el derecho de propiedad, llegando a concluir, en su primera proposición, lo siguiente:

"El derecho de propiedad -dice Arriaga en su primera proposición- consiste en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, con firma y perfecciona, sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una o pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, sin cultivo, ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático." (83)

De similar manera a Ponciano Arriaga, otro de los importantes diputados constituyentes de dicha Asamblea, presentó también un voto particular en el que, conteniendo adiciones sobre municipalidades, encaraba valientemente el gran problema social que afrontaba nuestro país a consecuencia de la imperiosa necesidad de dar tierras a los pueblos.

Al efecto hacía las siguientes afirmaciones y se planteaba las interrogantes que a continuación pasamos a referir:

"...de nada serviría reconocer libertad en la administración, y más bien sería una burla para muchos pueblos, si han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para el uso común, si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en qué ejecutar las obras

que pudieran convenirles...

... Para que lleguen sus moradores (de los pueblos) a adquirir la dignidad de hombres libres, fuerza es que les proporcionemos los medios de subsistir, y cuantos sean necesarios, para que palpando las ventajas de la libertad, sepan usar de ella, amarla y defenderla." (84)

Creía conveniente, de esta forma, que la Carta fundamental cuya gestación se había encomendado a los diputados que conformaban dicha Asamblea Constituyente, debía adaptarse a nuestras necesidades sociales, haciendo a un lado la rígida técnica constitucional clásica que aconsejaba no hacerlo; y manifestando directamente su sentir, a los mencionados diputados expresaba:

"...de vosotros, señores diputados, espera (el pueblo) que tengáis el valor de afrontar los peligros de la situación, que no os limitéis a las fórmulas de una organización meramente política, o por mejor decir, que adaptéis esa misma organización a nuestras necesidades sociales. Haced que ella se cree el afecto popular, algo que identifique la Constitución con los intereses de los hombres y de los pueblos...

¿Cómo se han de establecer y afirmar las instituciones liberales, si hay una mayoría de ciudadanos para quienes la libertad es una quimera y tal vez un absurdo... Por más que se tema a las cuestiones de propiedad, es preciso confesar que en ella se encuentra la resolución de casi todos nuestros problemas sociales, y es preciso también confesar que los pueblos nos han enviado -

aquí, no a asustarnos con la gravedad de las cuestiones, sino a resolverlas para bien de ellos.

En contra de estas razones, sólo se me ha opuesto por las personas a quienes he consultado la objeción de que las adiciones que propongo no son propias en la Constitución Federal, sino que tienen su lugar legítimo en las constituciones de los Estados; pero yo no sé si por ahorrar algunas palabras en el Código General o por el temor de arreglar por medio de una base común algunos puntos..., deba el Soberano Congreso exponer a la República a que continúen los males que he indicado y que causarán su ruina." (85)

Isidoro Olvera considerando que "La tierra debe pertenecer a todos los hombres", hubo de presentar desde el 7 de agosto de ese mismo año una iniciativa de ley orgánica para arreglar la propiedad territorial en toda la República.

Considera al respecto:

"Que la propiedad territorial en la República se ha -
vuelto objeto de cuestiones cuyo debate amenaza alterar a la tranquilidad pública y causa grande alarma en los propietarios;

Que una inmensa extensión del terreno se halla estanca da en manos que descuidan de su cultivo y de la explotación de sus riquezas naturales, con lo que se perjudica gravemente a la agricultura, a la industria, al -
comercio, se priva de esos medios de subsistencia a la clase trabajadora y se detiene el progreso del país:

Que es notoria la usurpación que han sufrido los pueblos de parte de varios propietarios, bien por la fuerza o por otras adquisiciones legales;

Que esta usurpación ha solido extenderse hasta el fundo legal y la agua potable de las poblaciones:

Que los derechos conculcados de los pueblos son causa de litigios que producen su ruína y la de los propietarios, quitan el tiempo a los tribunales y desacreditan a la administración de justicia;

...que, si bien estos males reclaman un medio eficaz, - el legislador debe ponerlo de manera que no conmueva - profundamente a la sociedad ni reduzca a la miseria, - ni a una notable privación de goces, a una parte de - ella..." (86)

Pero si bien estas fundamentales intervenciones, tanto de Arriaga, como de Olvera y de Castillo Velasco se refieren a la problemática agraria de nuestro pueblo, es Ignacio Ramírez: "El Nigromante" quien ataca desde entonces el problema obrero, cuando pedía "Una Constitución que se funde en el privilegio de los débiles". Así llegó a afirmar en el brillante discurso que pronunció el día 7 de julio de 1856 al discutirse el proyecto de Constitución, en lo general:

"El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado a la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y - continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los

pueblos; en su mano creadora, el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios; las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo." (87)

Y continuaba:

"... el jornalero es esclavo; primitivamente lo fue del hombre; a esta condición lo redujo el derecho divino; como esclavo, nada le pertenece, ni su familia ni su existencia; y el alimento no es para el hombre-máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios. En diversas épocas, el hombre productor emancipándose del hombre rentista, siguió sometido a la servidumbre de la tierra; el feudalismo de la Edad Media, y el de Rusia y el de la Tierra Caliente, son bastante conocidos para que sea necesario pintar sus horrores."

No cabe duda que su gran capacidad visionaria es demostrada una vez más, pues actualmente nuestra clase trabajadora no sólo tiene derecho a un salario mínimo, sino que goza, también, de la participación en las utilidades de las empresas y que, aún sigue siendo objeto de reñidos debates:

"Logró también quebrantar el trabajador las cadenas que lo unían al suelo como un producto de la Naturaleza, y hoy se encuentra esclavo del capital que, no necesitan

(87) Esta era la voz brillante del gigante de la tribuna reformista, como lo denomina el maestro Sayeg Helú.

do sino breves horas de su vida especula hasta con sus mismos alimentos: antes el siervo era el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos; hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. - Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla, y se reduce a convertir en capital al trabajo. Esta operación, exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario."

Sentía coraje por la gran injusticia que se cometía con la clase obrera y decía:

"¡Sabios economistas de la Comisión!: en vano proclamáis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital, y lo pongais, en cambio, una ridícula corona sobre la frente. Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora; el inmediato productor de todas las riquezas no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. En esta falta de elementos sociales encontraréis el verdadero secreto de por qué vuestro siste-

ma municipal es una quimera.

He desvanecido las ilusiones a que la comisión se ha entregado; ningún escrúpulo me atormenta. Yo se bien que, a pesar del engaño y de la opresión, muchas naciones han levantado su fama hasta una esfera deslumbradora; pero hoy los pueblos no desean ni el trono diamantino de Napoleón nadando en sangre; ni el rico botín que cada año se dividen los Estados Unidos, conquistado por piratas y conservado por esclavos; no quieren, no, el esplendor de señores, sino un modesto bienestar derramado entre todos los individuos.

El instinto de conservación personal, que mueve los labios del niño buscando el alimento, y es el último despojo que entregamos a la muerte, he aquí la base del edificio social." (88)

Finalizaba su discurso, proponiendo hacer a un lado la aplicación de la técnica constitucional, como, también, lo propusieron sus compañeros que comulgaban con la problemática social imperante en nuestro pueblo, para crear una constitución fundada "en el privilegio de los menesterosos", como él mismo nos refiere:

"La nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una Constitución que le organice el progreso, que ponga el orden en el movimiento. ¿A qué se reduce esta Constitución que establece el orden de inmovilidad absoluta? Es una tumba preparada para un cuerpo que vi-

ve. Señores, nosotros acordamos con entusiasmo un privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa una arma mortífera; formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoramos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada."

C A P I T U L O III.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO.

- 1.- Los grandes debates del Constituyente.
- 2.- La ruptura de la Técnica Constitucional Clásica.
- 3.- Una nueva Filosofía Constitucional.

1.- LOS GRANDES DEBATES DEL CONSTITUYENTE.

Varios fueron, así, los grandes debates que registró - el Congreso Constitucional queretano de 1916-1917.

A propósito de la educación de la juventud que consagra el artículo 3º del Proyecto Carranza, se suscitó el primer gran debate, por los antecedentes de carácter religioso que se dieron sobre la materia. El dictamen a la libertad de enseñanza que consagraba el artículo 3º del citado proyecto, dice lo siguiente:

"La comisión profesa la teoría -reza el dictamen- de - que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el - derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de - que es justo restringir un derecho natural cuando su -

libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. (89)

Y de aquí derivaba, en primer término la limitación por concepto religioso-clerical que nuestra propia historia demandaba alarmantemente:

La enseñanza religiosa -continúa el dictamen- que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso: en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: Los intereses de la Iglesia, antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las leyes

de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar el oscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la Iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fé no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la república. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla: es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda injerencia en la en

señanza primaria.

Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La Comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que trasmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste, se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio." (90)

Este dictamen, sin embargo, sería impugnado por varios otros diputados constituyentes, que sin dejar de reconocer lo perjudicial de la educación clerical, no se mostraron tan radicales. Así, por ejemplo, Alfonso Cravioto, diputado por el Estado de Hidalgo, dijo lo siguiente en la XII sesión ordinaria:

"El foco real de la enseñanza -argumentaba al efecto- está en el hogar y no en la escuela. Si la educación que se da en la escuela no está en armonía con la del hogar y no forma como una continuación de ella, la influencia de la escuela no basta para contrarrestar la de la familia ... Nuestro problema fundamental es esencialmente pedagógico. Necesitamos una nación nueva, animada por los grandes ideales del amor patrio, inspirada en el sentimiento de la abnegación y del sacrificio, y en la que cada individuo prefiera siempre el -

bienestar colectivo a su bien particular. Decía Dantón que el progreso consiste en audacia, y más audacia. Digamos nosotros que para México el progreso consiste en escuelas, escuelas y en escuelas," (91)

A lo que la Comisión, en labios de su presidente, Francisco J. Múgica, respondió lo siguiente:

"Efectivamente, señores, la comisión ha sido ruda, la comisión ha sido incorrecta, la comisión ha cometido - quizá una falta de respeto muy grande a ese hombre que merece todos mis respetos, sí señores; pero la comisión no lo ha hecho con el fin deliberado, con el propósito de aparecer ante el país como un dechado como una flecha de radicalismo; no, señores; la comisión lo ha hecho porque vio, porque sintió que no estaba allí, en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país; porque la comisión vio - que en esa plena libertad de enseñanza que presentaba el artículo del primer Jefe, no había, señores, suficiente garantía, no para la libertad, que no ha querido atacar, ni permitirá que se ataque jamás; sino que la comisión vio un peligro inminente porque se entrega el derecho del hombre al clero, porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo que no podemos disponer - nunca y que tenemos necesidad de defender; la conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente." (92)

Y recurrimos nuevamente al maestro Jorge Sayeg Helú, -
quien concluye al respecto lo siguiente:

(91) Diario de los Debates. Ed. Conmemorativa. Tomo. I, págs. 658 yss

(92) Francisco J. Múgica, diputado por Michoacán, en la 13a. sesión ordinaria. Diario de los Debates; Ed. Conmemorativa. T.I. págs

"Se imponían, así, los argumentos que más fielmente habían sabido recoger las justas demandas sociales de nuestro pueblo, y que habrían de ir perfilando el carácter socio-liberal del nuevo ordenamiento destinado a colmar 'el anhelo más grande del pueblo mexicano' - que dijera el diputado Espinosa-: y por 99 votos contra 58, quedó aprobado el siguiente texto del artículo tercero original:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (93)

El segundo gran debate que se originó en el seno del Congreso Constituyente de 1916-1917, fue el que tuvo lugar a propósito de la libertad económica en materia de trabajo, pues se trataba de evitar que el hombre pudiera agotarse en el trabajo, introduciéndose consiguientemente un último párrafo al artículo 5º, en los siguientes términos:

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno -

en las industrias a niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."

Esta última adición fue la que abrió el gran debate; - pues se consideraba que dichas medidas sociales no deberían introducirse a un artículo constitucional de acuerdo con una técnica constitucional clásica que a partir de esos momentos empezaría a considerarse caduca.

Citamos al respecto las siguientes palabras del diputado veracruzano Heriberto Jara en la XXIII sesión ordinaria:

"... los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición -enfaticaba; y válgasenos esta transcripción íntegra del discurso que pronunciara en tan señalada ocasión, y que - no responde sino a nuestro temor de poder desvirtuar, en mínima parte que fuera, el profundo significado que encierra-, ¿cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? ¿Cómo se va a señalar - allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho? que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llaman los señores científicos, 'un traje de luces para el pueblo mexicano', porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después, -

¿Quién se encarga de reglamentar? todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno - que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente - para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlos en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el -

trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos. Ha entendido mal el señor Martí lo de obligatorio; obligatorio en el sentido en que lo expresa el dictamen, no es obligar a nadie a que trabaje ocho horas, es decirles al que trabaja y al que utiliza el trabajo: al primero, no puedes agotar, no puedes vender tus energías -porque esa es la palabra por más de ocho horas-: en nombre de la humanidad en nombre de la raza mexicana, no puedes explotar por más de ocho horas, al infeliz -que cae bajo tus garras; pero ahora, señor diputado -Martí, si usted encuentra un trabajo en que sólo haga desgaste de energías por un minuto y le paguen veinte o quince pesos diarios, que es lo que importan nuestras dietas, mejor, santo y bueno; pero de eso a que la ley le obligue a usted a trabajar ocho horas diarias, es completamente distinto. Ahora, nosotros hemos tenido empeño de que figure esta adición en el artículo 5º, porque la experiencia, los desengaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención que merece, del problema económico: no sé por qué circunstancias, -será tal vez por lo difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedando apartado, -siempre se deja para última hora, como una cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar. La libertad misma no puede estar -garantizada si no está resuelto el problema económico.

Cuántas veces, señores diputados, en los talleres, en los campos, se evita al trabajador que vaya a votar, - que vaya a emitir su voto el día de fiesta, el día señalado para la elección, no precisamente el día festivo, que es el que se recoge; pero si el trabajador necesita estar sacrificándose para llevar un mediano sus intento a su familia y el patrón tiene interés en que el individuo no vaya a ejercitar sus derechos, que no vaya a emitir su voto, basta con que le diga: si tú no - continúas trabajando, si no vienes a trabajar mañana, - perderás el trabajo, y entre la perspectiva de ser lan zado a la calle, a morirse de hambre, aquel hombre sacrifica uno de sus más sagrados derechos. Eso lo hemos visto frecuentemente; en las fincas de campo se ha - acostumbrado mucho, cuando sabe el patrón que un grupo de trabajadores se inclina por determinado candidato - en las luchas electorales y ese candidato no conviene al explotador, entonces éste echa mano de todos los re cursos, inclusive el de amedrentar al individuo amenazándolo con la miseria si va al día siguiente a deposi tar su voto. ¿Qué pasa? Que la libertad política por - hermosa que sea, por bien garantizada que se quiera te ner, no se puede garantizar si antes no está garantiza da la libertad económica.

Ahora, en lo que toca a instrucción, ¿qué deseos puede tener un hombre de instruirse, de leer un libro, de sa ber cuáles son sus derechos, cuáles las prerrogativas que tiene, de qué cosas puede gozar en medio de esta - sociedad, si sale del trabajo perfectamente agobiado,

rendido y completamente incapaz de hacer otra cosa más que tomar un mediano bocado y echarse sobre el suelo - para descansar? ¿Qué aliciente puede tener para el trabajador un libro cuando su estómago está vacío? ¿Qué llamativa puede ser para él la mejor obra, cuando no están cubiertas sus más imperiosas necesidades, cuando la única preocupación que tiene es medio completar el pan para mañana y no piensa más que en eso? La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces aun cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una constitución. ¿Quién ha hecho la Constitución? Un humano o humanos como todos nosotros y nosotros, siendo humanos, no podremos agregar algo al laconismo de esa Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no, señores, yo estimo que es más noble - sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro. Vemos códigos y códigos y más códigos y resulta que cada vez estamos más confusos en la vida; que cada vez encontramos menos el camino de la verdadera salvación. La proposición de que se

arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es noble, señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos débiles seres: - tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos nocturnos porque es un trabajo que daña, es un trabajo que mata al ser débil antes de que pueda llegar a la juventud. Al niño que trabaja de noche ¿Cómo se le puede exigir que al día siguiente asista a la escuela, cómo se le va a decir instrúyete, cómo se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la escuela, si el pobrecito, desvalido sale ya agotado, con deseos, como dije antes, no de ir a buscar un libro, sino de buscar el descanso?

De esta manera contribuimos al agotamiento de la raza, contribuimos de una manera eficaz a que cada día vaya a menos, a que cada día aumente su debilidad tanto física como moral. En todos los órdenes de la vida lo que salva es el carácter, y no podemos hacer que el trabajador y que el niño sean más tarde hombres de carácter, si está debilitado, enfermizo; en su cuerpo no puede haber muchas energías, en un cuerpo débil no puede haber mucha entereza; no puede haber, en suma, resistencia para la lucha por la vida, que cada día es más difícil. Lo relativo a los abogados, eso lo dejo para ellos; para mí, con raras excepciones, no encuentro remedio eficaz para hacer que desempeñen su papel

como debe ser desempeñado. Así, pues, señores diputados, en el caso de que la mayoría esté inconforme con lo relativo a esos servicios obligatorios que señalan a los abogados, yo estimaría que se votasen por separado las proposiciones que contiene el dictamen: y al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo y que tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación." (94)

Varias intervenciones siguieron en el mismo sentido, a la ya citada del brillante constituyente veracruzano; el maestro Jorge Sayeg Helú, así lo consigna: Héctor Victoria, Zavala, Von Versen, Manjarréz, Pastrana Jaimes, Márquez, Del Castillo, Fernández Martínez, Gracidas, Cravioto, Múgica y otros varios, le sucederían; "y de sus palabras, fundamentalmente nos refiere textualmente el propio maestro Sayeg Helú-, habría de aparecer, ya, el perfil del orgullosamente mexicano artículo 123."

Alfonso Cravioto, considerando que la Revolución Mexicana sobre postular reformas meramente políticas, demanda reformas sociales, llegaba a considerar el hondo significado que entrañaba ya dicho artículo 123 en gestación, cuando afirmaba que ese

"... artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia, - después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es

la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros."

Y, efectivamente, llegaría a nombrarse una comisión especial, bajo la dirección del diputado poblano Pastor Rouaix, - destinada a elaborar un artículo especial bajo el título de:

"Del Trabajo y la Previsión Social".

El tercer gran debate del constituyente queretano del 1916-1917, tuvo lugar a propósito del artículo 27 del proyecto, en el cual se diseñaba lo relativo al derecho de propiedad. Y es que en el derecho de propiedad quedaba comprendida toda la cuestión agraria; y fue el agrarismo mexicano el que llegó a dar el mayor contingente de compatriotas a la revolución mexicana.

Las pautas generales que sobre dicha materia consignaba el artículo 27 del proyecto resultaban muy pobres; no había - en él ninguna base legal para efectuar las expropiaciones de tierra que, como ya hemos visto, era una de las mayores demandas de la revolución mexicana:

"Si la presentación del artículo 5º del Proyecto de la Primera Jefatura -nos relata Pastor Rouaix en la importantísima obra a la que de continuo venimos recurriendo en esta sucinta interpretación de la gestación de - los preceptos fundamentales de nuestra Carta Magna- - - produjo una intensa conmoción en la Cámara por encontrarlo insuficiente para satisfacer las ansias populares, el artículo 27 que se refería a la propiedad de - tierras y a los derechos del poseedor, causó mayor desconsuelo entre los constituyentes porque sólo contenía innovaciones de interés secundario sobre el artículo -

vigente de la Constitución de 1857, sin atacar ninguna de las cuestiones vitales cuya resolución exigía una revolución que había sido provocada e impulsada por la necesidad de una renovación absoluta en el régimen de la propiedad rústica. Hasta esos tiempos el obrero pesaba poco en la sociedad mexicana porque el país no estaba industrializado y el número de trabajadores era insignificante, comparado con la masa campesina sujeta al peonaje, que se extendía desde los lejanos confines del Estado de Sonora, en donde gozaba de medianas consideraciones, hasta las selvas vírgenes de Chiapas, en donde el indio, impotente para romper sus cadenas, se debatía en una verdadera esclavitud. Esos motivos hacían que la resolución del problema agrario fuera de más urgencia y de mayor necesidad para el país, que la resolución del problema obrero, pues, en aquél estaba vinculada, no sólo la prosperidad de las clases trabajadoras, sino la constitución orgánica de la nacionalidad misma en su base fundamental, que es la tierra, la madre universal que da la vida. Por otra parte, el obrero por imposibilidad material, nunca ambicionó poseer la fábrica mientras el campesino sí concibió desde el primer momento, que su redención estaba en poseer la tierra."(95)

Era preciso, de similar manera a lo que sucedió en materia de trabajo con el artículo 5º que dio origen al 123, que se redactara un nuevo contenido para dicho artículo 27; fue así como surgió una comisión especial dirigida nuevamente por el di

(95) Pastor Rouaix. "Génesis de los artículos 27 y 123..."; págs. 125 y ss.

putado poblano Pastor Rouaix, a fin de dar forma, con todas las demandas revolucionarias sobre la materia, a dicho nuevo texto. Así, el anteproyecto de Rouaix llegó a contener los principios fundamentales del referido artículo 27: La nación como propietaria original de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional.

"Para el caso de expropiación por utilidad pública -recuerda el propio Rouaix-, se estableció que la indemnización no sería previa como lo prescribía la Carta de 1857, sino 'mediante', con lo cual podía resolverse el problema agrario, urgente e imprescindible, sin esperar un fallo judicial que fijara el monto de la cosa expropiada. Este precepto se completaba con el párrafo que en nuestro proyecto tenía el número XII concediendo a las autoridades administrativas la facultad de declarar la utilidad de la ocupación de una propiedad privada y estableciendo que el precio que debía asignarse, estaría en relación con su valor fiscal.

Después de sentadas estas bases, nuestra iniciativa pasaba a establecer los requisitos que debían llenar los individuos y corporaciones para poder adquirir el dominio directo de las tierras y aguas y la explotación de los recursos naturales en la República. Colocamos en primer lugar el precepto de que sólo los mexicanos por nacimiento y las sociedades mexicanas, tenían esos derechos con toda amplitud y que respecto a los extranjeros, para obtener igual capacidad deberían hacer expresa renuncia ante la Secretaría de Relaciones, de su calidad de tales. Este requisito había sido implantado,

en principio, por la Primera Jefatura y aplicado por la Secretaría de Fomento en las concesiones dadas a extranjeros, en las que figuraban siempre las compañías, los individuos que las forman y sus empleados, como mexicanos y que nunca podrán alegar derecho alguno de extranjería ni tener injerencia en sus asuntos los agentes diplomáticos de sus países. En el discurso que precedía al proyecto de Constitución, que ya citamos, el Primer Jefe manifestó que consultaba la necesidad de - que figurara como condición a los extranjeros, para adquirir bienes raíces en el país, la renuncia expresa a su nacionalidad, sometiéndose en cuanto a ellos, de manera completa y absoluta a las leyes mexicanas. Aceptando de plano la tesis sugerida, creímos, como él, - que era indispensable que se hiciera constar en el texto constitucional para que tuviera toda la fuerza legal al ser aplicada en el futuro y salvaguardar con ello - la soberanía de la nación, que tantas veces había sido atropellada por extranjeros respaldados por sus ministros, seguros de que gozaban de prerrogativas especiales en sus personas y de inviolabilidad en sus intereses. Completa este párrafo la prohibición, que ya constaba en leyes vigentes, que no habían sido observadas ni obedecidas, de que los extranjeros estaban incapacitados para adquirir en propiedad tierras y aguas en - las fronteras y costas de la República." (96)

Y ahora también, como en el caso de los artículos 3º y 123º, fue, según refiere el maestro Jorge Sayeg. Helú:

"... la consolidación de la nueva teoría constitucional mexicana, cuando, a propósito de la aglomeración de las más disímolas materias comprendidas en el artículo 27 a debate, nuevamente el diputado Heriberto Jara -a quien, por ello mismo precisamente, no podemos dejar de considerar sino como uno de los más esforzados paladines del constitucionalismo social mexicano-, refrendando la tesis que decididamente hiciera a éste surgir de aquellos inolvidables debates, toma la palabra para preguntar:

... ¿quién ha hecho la Pauta de las Constituciones?, - ¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos, y cuántas letras son las que deben formar una Constitución? Es ridículo sencillamente, eso - ha quedado reservado al criterio de los pueblos, eso - ha obedecido a las necesidades de los mismos pueblos; la formación de las constituciones no ha sido otra cosa sino el resultado de la experiencia, el resultado de los deseos, el resultado de los anhelos del pueblo, condensados en eso que se ha dado en llamar Constitución.

Y respondiéndose un tanto, expresaba a continuación:

Estoy seguro de que nuestros ilustres antecesores, los de 57, los más radicales de entonces si resucitaran, - volverían a morir al ver las opiniones de los más con-

servadores de hoy. ¿Por qué? porque hemos avanzado, - porque no nos hemos detenido ni podremos detenernos en la marcha del progreso; lo que era considerado antes - como radical, se puede considerar ahora como retardatario, porque no es suficiente para cubrir, para remediar las necesidades actuales. De allí ha venido que haya caido muy bien la ley obrera; allí, como el Cristo aquel con polainas y pistola, que haya cabido perfectamente - dentro de la Constitución, y estoy seguro, señores diputados, lo sabréis mañana, porque creo que muchos de - nosotros podremos conocer las opiniones de los extraños, que estas reformas que al principio parecieron ridículas, eso que al principio se consideró como que no cabía, va a ser recibido en las naciones del nuevo continente con beneplácito. (97)

Y profetizaba, consecuentemente, en seguida:

Todas las naciones libres amantes del progreso, todas aquellas que sienten un verdadero deseo, un verdadero - placer en el mejoramiento de las clases sociales, todos aquellos que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución mexicana; un hurra universal recibirá ese sagrado libro de uno a otro confín del mundo."

(97) Diario de los Debates. Ed., Conmemorativa. Tomo. II, Pág. 1096.

2.- LA RUPTURA DE LA TECNICA CONSTITUCIONAL CLASICA.

Tradicionalmente se había acostumbrado que una Carta Constitucional no podía descender a ocuparse de otra cuestión que no fuera la de la organización o estructura del Estado y de los derechos públicos individuales. No podía, por ello, ocuparse de cuestiones sociales. Así, sucedió con todas las Cartas Constitucionales de los siglos XVIII y XIX.

Inclusive las constituciones que México se expidió durante el siglo pasado no se ocuparon de otra cosa. Tanto en la Carta de Apatzingán de 1814, como en las constituciones de 1824 y 1857, sin dejar de mencionar a las constituciones centralistas de 1836 y 1843, pudieron ocuparse de otra cosa que no fueran los derechos públicos individuales de los mexicanos, así como de la forma de organizar y estructurar al Estado mismo; los planteamientos constitucionales de carácter social, como ya hemos visto, fue

ron dejados a un lado; pues ni en el Apatzingán de 1814, ni con la Carta de 1857 aparecieron los ideales sociales de Morelos y Pavón, ni posteriormente las ideas de Ponciano Arriaga, José Ma. del Catillo Velasco, Isidoro Olvera e Ignacio Ramírez. Tanto la una como la otra de estas constituciones hubieron de adoptar la técnica constitucional clásica que aconsejaba no incorporar a ella materias sociales, y tan sólo hubieron de ocuparse, aunque no podemos negar que lo hicieron brillantemente, de los derechos del hombre en su parte dogmática, y de una muy amplia parte orgánica que consagraba la forma en que quedaba organizado el Estado.

Esta fue, pues, la técnica constitucional imperante en el pasado; una técnica constitucional que quedaba sujeta a ser superada conforme las necesidades de los pueblos iban en aumento. Por ello sería, precisamente y para orgullo nuestro, que fueron las muchas demandas populares planteadas por la Revolución Mexicana, las que hicieron quebrar dicha técnica constitucional clásica que se mostraría a partir de entonces, como absolutamente anquilosada y obsoleta. A partir de la Revolución Mexicana, las materias sociales pasarían a engrosar el contenido de las Constituciones.

La Constitución Mexicana de 1917 ya no se ocuparía solamente de los principios que estructuraban al Estado mexicano y de la consagración, en su capítulo primero, de los derechos públicos individuales, sino que como ya lo analizamos también, dio cabida a fundamentales aspectos sociales, que como el agrario y el obrero, aparecerían en sus artículos 27 y 123.

De aquí las siguientes palabras del maestro Jorge Sayeg Helú:

Y fue así, con todos estos antecedentes tan someramente referidos, y cuando contábamos ya con el instrumento necesario - para ello, que México hubiera de acometer la gloriosa pero difícil tarea de romper los rígidos moldes constitucionales de una clásica técnica que lo maniatava, y lo mismo que sucedía a nuestro país a este respecto, privaba en otras latitudes y otros pueblos de la tierra; constitucionalmente no podrían éstos incorporar soluciones sociales tendientes a remediar sus carencias, por que parecían encontrarse claramente definidos los límites a los que las cartas fundamentales deberían constreñir sus ordenamientos.

"Hasta 1917, en efecto, privaba en el mundo entero una rígida técnica constitucional que pretendía circunscribir los contenidos de los Códigos Supremos a la estructura de los Estados, al señalamiento de los derechos públicos individuales y a la organización de los gobiernos. Así hubieran de concebir ello, en particular, nuestros diputados constituyentes de más recia formación jurídica, para quienes resultaba un tanto desaconsejable y fuera de lugar incorporar materias sociales dentro del texto constitucional, y para lo cual llegaron a esgrimir argumentos jurídicos de ya no muy sólida fundamentación".⁽⁹⁸⁾

En efecto, el diputado constituyente Fernando Lizardi, diputado por Guanajuato, en la XV sesión ordinaria dio "la síntesis de lo que debe contener una Constitución", diciendo al respecto:

"Debe contener, en primer lugar, un tratado de garantías individuales que consigne los derechos de los in

(98).- CFR: Jorge Sayeg Helú. "El Congreso Constituyente de 1916--1917". Págs. 95 y ss.

dividuos como tales, con relación al Estado; es decir, las restricciones que se ponen al Poder Público con relación a los individuos. En segundo lugar, debe contener la manera pública como el pueblo ejerza su soberanía, es decir: debe establecer quiénes son nacionales, quiénes extranjeros, quiénes ciudadanos, quiénes no son y cuáles derechos deberán tener los nacionales, los extranjeros, los ciudadanos y los no ciudadanos. Esta segunda parte se refiere al pueblo como pueblo. La tercera parte se refiere a las relaciones de los diversos órganos del Poder Público. Y la cuarta parte debe referirse a las relaciones entre el Poder Público y una multitud, una asociación, principalmente la Iglesia, que durante la Edad Media disputara el poder al gobierno y que subsiste todavía, aunque ya sin facultad coercitiva, y esto es precisamente lo que las distingue del gobierno, y esta última parte de la Constitución viene a establecer esas relaciones." (99)

Pero la Revolución Mexicana no podía limitarse a tan estrechos moldes, y en la Carta Constitucional que a ella seguiría se dejó llevar más bien por los siguientes argumentos de Feriberto Jara:

"... ¿Quién ha hecho la pauta de las Constituciones? - ¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos y cuántas letras son las que deben formar una Constitución? -hubo de preguntar Jara al respecto, y a lo que él mismo, captando el sentir todo de la propia

asamblea, llegaría a responder-: Es ridículo sencillamente, eso ha quedado reservado al criterio de los pueblos, eso ha obedecido a las necesidades de los mismos pueblos; la formación de las constituciones no ha sido otra cosa sino el resultado de la experiencia, el resultado de los deseos, el resultado de los anhelos del pueblo, condensados en eso que se ha dado en llamar - Constituciones."

De aquí, precisamente, los siguientes conceptos del maestro Jorge Sayeg Helú, a quien nuevamente recurrimos con el fin de tratar de redondear el presente inciso:

"En efecto, sólo un movimiento revolucionario tan profundo como lo fue el nuestro -y valga ello para responder un tanto a quienes tratan de negar la hondura de la Revolución Mexicana apoyándose en el hecho de que no se hubiera inclinado decididamente hacia el marxismo- podía hacer subsistir al constitucionalismo puramente político que entre nosotros privara desde el Decreto Constitucional de Apatzingán hasta la Carta de 1857, el Constitucionalismo Social de 1917. Solamente una fe revolucionaria tan intensa y apasionada como era la que animaba a los diputados constituyentes de Querétaro, fue capaz de romper los rígidos moldes de la técnica constitucional clásica, para recoger como dijera Rabasa, citado por Trueba- "las necesidades cambiantes de la vida, el progreso de las ideas y las fuerzas todas del crecimiento nacional". No queremos con ello decir, ni mucho menos, que no fueran intensas las preocupaciones sociales de Morelos, de Arriaga o -

Ramírez; por el contrario, habían sido tan significadas, que con toda justicia puede considerárseles como los auténticos precursores de nuestro constitucionalismo social. Lo que sucede es que las de ellos parecen ser voces y plumas aisladas; a don José María Morelos y Pavón tan sólo lo acompaña Don Miguel Hidalgo y Costilla; y solamente el doctor Isidoro Olvera y don José María del Castillo Velasco parecen apuntalar las justas querellas de Ponciano Arriaga e Ignacio Ramírez en el seno del Congreso Constituyente de 1856-1857. Entre unos y otros, sin embargo, se dejaron oír, fundamentalmente, las voces de Zavala, García Salinas y Otero, para trazar una sola línea que habría de llegar hasta la asamblea queretana de 1916-1917, y de la que, ensanchada por el acentrado revolucionarismo de sus integrantes, irrumpiría el constitucionalismo social mexicano, que se haría posible, además, merced a la nueva conciencia que el siglo entero transcurrido, desde Apatzingán, había venido formando en nuestro pueblo.

Mas la sepultura, propiamente dicha, de aquella postura tradicional, y el paso hacia la nueva corriente social constitucional, no operaría intempestivamente; si nuestro propio espíritu socio-liberal hubo de manifestarse a lo largo de todo el siglo diecinueve, el constitucionalismo social mexicano habría de ir madurando a medida que se examinaba el Proyecto de Reformas de la Constitución de 1857. El nuevo concepto de la constitucionalidad iría surgiendo, conforme iba analizándose el proyecto; de aquí que hayan resultado más que in

teresianos los debates que en torno a él tuvieron lugar, y entre los cuales hemos de destacar los que fueron motivados por las materias que más preocupaban a nuestros legisladores constituyentes: la libertad de enseñanza, las relaciones Estado-Iglesia, la libertad económica en materia de trabajo y la propiedad de la tierra, que concretamente dieran lugar a la aparición de nuestro constitucionalismo social -las dos últimas mencionadas muy particularmente- y que a la postre habrían de configurar los artículos 3º, 27, 123 y 130: verdaderas columnas que sirven de apoyo a nuestra Carta Magna. Y a ellas hemos de añadir, todavía, las acaloradas polémicas que se suscitaron, también, con respecto a los artículos 28º y 115º, que alude al aspecto económico el primero de ellos; subordinando el derecho individual - de libre concurrencia al interés de la sociedad, y organizando el régimen interior de las entidades federativas, el mencionado en segundo término; estableciendo la libertad municipal y sancionando a ésta como base de la división política y de la organización territorial de la República.

Redondeábamos, con todo ello, una nueva filosofía constitucional de marcadísimo carácter social, destinada a trascender a otras latitudes y otros pueblos, a fin de informar sus procesos evolutivos." (100)

(100).- Jorge Sayeg Helú: "El Congreso Constituyente de 1916-1917" Págs. 99 y 100.

3.- UNA NUEVA FILOSOFIA CONSTITUCIONAL.

Como consecuencia de todo lo anteriormente referido, - una nueva filosofía constitucional aparecería con la Carta Magna de 1917.

Hasta antes del texto fundamental de 1917, la filosofía constitucional imperante, no sólo en México, sino en el mundo entero, fue la que derivaba tanto del liberalismo económico cuanto - del individualismo político.

El liberalismo económico, condensado en la célebre sentencia que reza: "laissez faire; laissez-passer"; dejar hacer; - dejar pasar, era, efectivamente, la filosofía constitucional del pasado, al lado del individualismo político que le concretaba en los llamados derechos del hombre. Uno y otro hubieron de nutrir a las cartas constitucionales de los siglos XVIII y XIX. Entre - nosotros, en particular, a las que van desde la de Apatzingán en

1814, hasta la Constitución de 1857, no sin pasar por la de 1824 y por las dos Constituciones centralistas: 1836 y 1843.

A partir, pues, de la Constitución Mexicana de 1917, - una nueva filosofía constitucional habría de nutrir las cartas constitucionales que se expidieron a través del mundo entero. - Una nueva filosofía constitucional que sin dejar de ser liberal, aunque entendido dicho liberalismo ya no tanto en sentido económico sino político, es decir, entendido más bien como un individualismo político, empieza ya a ser social. De aquí las siguientes palabras del maestro Sayeg Helú en su multicitada obra:

"Con la Constitución mexicana de 1917, se iniciaba en el mundo entero, pues, una nueva corriente en materia de constitucionalismo que hubo de incrustar ya al elemento social como constitutivo de la esencia misma de los pueblos, e hizo de la justicia social precisamente, su ingrediente, su contenido y objetivo, en tanto no pudo ignorar el hondo significado de las masas populares en el comportamiento y desenvolvimiento de los mismos, pues en ella surgía el pueblo no como una nueva entidad, sino como la misma de siempre que cobraba, empero, la justa medida de su enorme significación."⁽¹⁰¹⁾
Y continúa expresando:

"Y es que con la Carta de 1917 aparecía un nuevo concepto en el firmamento político de México: la Democracia Social, como la propia filosofía que encierra la esencia de su ser socio-liberal, y que el diputado constituyente Alfonso Cravioto, parafraseando un tanto a Lincoln, hubiera de definir como El Gobierno de la Sociedad por las Clases Populares y para Beneficio de

(101) Jorge Sayeg Helú: "El Congreso Constituyente de 1916-1917. Pág. 166.

las mismas Clases. A propósito de las garantías obreras, había de referirse al pronunciado carácter social de la Carta fundamental, llegando a precisar su tónica, cuando en la 25ª sesión ordinaria que tuvo lugar el 28 de diciembre de 1916, se preguntara: "¿qué es la democracia?"; a lo que él mismo respondía:

El gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, según la fórmula jacobina, aparece desde luego un grave error; el pueblo, desde luego, no es una masa compacta, uniforme, compleja; el pueblo es una masa de seres humanos dividida en varias clases sociales, que persiguen intereses antagónicos y con relaciones de envidia, de odio, y de desprecio, en vez de amor, amenazando una catástrofe, producto del estado actual del espíritu y de la excitación también actual y efervescente del sentimiento. La democracia debe ser, pues, el gobierno del pueblo por la mayoría del pueblo y para la mayoría del pueblo; pero como en todas partes del mundo la mayoría del pueblo está constituida por las clases populares, resulta que la democracia es el gobierno de la sociedad por las clases populares y para beneficio de las mismas clases. El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de sus sentimientos, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias, para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del capitalismo. La aspiración grande, legítima de las cla

ses populares, es llegar a ganar un jornal bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible - a vivir dentro de todo lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; el problema del bienestar de las clases populares, es el problema de los jornales durante todo el día de trabajos y sufrimientos, para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades, durante todos los días de la vida y para que les baste ahorrar cantidades suficientes a las formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar. Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares y a beneficio de las clases populares, para que éstas no se mueran de hambre; la democracia no es otra cosa que un casi socialismo..." (102)

CONCLUSIONES

1.- En el duodécimo de los Sentimientos de la Nación de Morales, se encuentra ya el germen constitucional de los principios fundamentales que adoptaría más adelante nuestra Carta de 1917.

2.- El voto particular de Ponciano Arriaga, ante el Congreso Constituyente de 1856-1857, en materia agraria, constituye uno de los antecedentes fundamentales de nuestro artículo 27 constitucional.

3.- El discurso del 7 de julio de 1856, cuando se discutía en lo general el proyecto de constitución de ese año, que pronunció Ignacio Ramírez en materia laboral, constituye uno de los antecedentes fundamentales de nuestro artículo 123 constitucional.

4.- Los discursos que pronunciaron Alfonso Cravioto y Heriberto Jara, ante la asamblea constituyente queretana, a propósito de la gestación del artículo 123, deben ser considerados como las dos piezas oratorias más trascendentales de nuestro constitucionalismo social.

5.- La técnica constitucional clásica, que aconsejaba incorporar a las constituciones muy pocos y escuetos principios, fue rota a lo largo de las deliberaciones y debates que dieron origen a la primera constitución político-social del mundo.

Como consecuencia de ello, aparecen una serie de preceptos que consagran materias hasta entonces calificadas de reglame

rias.

6.- Los anhelos y metas perseguidas por la Revolución Mexicana de 1910 dieron lugar a la aparición de una Constitución basada a la vez en principios liberales y en fórmulas sociales.

7.- Las deliberaciones del Congreso Constituyente de 1916-1917 se basaron, por lo que respecta a sus artículos más novedosos como fueron el 3º, 5º que dió lugar al 123 y el 27º, en una filosofía social que hasta entonces no se había empleado.

8.- El hecho de haberse incorporado en nuestra Carta Magna de 1917 una serie de derechos sociales, proteccionistas de la clase trabajadora y campesina fundamentalmente, al mismo tiempo que los tradicionales derechos individuales de libertad, de igualdad y de seguridad, nos permiten hablar de una esencia socio-liberal en dicha Carta.

9.- Con la Constitución Mexicana de 1917 surge en México un nuevo sentido del Derecho Constitucional, al haberse incorporado a ella derechos sociales al lado de los tradicionales derechos individuales.

B I B L I O G R A F I A .

Actividades políticas y revolucionarias de los hermanos Flores - Magón, en Documentos Históricos de la Revolución Mexicana. Méx., 1966.

ACTAS OFICIALES Y MINUTARIOS DE DECRETOS del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856. El Colegio de México 1957.

ACTAS DEL "DIARIO DE LOS DEBATES" de la Cámara de Diputados del 14 de septiembre de 1912 al 19 de febrero de 1913. Selección y - guías por Diego Arenas Guzmán, Méx., 1962.

AGUIFRE BENAVIDES ADRIAN. Madero el Inmaculado (Historia de la - Revolución de 1910). 4ª ed. Méx., 1966.

ALBA VICTOR. Las Ideas Sociales Contemporáneas en México; F. C. E., 1960.

ALTAMIRANO IGNACIO MANUEL. Historia y Política de México en, El - Liberalismo Mexicano en Pensamiento y en Acción; Méx., 1958.

ALVARADO JOSE. Tiempo de revolución y tiempo de constitución, en - Po el Camino de un México Nuevo, Cámara de Diputados, Méx., 1967.

ALVAREZ DEL CASTILLO ENRIQUE en colaboración con MIGUEL DE LA - MADRID HURTADO y RAUL CORDERO KNOCKER. La legislación obrera, en "México 50 años de Revolución", T. III F.C.E., 1961.

ARENAS GUZMAN DIEGO. Selección y Guías. Actas del Diario de los - Debates de la Cámara de Diputados del 14 de septiembre de 1912 - al 19 de febrero de 1913, Méx., 1962.

ARENAS GUZMAN DIEGO. Del maderismo a los Tratados de Teoloyucan, - Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la - Revolución Mexicana, Méx., 1955.

AYALA FRANCISCO DE. El Problema del Liberalismo; Fondo de Cultura - Económica; México, 1941.

AZUELA SALVADOR. Apuntes mimeográficos para la cátedra de Derecho - Constitucional; Méx. 1951.

BARRERA FUENTES FLORENCIO. Introducción y notas a Crónicas y de - bates de la Soberana Convención Revolucionaria. Biblioteca del - Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, - - 3 vols. 1964-1965.

- BARRERA VAZQUEZ ALFREDO. Los Mayas en Historia Documental de México; Tomo. I: U.N.A.M., 1964.
- BARTRA ARMANDO. Prólogo, recopilación y notas a Regeneración. Ed. documental. México 1900-1918. Méx., 1972.
- BASSOLS BATALLA NARCISO. La inquietud liberal de Camilo Arriaga. Cuadernos de lectura popular, S.E.P., 1968.
- BENITEZ FERNANDO. Los Primeros Mexicanos; Ed. Era., Méx., 1962
- BLANCO MOHENO ROBERTO. Crónica de la Revolución Mexicana. T. I.
- BOJORQUEZ JUAN DE DIOS. Forjadores de la Revolución Mexicana. - Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la - Revolución Mexicana, Méx., 1960.
- BORQUEZ DJED. Crónica del Constituyente. Ed. Botas, Méx., 1938.
- BULNES FRANCISCO. El verdadero Juárez; México, 1956
- BULNES FRANCISCO. El verdadero Díaz y la Revolución; Ed. Nacional, México, 1956.
- BURGOA IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., Méx., 1973.
- CABALLERO GLORIA. El Realismo en el Constituyente de 1917, en - Pensamiento Político, Núm. 3, Vol. I, Julio 1969.
- CALDERON FRANCISCO R. en colaboración con Luis Nicolau D'Olwer, Guadalupe Nava Oteo, Fernando Rosenzweig, Luis Cosío Silva, Gloria Peralta Zamora, Emilio Coello Salazar. Historia Moderna de - México. El Porfiriato. La Vida Económica; Ed. Hermes; México, -- 1965.
- CARPISO JORGE. La Constitución Mexicana de 1917. U.N.A.M. Coordinación de Humanidades, Dirección General de Publicaciones, Méx., 1973.
- CARRILLO AZPEITIA RAFAEL. La Constitución de 1917, en Por el Camino de un México Nuevo. Cámara de Diputados, Méx., 1967.
- CASTAÑON JESUS, en colaboración con ALBERTO MORALES JIMENEZ. - 50 Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917, Biblioteca del Instituto Nacional - de Estudios Historicos de la Revolución Mexicana, Méx. 1967.
- CASTAÑON RODRIGUEZ JESUS. Los Constituyentes en, Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán; UNAM., 1964.
- CASTILLO VELASCO JOSE MARIA. Apuntamientos para el Estudio de Derecho Constitucional Mexicano; México. 1871.
- CLAVIJERO FRANCISCO JAVIER. Historia Antigua de México; Ed, Porrúa, Méx., 1964.
- COCKCROFT JAMES D. Precursores Intelectuales de la Revolución Me

xicana, Siglo XXI, Méx., 1971.

CORDOVA ARNALDO. La Ideología de la Revolución Mexicana. Formación del Nuevo régimen. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. Ed. ERA. La. Ed. 1973.

CORRALES AYALA RAFAEL. Características del Estado Mexicano en México 50 años de Revolución, T. III, Méx., 1961.

COSIO VILLEGAS DANIEL, La Constitución de 1857 y sus críticos; Ed. Hermes, 1857.

COSIO VILLEGAS DANIEL. Historia Moderna de México. El Porfiriato. Vida Política, 4 Vols; México, 1971 y 1972.

COVIAN PEREZ MIGUEL. Los Primeros 50 años de constitucionalismo social, en Por el Camino de un México Nuevo; Ed. de la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Méx., 1967.

Crónicas y debates de la Soberana Convención Revolucionaria. Introducción y notas de Florencio Barrera Fuentes, Biblioteca del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 3 v., 1964-1965.

CUE CANOVAS AGUSTIN. Historia Social y Económica de México: 1521-1854; Méx., 1963.

CHAVEZ EZEQUIEL A. Morelos; Ed. JUS; Méx., 1957

CHELLET DIAZ EUGENIO. El Derecho Tributario en la Nación Azteca; Tesis Profesional; (Universidad Iberoamericana); Méx., 1962.

DE ACOSTA JOSEPH. Vida Religiosa y Civil de los Indios; UNAM., 1963.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana; Ed. Facsimilar, Biblioteca Michoacana; 1964.

DE LA CUEVA MARIO. El Derecho del Trabajo en, México en la Cultura; S.E.F., Méx., 1946

DE LA CUEVA MARIO. Apuntes Mimeográficos para la Cátedra de Derecho Constitucional.

DE LA MADRID HURTADO MIGUEL. "El Congreso Constituyente de 1916-1917" En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. T. II Cámara de Diputados, Méx., 1967:

DE LA MADRID HURTADO MIGUEL. División de Poderes y Forma de Gobierno en la Constitución de Apatzingán en, Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán; UNAM., 1964.

DE LA TORRE VILLAR ERNESTO. El Constitucionalismo Mexicano y su Origen en, Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán; UNAM., 1964.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917. Ediciones de la Comisión nacional para la celebración del Sesquicentenario de la proclamación de la Independencia nacional y del cincuentenario de la Revolución Mexicana; 2 Vols., Méx., 1960.

DIAZ DEL CASTILLO BERNAL. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España; Ed. Porrúa; Méx., 1966.

Documentos Históricos de la Revolución Mexicana. Direcc. Isidro Fabela. Revolución y Régimen constitucionalista. Vols. I a IV, - F.C.E., Méx., 1960-1963.

ENTREVISTA DIAZ CREELMAN. Ed. Facsimilar, Prólogo de José Ma. - Luján, U.N.A.M., 1963.

FERRER MENDICLEA GABRIEL. Historia del Congreso Constituyente - de 1916-1917. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1957.

FLORES OLEA VICTOR. El trasfondo Ideológico en, Estudios Sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán; UNAM., 1964.

FLORES MAGON RICARDO. La Revolución Mexicana, Ed. Grijalbo, - - México., 1970

FUENTES DIAZ VICENTE. Las corrientes Ideológicas en el constituyente de 1916-1917, en Por el Camino de un México Nuevo, Cámara de Diputados; Méx., 1967.

GARCIA CANTU GASTON. El Socialismo en México; Ed. ERA, Méx., 1969.

GARCIA CANTU GASTON. El Pensamiento de la Reacción Mexicana; - Emps. Ed., Méx., 1965.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Tres Textos precursores en el constitucionalismo social. Boletín Mexicano de Derecho Comparado; mayo-diciembre de 1968.

GARCIA RUIZ ALFONSO. Los Ideales de Hidalgo en, Lecturas Históricas Mexicanas; tomo V; Em. Ed; Méx., 1871.

GARIBAY ANGEL MARIA. Teogonía e Historia de los Mexicanos; Ed. - Porrúa; Méx. 1965.

GASTELUM BERNARDO J. La Revolución Mexicana; Interpretación de un Espíritu; Ed. Porrúa; Méx., 1966.

GILLY ADOLFO. La Revolución Interrumpida. Ed. El Caballito, Méx., 1972.

GONZALEZ NAVARRO MOISES. Historia Moderna de México. El Porfiriato. Vida Social; México, 1957.

GONZALEZ AVELAR MIGUEL. El artículo 3º constitucional, en Por el Camino de un México Nuevo; Ed. de la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Méx., 1967.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. El Derecho social y la Seguridad Social Integral, U.N.A.M., Méx., 1973.

GONZALEZ MONTEMAYOR RAFAEL. Las reformas constitucionales, en - Por el camino de un México Nuevo, Ed. de la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados; Méx., 1967.

- GONZALEZ RAMIREZ MANUEL. La Revolución Social de México; Tomos I, II y III F. C. E., Méx., 1960-1966.
- GONZALEZ RAMIREZ MANUEL. Ricardo Flores Magón, el precursor en Pensamiento Político, núm. 43, noviembre 1972.
- GUETZEVITCH M., MIRKINE. Las Nuevas Constituciones del Mundo. - Ed. España, Madrid. 1931.
- HERNANDEZ OCTAVIO A. La Lucha del Pueblo Mexicano por sus Derechos Constitucionales en, Los Derechos del Pueblo Mexicano; Cámara de Diputados; Méx., 1967.
- HERNANDEZ OCTAVIO A. México, Tierra de Libertad; México. 1966.
- HERNANDEZ OCTAVIO A. Revolución y estructura ideológica de la Revolución Mexicana 1910-1971, en Análisis Ideológicos de la Revolución Mexicana, Méx., 1971.
- Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal.--(Actas del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del 14 de septiembre de 1912 al 19 de febrero de 1913). Selección y guías por Diego Arenas Guzmán, Méx., 1962.
- HORCASITAS FERNANDO. De Porfirio Díaz a Zapata. (Memoria Náhuatl de Méjpa Alta): U.N.A.M., 1968.
- JARA HERIBERTO. A los 50 años de la Constitución Política de -- 1917, en Por el Camino de un México Nuevo, Ed. de la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Méx., 1967.
- JARA HERIBERTO. Enjuiciamiento de la Revolución, en ¿Ha muerto la Revolución Mexicana?, T. I, Méx., 1972.
- LABASTIDA HORACIO. Las Luchas Ideológicas en el Siglo XIX y la Constitución de 1857, Derechos del Pueblo Mexicano; Cámara de Diputados, 1967.
- La Caricatura Política. Prólogo, estudios y notas de Manuel González Ramírez FCE. Méx., 1955.
- La Huelga de Cananea. Prólogo, ordenación y notas de Manuel González Ramírez, FCE. Méx., 1956.
- LANZ DURET MIGUEL. Tratado Constitucional Mexicano, Méx., 1959.
- LEMOINE VILICAÑA ERNESTO. Morelos; U.N.A.M. 1965.
- LEON PORTILLA MIGUEL. Visión de los Vencidos; U.N.A.M. 1959.
- LOPEZ APARICIO ALFONSO. El Movimiento Obrero en México; Méx., 1958.
- LOPEZ CAMARA FRANCISCO. La Génesis de la Conciencia Liberal en México; El Colegio de México; Méx., 1954.
- LOPEZ CAMARA FRANCISCO. La Estructura Económica y Social de México en la Época de la Reforma; Ed. Siglo XXI; Méx., 1967.

- LOPEZ GALLO MANUEL. Economía y Política en la Historia de México Méx., 1965.
- LOMBARDO TOLEDANO VICENTE. El Artículo 123 y su Influencia en el Desarrollo de México, En. Por el Camino de un México Nuevo, Ed. De la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Méx., 1967.
- LOWENSTEIN KARL. Teoría de la Constitución, Barcelona 1965.
- MACHORRO NARVAEZ PAULINO. La Constitución de 1857, Dirección - General de Publicaciones; Méx., 1959.
- MADERO FRANCISCO I. La Sucesión Presidencial de 1910, Méx., 1967.
- MAGANA GILDARDO. Emiliano Zapata y El Agrarismo en México, Méx., 1951.
- MANCISIDOR JOSE. Historia de la Revolución Mexicana, 7a. Ed., Méx. Manifiestos Políticos. Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana. F.C.E., 1957.
- MARTINEZ BAEZ ANTONIO. El Derecho Constitucional en México en la Cultura; S.E.P.; Méx., 1946.
- MARTINEZ BAEZ ANTONIO. Estudio Preliminar a la Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857, de Francisco Zarco; Colegio de México, 1956.
- MARTINEZ BAEZ ANTONIO. Las Ideas Jurídicas en el Congreso Constituyente de 1856-1857, en el Liberalismo y la Reforma en México: U.N.A.M., 1957.
- MARTINEZ DE LA VEGA. FRANCISCO. Ausencia y presencia de los caudillos de Querétaro, en Por el Camino de un México Nuevo, Cámara de Diputados, Méx. 1967.
- MARTINEZ DOMINGUEZ ALFONSO. La Revolución, creadora de un Nuevo-Drecho, en Por el Camino de un México Nuevo, Cámara de Diputados, Méx., 1967.
- MEDINA HILARIO. Introducción al Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Edición Conmemorativa, Méx., 1960.
- MEDINA HILARIO. Estudio Constitucional sobre el Plan de Ayutla - del 1º y 11 de marzo de 1854; Plan de Ayutla; Méx., 1954.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El problema agrario de México; Méx., 1954.
- MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. Los artículos 27 y 123 de la Constitución, en Lecturas Históricas Mexicanas, T. III.
- MORA JOSE MA. LUIS. México y sus Revoluciones; 3 Vols.; Méx., 1965
- MORA RUIZ JOSE MARIA. Las Reformas Constitucionales (hasta octubre de 1966), en Por el Camino de un México Nuevo, Ed. de la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Méx., 1967.
- MORALES JIMENEZ ALBERTO. La Revolución Permanente, en ¿Ha muerto la Revolución Mexicana!, T. I, Méx., 1972.

- MORALES JIMENEZ ALBERTO. Hombres de la Revolución Mexicana, 50 semblanzas biográficas, Méx., 1960.
- MORALES JIMENEZ ALBERTO. en colaboración con JESUS CASTAÑON; -- 50 Discursos doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Méx., 1967.
- MORENO DANIEL. Raíces Ideológicas de la Constitución de 1917. - Colección Metropolitana, Méx., 1973.
- MORENO DANIEL. Derecho Constitucional, Méx., 1972.
- NORIEGA ALFONSO. La Constitución de Apatzingán en, Derechos del Pueblo Mexicano; tomo I; Cámara de Diputados.; Méx., 1962.
- PALAVICINI FELIX F. Historia de la Constitución de 1917, México. D.F., 1938. (2 vols.)
- Planes Políticos y Otros Documentos. Prólogo de Manuel González Ramírez. F.C.E. Méx., 1954.
- POPOL VUH. Advertencia; Versión y Vocabulario de Albertina Sarabia; Ed. Porrúa; Méx., 1965.
- RABASA EMILIO. Evolución Histórica de México; Méx., 1956.
- RABASA EMILIO. La Constitución y la Dictadura; Ed. Porrúa; Méx., 1956.
- RAMIREZ Y RAMIREZ ENRIQUE. La Constitución de 1917 y el cambio social, en Por el Camino de un México Nuevo. Cámara de Diputados, Méx., 1967.
- Regeneración. Edición Documental. México, 1900-1918. Prólogo, recopilación y notas de Armando Bartra. Méx., 1972.
- REJON MANUEL CRESCENCIO G. Pensamiento Político; UNAM., 1968.
- REYES HEROLES JESUS. El Liberalismo Mexicano; tomo III; UNAM, 1958.
- ROMERO FLORES JESUS. Anales Históricos de la Revolución Mexicana. II. La Constitución de 1917 y los Primeros Gobiernos Revolucionarios, Méx., 1960.
- ROMERO FLORES JESUS. Anales Históricos de la Revolución Mexicana. I. Del Porfirismo a la Revolución Constitucionalista. Méx., 1960.
- ROMERO FLORES JESUS. Recuerdo del Congreso Constituyente de Querétaro, en Por el Camino de un México Nuevo, Cámara de Diputados.- Méx., 1967.
- ROUAIX PASTOR. Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917; Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; Méx., 1959.
- ROUSSEAU, JUAN JACOBO. El Contrato Social (Obras Escogidas); Buenos Aires, 1950.

SAYEG HELU JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano, (4 Vols) Ed., Cultura y Ciencia Política. 1972-1975.

SAYEG HELU JORGE. El Congreso Constituyente de 1916-1917. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 1978.

SAYEG HELU JORGE. Introducción a la Historia Constitucional de México. E.N.E.P. ACATLAN U.N.A.M. 1984.

SAYEG HELU JORGE. La Revolución Mexicana a través de sus Documentos Fundamentales. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. (2 Vols) 1981-1982.

SAYEG HELU JORGE. México: Democracia Social. Ed. ENEP ACATLAN - UNAM. 1981.

SERRA ROJAS ANDRES. Los Caudillos de la Revolución de Ayutla; - Plan de Ayutla; México, 1954.

SILVA HERZOG JESUS. Breve Historia de la Revolución Mexicana - (3 Vols.) Ed., F.C.E., Méx., 1960.

SILVA HERZOG JESUS. Trayectoria Ideológica de la Revolución Mexicana 1910-1917. Cuadernos Americanos; Méx., 1963.

SOTELO INCLAN JESUS. Raíz y Razón de Zapata, F.C.E., Méx., 1970.

TENA RAMIREZ FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano; México, 1944.

TORQUEMADA. Monarquía Indiana; UNAM., 1964.

TRUEBA URBINA ALBERTO. Tratado de Legislación Social. Ed., Herro, Méx., 1954.

TRUEBA URBINA ALBERTO. La Primera Constitución Político-Social - del Mundo, Ed. Porrúa; Méx., 1971.

TURNER JOHN KENNETH. México Bárbaro; México, 1967.

ULLOA BERTHA. La Revolución Intervenida, El Colegio de México 1971.

VALADES JOSE C. El Porfirismo; Ed. Patria; México, 1948.

VALERO SILVA JOSE. Las Ideas Políticas de Morelos en, Estudios - de Historia Moderna y Contemporánea de México; UNAM., 1965.

VARGAS MARTINEZ UBALDO. Morelos, Siervo de la Nación; Ed. Porrúa; Méx., 1966.

VASCONCELOS JOSE. Breve Historia de México; Méx., 1956.

VERA ESTANOL JORGE. Al Margen de la Constitución de 1917; Los - Angeles, 1919.

VERA ESTANOL JORGE. La Revolución Mexicana, Orígenes y resultados; Méx., 1957.

WOMACK JR., JOHN. Zapata y la Revolución Mexicana, S. XXI; Méx., 1969.

ZARATE JULIO. México a Través de los Siglos; tomo III; 6a. Ed. Méx., 1964.

ZARCO FRANCISCO. Textos Políticos; U.N.A.M., 1957.

ZARCO FRANCISCO. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857), El Colegio de México, 1956.

ZARCO FRANCISCO. Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857) El Colegio de México, 1957.

ZAYAS ENRIQUEZ RAFAEL. Benito Juárez. Su Vida. Su Obra; México. 1906.

ZEA LEOPOLDO. El Positivismo en México; F.C.E., 1968.

ZERECERO ANASTASIO. Memorias para la historia de las revoluciones en México, en Lecturas Históricas Mexicanas, T. II; México, 1968.

ZEVADA RICARDO J. El Pensamiento Político de Ponciano Arriaga, -- Tomo I; México, 1968.